


YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Número: ACT-PUB/14/09/2016

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13.

 A las once horas con veinte minutos del miércoles catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de julio del 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desechar por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en el "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en Buenos Aires, Argentina.
7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en la 39ª reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016, en París, Francia.
8. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 07 al 09 de diciembre de 2016, en París, Francia.
9. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de dos comisionados

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

en el "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrar se los días 13 y 14 de octubre de 2016, en Ciudad Real, España.

~~10.~~ Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la asistencia de un comisionado a las reuniones de trabajo con instituciones de Francia y Alemania relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.

11. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

12. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

13. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 471/2015; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

14. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de julio de 2016 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de julio de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0596/16, RPD 0599/16, RPD 0635/16, RPD 0652/16, RPD 0661/16, RPD 0662/16, RPD 0665/16, RPD 0672/16, RPD 0674/16, RPD 0676/16, RPD 0680/16, RPD 0687/16, RPD 0689/16, RPD 0692/16, RPD 0694/16, RPD 0696/16, RPD 0698/16, RPD 0701/16, RPD 0708/16, RPD 0709/16, RPD 0713/16, RPD 0714/16, RPD 0715/16, RPD 0721/16, RPD 0735/16, RPD 0740/16, RPD 0742/16 y RPD 0762/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 3287(RDA 3288 y RDA 3289)/16, RDA 3332/16, RRA 0148/16, RRA 0157/16, RRA 0256/16, RRA 0344/16, RRA 0452/16, RRA 0456/16, RRA 0475/16, RRA 0484/16, RRA 0526/16, RRA 0589/16, RRA 0603/16, RRA 0612/16, RRA 0617/16, RRA 0624/16, RRA 0648/16, RRA 0652/16, RRA 0662/16, RRA 0666/16, RPD-RCRA 0673/16, RRA 0673/16, RRA 0678/16, RRA 0687/16, RRA 0699/16, RRA 0711/16, RRA 0722/16, RRA 0729/16, RRA 0736/16, RRA 0743/16, RRA 0771/16, RRA 0773/16, RRA 0778/16, RRA 0792/16,

RRA 0809/16, RRA 1023/16, RRA 1037/16, RRA 1075/16, RRA 1082/16, RRA 1107/16, RRA 1121/16, RRA 1126/16, RRA 1131/16, RRA 1137/16, RRA 1270/16, RRA 1273/16, RRA 1282/16, RRA 1305/16, RRA 1308/16, RRA 1315/16, RRA 1326/16, RRA 1327(RRA 1328)/16, RRA 1331/16, RRA 1347/16, RRA 1355/16, RRA 1361/16, RRA 1368/16, RRA 1373/16, RRA 1385/16, RRA 1394/16, RRA 1396/16, RRA 1411/16, RRA 1418/16, RRA 1427/16, RRA 1434/16, RRA 1436/16, RRA 1446/16, RRA 1452/16, RRA 1455/16, RRA 1457/16, RRA 1460/16, RRA 1462/16, RRA 1473/16, RRA 1483/16, RRA 1490/16, RRA 1502/16, RRA 1508/16, RRA 1523/16, RRA 1539/16, RRA 1541/16, RRA 1553/16, RRA 1597/16 y RRA 1599/16

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0568/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101633416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0596/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101793116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0603/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101573016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0617/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101533016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0635/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100052416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0652/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101503716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0656/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700314916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0665/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101746216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0672/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700352116) (Comisionado Salas).


- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0674/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100847016) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0676/16 en la que se revoca de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100424016) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0687/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101857916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0689/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102076816) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0692/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101787016) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0694/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101716616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0699/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101626216) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0708/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101986816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0709/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102048316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0714/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101910516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0735/16 en la que se ordena dar cumplimiento al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2386/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000013616) señalando que se requirió diversa

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

información relacionada con procedimientos administrativos e imposición de sanciones.

 En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición diversa información, a la par de clasificar como reservada otra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, además de impugnar la clasificación realizada por el sujeto obligado.

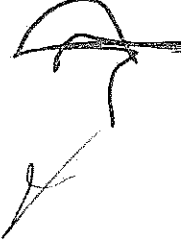
Derivado del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se propuso modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de instruirle a que ponga a disposición del particular versiones públicas de la información solicitada, testando datos de personas físicas o jurídico-colectivas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se propuso instruir a efecto de que clasifique como reservadas diversas constancias contenidas en los expedientes de imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló disentir de dicho proyecto de resolución, conforme a los precedentes RDA 2130/16, RDA 2885/16, RDA 2993/16 y RDA 3095/16, respecto de la aplicación de la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción IV de la Ley de la materia, en el sentido de que no puede hacerse extensiva esta causal de reserva a todas las documentales que obran en el expediente que se integran con motivo de procedimientos administrativos, ya que únicamente deben protegerse aquellas pruebas o promociones que presenten las partes y que de divulgarlas, antes de que cause estado la resolución respectiva, pudiese traer consigo inconveniente para la solución final que en su momento se determine.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que coincide con la entrega de las resoluciones. No obstante, difiere categóricamente con la reserva de los expedientes formados, mismos que son el sustento de las resoluciones que sí se hacen públicas.


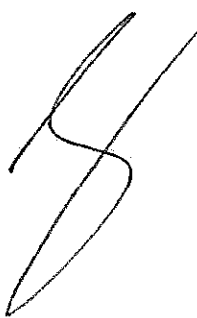
YZP/CTP, Sesión 14/09/2016




La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó estar a favor del proyecto de resolución, ya que debe ordenarse al órgano desconcentrado la puesta a disposición de dos juegos de copias certificadas de las versiones públicas relativas a las sanciones impuestas a la empresa auditoría, así como a sus socios, con motivo de diversas violaciones a la Ley del Mercado de Valores.




Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

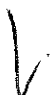
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2386/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000013616) (Comisionada Presidente Puente).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2512/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800018816) señalando que se requirió copia electrónica de todos los documentos relativos a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I de C.V o Sociedad Generadora Fénix S.A.P.I de C.V., o SGFSAPI de C.V., de enero de 2015 a la fecha de la solicitud, en la que especifique el tipo de documento, permisos, contratos, concesiones, estudios, actas de reuniones y otra documentación en la que se mencione a la sociedad en comento.
- 
- 




En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la resolución de su Comité de Información, a través de la cual declaró la inexistencia de la información requerida. No obstante, señaló que en sus archivos obra información sobre Generadora Fénix S.A.P.I. de C.V., la cual es una sociedad constituida por el Sindicato Mexicano de Electricistas y la empresa Mota Engile, misma que se encuentra clasificada como reservada por un plazo de 12 año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.





Derivado del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que su Comité de Información confirme la reserva por seis meses, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los siguientes documentos:

1. Oficio número 3 16.032/15, de fecha 3 de noviembre de 2015.
2. Oficio número 3 16.054/16, de fecha 9 de marzo de 2016, y
3. Oficio número 300.382/15, de fecha 7 de octubre de 2015.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó no coincidir con el proyecto, pues del análisis que se realiza en la propia resolución se debe tener en cuenta que al clasificar la información requerida en términos de la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, por encontrarse pendiente de resolución el amparo en revisión en contra del juicio de amparo 2222/2014, los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto, es decir, sobre si procede la entrega de lo solicitado, atendiendo la naturaleza de éste, ya que se está resolviendo por una cuestión adjetiva, derivada de un incidente de suspensión.

En este sentido, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular y a la par el derecho humano de acceso a la justicia, considera que el Instituto debe resolver el fondo del asunto, pronunciándose sobre la factibilidad de su entrega, para lo cual es indispensable esperar hasta la culminación del amparo en revisión. Por lo tanto, lo procedente es acordar la suspensión del plazo para resolver el asunto.

Por eso, señaló que no debe resolverse el asunto, hasta que se culmine el amparo en revisión, pues se estaría violando uno de los principios esenciales del derecho a la justicia, que es que este Instituto garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que mediante la aplicación de la Ley, al caso concreto, se determine si le asiste la razón en cuanto a tener acceso a la información materia de la solicitud. Por tanto, señaló que emitiría un voto disidente por las consideraciones vertidas y por los antecedentes ya anunciados en los recursos 5067, 5098, 5618, 5626 y 5952, todos ellos de 2015.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó acompañar la postura de la Comisionada Areli Cano Guadiana, ya que se tienen los instrumentos normativos y legales para poder declarar esta suspensión de plazos y en el momento inmediato que el juez tome la resolución

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

debidamente, entonces sí, actuar en consecuencia como Órgano Garante y ver las características de la información.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se manifestó a favor del proyecto en los términos en que se presenta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2512/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800018816) (Comisionada Presidente Puentes). Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2688/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700059316) señalando que se requirieron 14 contenidos de información relacionados con 13 personas que fueron extraditadas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido; no obstante, precisó que otra podría ser competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que sugirió a la particular dirigir su requerimiento de dicha independencia.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, a fin de que entregue a la particular la información requerida.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó no compartir el análisis realizado en el proyecto, ya que el particular a través de su solicitud de información hizo referencia a un boletín de prensa emitido por el sujeto obligado el 30 de septiembre de 2015, en el cual se hace referencia a la extradición de 13 personas a los Estados

Unidos de América, por lo que respecto de dichas personas, señalando el nombre de cada uno de ellos, se solicitó:

1. Versiones públicas de las causas penales, expedientes o averiguaciones previas que se instruyeron en contra de cada extraditado
2. En qué centro federal de readaptación social estuvieron.
3. A qué organización criminal o cartel pertenecían.
4. Los procesos penales o juicios que enfrentaban en México.
5. Cuáles de estas personas cumplían una sentencia en México.
6. Por qué delitos cumplían sentencia.
7. Quiénes no cumplían con una sentencia.
8. Por qué delitos enfrentaban proceso.
9. Por qué delitos estaban recluidos.
10. Quiénes cumplieron sus sentencias y en qué consistieron las mismas.
11. Cuál fue el criterio jurídico, la base legal para enviar a estas personas extraditadas a Estados Unidos.
12. En qué prisión y estado de Estados Unidos se encuentran actualmente.
13. Los juzgados federales a los que estaba adscritas cada una de las causas penales.
14. Qué juzgados autorizaron la extradición.

En ese sentido, no comparte los argumentos referidos en virtud de que el boletín hace referencia a los delitos y cargos que les imputan las autoridades de los Estados Unidos de América y en ningún caso se señalan los delitos o procesos que en su caso se siguen en México, aunado a que el propio sujeto obligado durante la sustanciación del recurso señaló que a ninguna de las personas extraditadas se le había dictado sentencia en México.

Por lo tanto, no consideró procedente el argumento de la resolución en el sentido de que como los nombres de los extraditados ya obra en fuentes de acceso público, en específico, el boletín que refiere el particular en su solicitud, y que el mismo ya identificó, se debe dar a conocer el resto de la información relacionada con los mismos.

Lo anterior, en atención a que dar a conocer la información respecto de los delitos, procesos y sentencias vinculados con dichas personas, los haría plenamente identificables.

Asimismo, consideró que la publicidad de esta información atenta contra la intimidad, honor e imagen de las personas, lo cual a su vez iría en contra de lo establecido en el artículo 6° Constitucional, apartado A, fracción II, que establece que la información a que se refiere a la vida

privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó no estar de acuerdo con el análisis y por tanto, con la conclusión a la que se arriba al analizar la naturaleza de la información requerida en los siguientes puntos:

- 4.- Procesos penales o juicios que enfrentan en México cada una de las personas; esto es, por qué delitos estaban bajo proceso penal cada uno.
- 7.- Quienes no cumplían con una sentencia, y
- 8.- Por qué delitos enfrentaban un proceso, por lo siguiente.


En la resolución se efectuó un estudio de la naturaleza de la información considerando tres supuestos:

- o Aquellos que al momento de extradición no contaban con un procedimiento penal en México.
- o Los que al momento de su extradición se encontraban sujetos a un proceso penal en México por la comisión de algún delito.
- o Los que al momento de su extradición contaban con una sentencia condenatoria que hubiera causado estado, emitida en México por la comisión de algún delito.

Al analizar la naturaleza de lo solicitado respecto a los supuestos uno y dos, aquellos que no contaban con procedimiento penal o aquellos que se encontraban sujetos a proceso, se concluyó que se trata de información confidencial. Además señaló estar de acuerdo en ordenar la entrega de información sobre los posibles procesos que debe ser, es el caso que seguían en México, respecto de las personas que fueron extraídas bajo el argumento que se procede a su acceso debido a que esta información ya obra en fuentes de acceso público.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó estar de acuerdo con proporcionar los datos de quienes tienen sentencia condenatoria en México por interés público. Sin embargo, expresó disentir por lo que respecta otorgar acceso a los datos requeridos de aquellas personas que todavía no cuentan con sentencia condenatoria que haya causado estado, pero que al encontrarse en fuente de acceso público, se instruye su entrega.

Si bien la materia de la solicitud no abarca el nombre de los extraditados, el particular requiere información de éstos, identificándoles por nombre, es decir, datos que están vinculados a una persona en específico y que los hace identificables en cuanto a sus procesos penales, por lo que actualizan lo dispuesto en los artículos 3, fracción II

 y 18, fracción II de la Ley de la materia, que prevén que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificable o identificada, la cual debe ser considerada confidencial.

En el propio proyecto se señala que el nombre de aquellas personas que no aparecen en fuentes de acceso público, pero que al momento de su extradición no contaran con un procedimiento penal en México, debe ser clasificado en términos del citado artículo 18, fracción II, ya que implicaría revelar un aspecto de su vida privada al vincularlos con una acusación imputada en otro país, afectando su derecho al honor. De igual forma, por lo que hace a quienes sí se encontraban sujetos a un proceso penal en México, por la comisión de algún delito, es decir, que todavía no tengan sentencia condenatoria que haya causado estado, se vulneraría la presunción de inocencia.

La Comisionada Cano precisó que se reconoce que la naturaleza de la información es confidencial, quedando como único argumento de su publicidad que ésta se encuentra en una fuente de acceso público, cuando es inadecuado desde su punto de vista que se difunda por la vulneración a los bienes jurídicos tutelados. La instrucción de la entrega de datos relacionados con los procesos penales y de extradición de personas identificadas, por el hecho de que ya se encuentran en fuentes de acceso público, no se considera adecuada y, por el contrario, excesiva frente al propósito por el cual se han recabado los datos para la afectación a la privacidad y al principio de presunción de inocencia.

Por lo anterior consideró que debe modificarse la respuesta como propone el proyecto, pero instruir a la PGR para que clasifique todos los datos solicitados de las personas que no contienen una sentencia condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó acompañar el proyecto de resolución debido a que la extradición es una figura extraordinaria y naturalmente implica una condición de notoriedad ineludible e indiscutible.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2688/16, interpuesto en contra de la respuesta de la

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700059316)
(Comisionado Salas).


Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2688/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700059316), con el objeto de clasificar los nombres de las personas vinculadas a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RDA 2688/16.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2976/16 en la que se modifica la respuesta Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3123/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000041916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3127/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000042316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3274/16 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000010216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3275/16 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000010316) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3281(RDA 3282)/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folios Nos. 0210000057316 y 0210000057416) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3287(RDA 3288 y RDA 3289)/16 en la que se confirma la

 respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folios Nos. 0000500078516, 0000500078716 y 0000500078916) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3298/16 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300023416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3306/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100100316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3320/16 en la que se modifica la respuesta de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000008816) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0157/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900132016), señalando que se formularon 14 contenidos de información, relacionados con el procedimiento de cancelación de las plazas, las cuales, según dicho del particular se encuentran adscritas al Servicio Profesional de Carrera.

Los 14 contenidos se agruparon respecto a los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y sus subíndices del seis, porque son del 6.1 al 6.8, así como de las siete, ocho, nueve, diez y once, informó que no cuenta con lo solicitado.

Respecto al 6.2, hizo de conocimiento del particular las disposiciones normativas que consideró dan atención a los estados, a las consideraciones normativas para el cese y cancelación de plazas que tiene la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el punto 6.9 puso a disposición del particular versión pública de las órdenes del día del Comité Técnico de Profesionalización, donde se discutieron y se vieron estos asuntos de la cancelación de estas plazas.

Por lo que hace al Acta de entrega solicitada en el punto 10, informó que aún ésta no se encontraba concluida. Respecto a los puntos 6.6 al 8, 12, 12.2, 12.3 y 12.4, la clasificó como información reservada. Finalmente, el particular se inconformó por la respuesta recaída a cada uno de los puntos de su solicitud.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, porque agrupando los contenidos de información y atendiendo a la

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

información que se derivó del requerimiento de información que se notificó al sujeto obligado, se concluyó lo siguiente:

Respecto a los grupos contenidos en lo que fue la primera parte, se advirtió que inicialmente el sujeto obligado no expuso por qué no cuenta con dicha información. Sin embargo, en base al desahogo del requerimiento que se notificó a la dependencia, se advirtió que la cancelación de plazas no se hizo en el marco de la Ley Federal del Servicio Profesional de Carrera sino con base en un acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que no cuente con esta información de dichos puntos, por lo que la Secretaría deberá declarar la inexistencia y orientar al hoy recurrente a la Secretaría de Hacienda, quien fue quien acordó la cancelación de estas plazas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que el particular solicitó cualquier tipo de documento en que se diera cuenta de la información relacionada con la remoción de servidores públicos de carrera adscritos a la Dirección General de Vinculación de esa Secretaría, especificando que se refiere a dejar sin efecto su nombramiento, todo ello derivado de la cancelación de plazas que ordenó la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Subsecretaría de la Función Pública.

Por tanto, señaló estar de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución que se propone en relación con la declaración de inexistencia de ciertos contenidos de información, así como de la fundamentación y motivación del cambio de modalidad de acceso del contenido 6.2, y de la búsqueda y consecuente entrega de documentos que atiendan otros numerales de la solicitud. Sin embargo, respecto de esta última instrucción, difiere en los términos en los que se plantea.

Lo anterior, derivado de que si bien en el proyecto se otorga la posibilidad de entregar una versión pública de los documentos que atiendan la solicitud, puede ser el caso de que contengan información confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, conforme a los precedentes RDA 1263/2016 y el RDA 1943/2016, estimó que como parte de la información que debe ser testada en las versiones públicas, debe considerarse el nombre de los ex servidores públicos que no cuenten con una situación laboral definitiva, es decir, de aquellos que hubieran iniciado un juicio laboral o bien, la resolución respectiva no hubiese causado estado.



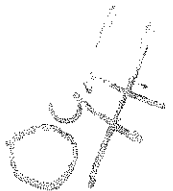

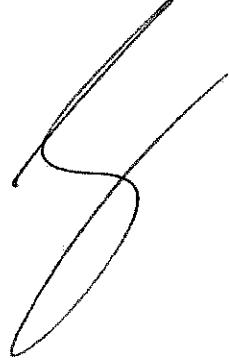



YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Por lo tanto, manifestó que no acompañar el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford en sus términos, por lo cual emitiría un voto disidente.


Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0157/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900132016) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0157/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900132016), a efecto de clasificar los datos personales de quienes contravirtieron las bajas y no cuenten con resoluciones firmes.
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0157/16.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0256/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700265416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0344/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700022216) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0345/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (Folio No. 6015300000116) (Comisionada Cano).

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0441/16 en la que se revoca la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000011516) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0452/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100000516) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0456/16 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100056116) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0484/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034516) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0499/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100094516) (Comisionada Cano).
 - El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0526/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800043016), señalando que se solicitó la base de datos con las respuestas completas de la Encuesta Sobre el Consumo de Energía en el Sector Industrial, desde 1965.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, a fin de que facilite la información que reconoce que tiene, agregando el ramo de la industria a la que se refiere el consumo de energía, en versión pública.



El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó acompañar el proyecto, ya que esta estadística es de algún modo interesante, y si bien es cierto que se responde que de esta información la entrega en particular es evidentemente pues los que son los propietarios o las personas, o las empresas con sus socios del sector industrial, finalmente lo que se está pidiendo evidentemente es el consumo eléctrico que tiene el país, y en una serie histórica pues que ha de ser altamente interesante para un estadístico, un economista, conocer cómo ha venido variando el consumo, y se dan cuenta desde 1965, después ya de la nacionalización de la industria eléctrica.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0526/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800043016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0567/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500122416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0589/16 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100053616) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0600/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100018716), señalando que se requirieron los informes narrativos y financieros presentados en el proyecto aprobado a la Asociación Regional de Silvicultores para la Conservación y Producción de la Sierra de Tabasco A.C., durante el año 2014, de conformidad con el programa de Fomento a la Organización Social, Planeación Y Desarrollo Regional Forestal.


En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se le notificaron ciertas inconsistencias al Presidente de la Asociación Regional de Silvicultores para la Conservación y Producción de la Sierra de Tabasco A.C., mismas que fueron encontradas en los informes intermedios y finales de los conceptos de apoyo.


Por tanto, se consideró la reserva de información por un periodo de un mes, ya que es la fecha aproximada de conclusión de ese proceso deliberativo.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso revocar la respuesta de la Comisión


YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 Nacional Forestal e instruirle a que declare formalmente la inexistencia de los informes narrativos y financieros presentados en el proyecto aprobado a la Asociación Regional de Silvicultores para la Conservación y Producción de la Sierra de Tabasco A.C.

 La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó no estar de acuerdo con el proyecto de resolución, en virtud de que se ordena la declaración formal de inexistencia de los informes requeridos a la fecha de la solicitud, cuando de los elementos que se encuentran en el expediente y que están narrados en la propia resolución, es posible determinar que la información existe, dado que nunca fue negada por el sujeto obligado, aunado a que los informes tuvieron una consecuencia jurídica al ser objeto de observaciones, con el que se demuestra que obran en los archivos del ente recurrido.


En ese sentido, consideró que no es posible atribuir la calidad de inexistente a una información que sí obra en los archivos del sujeto obligado, por lo que en su caso tendría que analizarse si la aclaración de los informes presentados por la beneficiaria del programa materializa en sí mismo un proceso deliberativo, tal como se expresó por parte del sujeto obligado en su respuesta. Al respecto, aun cuando se hubiese presentado una aclaración por la asociación referida a petición del sujeto obligado, dicho documento sería diferente a lo solicitado por el particular, por lo que no es posible concluir la inexistencia del informe que conforme a sus atribuciones la asociación debió de presentar.

Por otro lado, en cuanto al análisis realizado por el proyecto, en relación con el proceso deliberativo, se debe precisar que la información susceptible de reserva son las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en los mismos, lo cual no acontece en el presente caso, dado que el interés de la particular radica en acceder a los informes presentados por la asociación, como beneficiaria del programa en cuestión, es decir, a documentos acabados que no contienen puntos de vista de los servidores públicos.

 Por tanto, manifestó que emitiría un voto disidente, ya que consideró que no puede ordenarse la declaratoria de inexistencia a la información que ya obra en los archivos del ente recurrido, ni tampoco acreditar la clasificación posterior a la misma, en virtud de que la naturaleza de los informes requeridos no se adecúa a lo que es susceptible de reservarse en términos del artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia, por proceso deliberativo.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está de acuerdo con el proyecto de resolución propuesto, ya que se valora que clasificar la información relativa a los informes solicitados, de

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 conformidad con los artículos 100, 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de la materia, no resulta procedente ya que se considera que se debe declarar la inexistencia de la misma.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0600/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100018716) (Comisionado Monterrey).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0617/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600236516) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0623/16, interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095916), señalando que se solicitó saber si existen o han existido campañas para el combate a la corrupción en la Aduana de Manzanillo, de 2003 al 2015, así mismo cuáles fueron los mecanismos implementados por la aduana para resolver este problema y los medios por los cuales los usuarios pueden denunciar posibles actos de corrupción o participar en dichas campañas.

El sujeto obligado respondió que solo es competente para atender los puntos 1 y 3 de la solicitud; señalando que durante esos años realizó campañas en las aduanas a nivel nacional, incluyendo Manzanillo, para difundir mediante carteles informativos los mecanismos por los que se pueden denunciar ante el SAT posibles actos de corrupción o delitos cometidos por servidores públicos. Asimismo, agregó que en 2003 no hubo campañas y que a partir de 2009 cuenta con un teléfono rojo para denunciar en el sitio cualquier posible acto de corrupción observado.

El particular se inconformó con la incompetencia declarada por el SAT para proporcionar la información requerida en el punto 2.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y manifestó, con base en su Reglamento Interior, que la Administración General de Aduanas no tiene facultad para realizar campañas para el combate a la corrupción en estos recintos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se consideró que el agravio del particular es fundado, además de la normativa aplicable se desprende que la Administración General de Evaluación del SAT es la Unidad Administrativa facultada para atender la solicitud y a pesar de haber informado sobre los teléfonos rojos y la presentación de denuncias mediante medios electrónicos, debió aclarar que con esta información atendía el punto 2.

Aunque en México se cuente con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, aún faltan varios puntos por atender como lo son:

- Crear o fortalecer las instituciones que formarán parte de él,
- Asegurarnos de que los funcionarios públicos que las dirigirán sean designados según los perfiles y criterios exigentes y transparentes, y
- Que los gobiernos asignen el presupuesto necesario para su implementación.

Por tanto, el Comisionado Salas Suarez propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que informe al particular cuáles fueron los medios o mecanismos que se implementaron para combatir la corrupción en la Aduana de Manzanillo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:


- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0623/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0624/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000097016) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0648/16 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000077116) (Comisionada Kurczyn).


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0662/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200236116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0666/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000034516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCRA 0673/16 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000092816) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0673/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700280116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0678/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043116) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0687/16 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400010416) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0699/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233016) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0722/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600216616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0726/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400111616) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0729/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900000116) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0736/16 en la que se revoca la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000009016) (Comisionado Acuña).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0743/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100043916), señalando

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 que se requirieron los nombramientos y designaciones de todos los servidores públicos dependientes de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, con rango de Jefe de Departamento, Subdirector, Director y Coordinador, desde el año 2014, hasta el 15 de mayo de 2016.

 En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular una base de datos en la cual se advierte el nombramiento, nombre y estatus de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, correspondientes a los años 2014 y 2015.


Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado omitió proporcionar el soporte documental correspondiente.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se propuso modificar la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a efecto de instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al particular el soporte documental de la misma.


La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que consideraba que no debe darse la información relacionada cuando los asuntos están sujetos a un juicio, o cuando no se sabe todavía si el despido o la separación han causado ya un estado definitivo.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que coincide con el sentido de la resolución, derivado de que no se atendió el procedimiento de búsqueda de la información solicitada al utilizar un criterio de búsqueda restrictivo. Sin embargo, emitiría un voto particular ya que no coincide con la motivación mediante la cual se da vista al Órgano Interno de Control, por considerar que el sujeto obligado en su respuesta inicial indebidamente proporcionó los nombres de los servidores públicos que tienen un juicio laboral en trámite.

Al respecto, consideró que en este caso no existe razón para que se resguarde la identidad de dichas personas, es decir, que la información es pública derivado a que ya existe una terminación o conclusión laboral.

 El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no comparte la posición de dar vista a la Contraloría y de ser así, emitiría un voto disidente, ya que apoya que se entregue la información que hace falta sobre los documentales que llevaron a estas bajas en las que no se tendría que testar ningún nombre.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que comparte la postura del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, conforme a los precedentes RDA 1943/16, RDA 2865/16, RDA 0249/16 y RDA 0407/16, por lo que agregó que emitiría un voto disidente respecto de que debe incluirse el apartado relativo al análisis de los nombres de los servidores públicos que pudieran tener la calidad de actores en un juicio, puesto que dicha información es distinta a la que requirió el particular, a la par de no estar de acuerdo con la visita al Órgano de Control, por dar cumplimiento a una obligación de oficio.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:


- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0743/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100043916) (Comisionado Acuña).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford, así como el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0768/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100023916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0771/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100026616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0773/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500075416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0775/16 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200141716) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0778/16 en la que se modifica la respuesta de Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000000916) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0792/16 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00011916) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0803/16 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000006916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1023/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100375716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1029/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800124216) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1037/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000084616) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1041/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900183916) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1043/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100376316) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1048/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400158816), señalando que se requirió, en relación con el video musical "Fuiste Mía", del cantante Gerardo Ortiz, lo siguiente:
 - Acciones implementadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) a partir de su difusión,
 - Instituciones e instancias con las que la CONAVIM entabló comunicación para atender el caso, debiendo precisar, fecha de comunicación, remitente y receptor, precisando nombres, cargos, dependencias o instituciones que representan, contenido y objetivo de la comunicación, copia en correo electrónico en la comunicación,
 - También precisar si la CONAVIM considera que dicho video incita a la violencia hacia la mujer o el feminicidio o qué problemas se encuentran en el mismo, y
 - Copia de los oficios que hayan sido entregados entre el titular de la SEGOB y la CONAVIM respecto de dicho video.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016



La Secretaría de Gobernación proporcionó al particular la siguiente información, CONAVIM indicó que en seguimiento a la instrucción del Secretario de Gobernación del día 29 de marzo del año 2016 y como parte de los compromisos asumidos en la Campaña *He for she*, impulsada en conjunto con ONU Mujeres, dicha comisión ha emprendido acciones para el fortalecimiento de una estrategia nacional de sensibilización y monitoreo a medios de comunicación en materia de igualdad y combate a la violencia de género.


Asimismo, en el caso del video musical "Fuiste Mia", del cantante Gerardo Ortiz, la CONAVIM mantuvo acercamientos con diversos actores y oficinas entre las que destacan la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, la Oficina en México de la ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, con el fin de que se dejara de difundir dicho material audiovisual, condenando ese tipo de expresiones que fuerzan comportamientos que violentan los derechos humanos de las mujeres y que son altamente perjudiciales en la sociedad. Finalmente, dicha Comisión señaló que no cuenta con oficios por parte del Secretario de Gobernación con respecto a dicho video.

Por su parte, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, manifestó que la solicitud de mérito recaía dentro de la competencia de la CONAVIM.


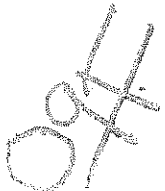
Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no atendió cabalmente al contenido identificado en el inciso E de su solicitud, toda vez que si bien la CONAVIM señaló que mantuvo comunicación con diversas entidades en relación con la difusión del video musical referido, lo cierto es que no especificó la fecha, remitente o receptor contenido, además de ser omiso en proporcionarle los oficios que documenten tales comunicaciones.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Gobernación e instruirle a efecto de que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la expresión documental que da cuenta de la comunicación entre esta comisión contra las mujeres con otras entidades para evitar la difusión del video musical de referencia, indicando las razones lógico-jurídicas por las cuales no cuenta con la misma, precisando en su caso la forma en que se verificaron dichas comunicaciones que impidieron que se documentara la información.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que la violencia ha estado presente en la historia de diversas sociedades como un elemento que afecta la voluntad, autoestima, dignidad, autonomía,




desarrollo y el ejercicio de los derechos de las mujeres, basado en el establecimiento de relaciones asimétricas entre géneros, en todos los ámbitos de la vida como son el afectivo, el sexual, económico, político y social.

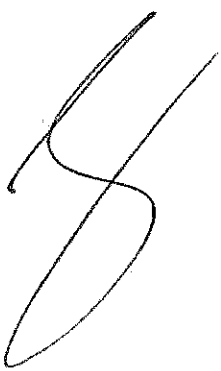


El reconocimiento de la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, realizado tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los propios marcos nacionales, constituyó un primer paso para erradicar la violencia contra las mujeres, por lo cual es necesario subrayar que este reconocimiento explícito de este flagelo social y el impulso de acciones específicas es lo que ha permitido avanzar con mayor determinación en la materia en las últimas cuatro décadas.



En ese sentido, servirá para colocar bajo el escrutinio de la sociedad las razones por las cuales el sujeto obligado como responsable de operar las políticas públicas establecidas para combatir la violencia que se ejerce en contra de las mujeres omitió atender su obligación constitucional de documentar sus actuaciones, máxime cuando conciernen a una problemática tan sensible para la sociedad como son las expresiones de violencia de género y la necesidad de documentar este tipo de acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado recurrido.



El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó acompañar el proyecto de resolución, ya que es una fiel muestra de que toda decisión pública debe estar respaldada documentalmente o de lo contrario, debe estar debidamente justificado y motivado el por cual esto no es así.




Lo anterior, ya que toda acción de gobierno significa el ejercicio de una autoridad que debe respaldarse en evidencia y ser documentada, cuando se trata de evitar la difusión de alguna información o material, los criterios específicos que justifiquen esta acción deben ser claros. Por tanto, no debe existir margen de error al documentar decisiones en un tema que podría afectar la libertad de expresión, sobre todo si se trata de materiales que desataron el debate público.




El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó que es un recurso que refleja la violencia en este caso no solo en contra de la mujer, sino también hacia el oponente, siendo este un problema que ha estado presente en la historia de diversas sociedades, afectando el pleno desarrollo de los seres humanos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:






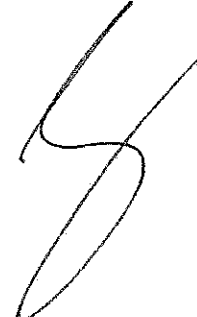

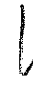

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


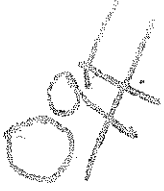
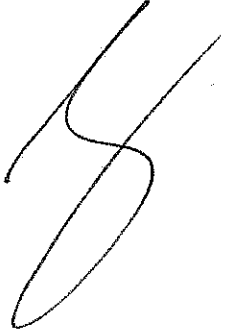
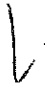

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016




Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1048/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400158816) (Comisionado Monterrey).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1075/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101648116) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1082/16 en la que se ordena dar cumplimiento a la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 643000002516) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1126/16 en la que se confirma la respuesta Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000021116) (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1131/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700164416) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1137/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100129616) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1260/16 en la que se ordena dar cumplimiento a la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000002816) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1270/16 en la que se revoca la respuesta Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300030816) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1272/16 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 185750011716) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1273/16 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000034816) (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1279/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100035016) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1283/16 en la que se revoca la respuesta del Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (Folio No. 0600600000116) (Comisionada Cano).
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1286/16 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000030116) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1302/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101784216) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1305/16 en la que se modifica la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300006916) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1307/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100239516) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1308/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100005316) (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1315/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100334916) (Comisionada Presidente Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1326/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de la Economía Social (Folio No. 2010000006316) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1327(RRA 1328)/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folios Nos. 0000900176316 y 0000900176216) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1331/16 en la que se modifica la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100025916) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1347/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129216) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1353/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100209816) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1355/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400133816) (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1358/16 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Folio No. 1510000008216) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1361/16 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300035616) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1368/16 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500013516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1370/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100018516) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1373/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000049416), señalando que se solicitó la tasa de interés moratorio promedio fijada por las dos mayores instituciones de crédito del país, en préstamos ordinarios quirografarios a 30 días de 2012 a la fecha.


La Comisión Nacional Bancaria y de Valores le respondió al particular que no cuenta con la información solicitada, ya que las tasas de interés las fija el Banco de México.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se propuso revocar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instruirle a que lleve a cabo, en las Direcciones Generales de Supervisión de Instituciones Financieras, una búsqueda y la localización y puesta a disposición de la información que dé cuenta de las tasas de interés moratorio promedio fijada por las dos mayores instituciones de crédito en el país, en préstamos ordinarios quirografarios a 30 días, del 2012 al 11 de agosto de 2016.


Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1373/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000049416) (Comisionado Acuña).

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016




Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1385/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100006516) (Comisionada Presidente Puente).

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1394/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800178216) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1396/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100046916) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1405/16 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192116) (Comisionado Monterrey).
 - La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1409/16, interpuesto en contra de la respuesta de LICONSA, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300011016), señalando que se solicitó del Programa de Abasto Social de Leche, en San Luis Río Colorado, Sonora, la relación de beneficiarios, la fecha en que se implementó y la cantidad de litros que ha entregado hasta el 15 de agosto de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba disponible públicamente para su consulta, anexando un oficio en el cual se desprende la respuesta a una solicitud diversa.



El particular se inconformó porque no se le proporcionó la información.


En alegatos la institución aclaró que en su respuesta original adjuntó un archivo equivocado. Sin embargo, adujo que mediante un alcance a la respuesta proporcionó tres vínculos electrónicos que contienen información del programa, una relación titulada, Puntos de Venta de Cierre de Marzo de 2016 y una impresión de pantalla de la Consulta de Padrón de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social.




Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se concluyó que la información entregada en la respuesta inicial no corresponde con lo solicitado, razón por la cual no se satisfizo la pretensión del recurrente y por ende, el agravio resultó fundado. Ahora bien, a partir de la modificación de la respuesta original por parte del sujeto obligado, se consideró que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no indicar debidamente la fuente, el lugar y la forma para consultar el Padrón de Beneficiarios del Programa

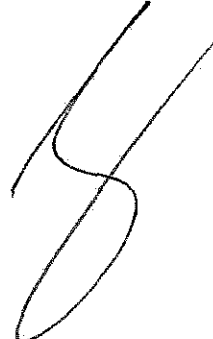
YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 en cuestión, adicional a que éste no está actualizado al mes de agosto, tal como se requirió, sino al mes de abril de la presente anualidad. 

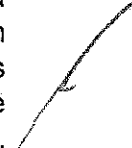
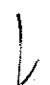
Por otra parte, tampoco se encuentra dato alguno que indique la fecha en que el Programa de Abasto Social de Leche se implementó en San Luis Río Colorado, ni la cantidad de litros o unidades de leche que se han entregado. 

Respecto al tercer vínculo, si bien se dirige al sitio oficial de LICONSA S.A. de C.V., en el que se encuentran diversos apartados, entre ellos el Padrón de Beneficiarios, lo cierto es que al intentar ingresar al mismo aparece una leyenda que establece que no es posible acceder.





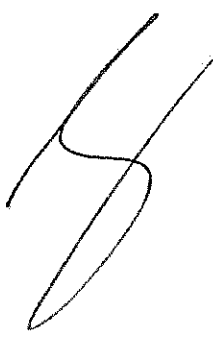



Por lo que hace a la relación que adjuntó el sujeto obligado titulado Puntos de Venta al Cierre de Marzo de 2016, se desprenden dichos datos al cierre de este año en el estado de Sonora, en el que se incluye el municipio de San Luis Río Colorado, pudiéndose observar el número de hogares y el tipo de leche; sin embargo, no contiene el nombre de los beneficiarios, tampoco la cantidad de litros ni la fecha en que se comenzó a operar en dicho municipio, además de que no abarca la totalidad del período indicado por el recurrente. 

Finalmente, la impresión de pantalla de la consulta de padrón de beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se encuentran los de LICONSA, S.A. de C.V., tampoco atiende lo solicitado, pues únicamente hace mención a datos generales del programa de mérito. 

Por lo que, si bien la institución modificó su respuesta, lo cierto es que no proporcionó la información solicitada por el particular, en virtud de que los vínculos electrónicos y la documentación entregada no atiende los requerimientos formulados.

Por tanto, la Comisionada Cano Guadiana propuso revocar la respuesta de LICONSA, S.A. de C.V. e instruirle a que realice una búsqueda en las unidades competentes, incluyendo la Dirección de Abasto Social y la Dirección de Producción, para que proporcione al particular en relación con el programa de dotación de leche en San Luis Río Colorado; las personas beneficiarias, la fecha en que se implementó y la cantidad de litros de leche que se han entregado desde el inicio del mes del mismo, hasta el 15 de agosto de 2016.  

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1409/16 en la que se revoca la respuesta de LICONSA, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300011016) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1411/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500017516) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1418/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300012416) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1419/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100357316) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1421/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700130216) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1423/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700136616) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1427/16 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100056616) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1434/16 en la que se revoca la respuesta de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000001616) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1435/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032316) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1436/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600236916) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1437/16 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032016) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1442/16 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Único de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500000416) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1451/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800131316) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1460/16 en la que se revoca la respuesta del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (Folio No. 0400100000416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1462/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Folio No. 0400600002016) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1463/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (Folio No. 0400700000516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1465/16 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos (Folio No. 0400900000116) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1477/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000053016) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1490/16 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400139116) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1502/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1507/16 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 6012800000216) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1523/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400222316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1526/16 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500122016) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1539/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900210516) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1540/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100056016) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1541/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183316) (Comisionado Acuña).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública


- Recurso de revisión número RDA 3201/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012316) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 3265/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100047116) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 3312/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100990516) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:


I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0547/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101521616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0599/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101535116), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0680/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100572316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0696/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101945916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0698/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000035316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0701/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101925516), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0713/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102077616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0715/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101947516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0721/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0740/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400136316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0742/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101851216), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).


YZP/CTP, Sesión 14/09/2016





Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCPD 1493/16 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400109916), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).




II. Acceso a la información pública


- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2497/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500062616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2535/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200031316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3067/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400079516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0148/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400157016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0603/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800118116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0612/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100402016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0649/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917700002316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0652/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200139916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0711/16, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio
- 


YZP/CTP, Sesión 14/09/2016


 No. 0000700113716), señalando que se requirieron diversos contenidos de información relacionados con los aviones Cessna Citation. 


En respuesta, el sujeto obligado manifestó que parte de la información requerida había sido clasificada previamente por Petróleos Mexicanos en una diversa solicitud, sugiriendo al particular dirigirse a dicha empresa productiva del Estado. Por otra parte, manifestó la inexistencia de otros contenidos de información. 

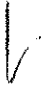

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la incompetencia manifestada.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se propuso sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que durante la sustanciación del mismo, reconoció competencia y señaló que la información de interés del recurrente está contenida en el convenio de colaboración SEDENA-PEMEX2013-2018. Sin embargo, lo requerido está clasificado como reservado por cinco años, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó no compartir el sentido del proyecto, ya que el número no facilita información que genera un desequilibrio real ante la capacidad de respuesta táctica u operativa de dichas unidades, pues publicar el número de aeronaves no pone en peligro operaciones tácticas específicas, ni aumenta el riesgo de compartir información sustantiva sobre la tecnología de las aeronaves. La información que se solicita, es estrictamente de carácter numérico. 

Desde su perspectiva, el sentido de la resolución debería ser ordenar la entrega del número de las aeronaves, por lo cual emitiría un voto disidente en el proyecto de resolución presentado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. 

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que en este caso el número de unidades sí revela el estado de fuerza ya que no solo se dará cuenta de un número, sino por los elementos que componen la solicitud de acceso, también se revela que se trata de la cantidad de un tipo de aviones con características técnicas específicas. 

Agregó que está de acuerdo con el sentido de la resolución dado que en la respuesta complementaria hicieron la motivación y fundamentación, por lo que acompaña el proyecto de resolución presentado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. 


YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0711/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700113716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicha resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.


- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0733/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000077816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0809/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400111316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1282/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000034316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1314/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100062916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1360/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500013916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1372/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200161716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1446/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100396416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1452/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016


Nacional (Folio No. 0000700146816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1455/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900212416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1456/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900212616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1457/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100021016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1468/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1473/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100429116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1483/16 interpuesto en contra de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1508/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500108816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1553/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500012616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1596/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800176416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1597/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016



Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1599/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1601/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).


f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3332/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200062216), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).


g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desechar por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer la atribución que le otorga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resultan aplicables.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016



El 18 de agosto de 2016 se recibió en el Instituto la denuncia de un particular por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., consistente en que en la página de internet del sujeto obligado no era posible consultar diversos informes de labores y actas de su Consejo de Administración.

Así, una vez analizada la denuncia de mérito, este Instituto estima que la misma resulta improcedente, ya que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., aún se encuentra dentro del plazo con que cuentan los sujetos obligados para la carga de la información, respecto de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se desecha por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.04

Acuerdo mediante el cual se desecha por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

A efecto de brindar certeza jurídica sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto aprobó el Padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en el cual se identificó a los sujetos obligados que deben cumplir directamente con dicha Ley General, así como aquellos que cumplirán las obligaciones previstas en la misma, a través del sujeto obligado o la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

En ese sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la referida Ley General, respecto a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir al Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, mismas que se integran a la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Así, la tabla de aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que estos deberán observar su cumplimiento sin detrimento de que puedan acreditar ante el Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05

Acuerdo mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

~~6~~ En desahogo de los puntos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del día, el Coordinador Técnico del Pleno realizó una presentación conjunta, por tratarse de asuntos íntimamente ligados, para su posterior votación de manera individual.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que los proyectos de acuerdo encuentran sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública, así como fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia y la rendición de cuentas.

Dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación del Comisionado Joel Salas Suárez en el Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto, a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016 en Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos en la 39ª Reunión de la Mesa Directiva del Consejo Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 5 al 7 de octubre de 2016 en París, Francia.

De la misma forma, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación del Comisionado Joel Salas Suárez en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse los días 7 al 9 de diciembre de 2016 en París, Francia.

Por otra parte, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov en el Primer Encuentro Multilateral de Transparencia, a celebrarse los días 13 y 14 de octubre en Ciudad Real, España.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

Finalmente, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora asista a las Reuniones de Trabajo con Instituciones de Francia y Alemania, relacionadas con temas de competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.06

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en Buenos Aires, Argentina, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un Comisionado en la 39ª reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016, en París, Francia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.07

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la 39ª reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016, en París, Francia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 07 al 09 de diciembre de 2016, en París, Francia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.08

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 07 al 09 de diciembre de 2016, en París, Francia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de dos Comisionados en el "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrar se los días 13 y 14 de octubre de 2016, en Ciudad Real, España.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.09

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de dos Comisionados en el "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrar se los días 13 y 14 de octubre de 2016, en Ciudad Real, España, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la asistencia de un Comisionado a las reuniones de trabajo con instituciones de Francia y Alemania relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/08/2016.10

Acuerdo mediante el cual se aprueba la asistencia de un Comisionado a las reuniones de trabajo con instituciones de Francia y Alemania relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo de los puntos décimo primero y décimo segundo del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno realizó una

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

presentación conjunta, por tratarse de asuntos íntimamente ligados, para su posterior votación de manera individual.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que los proyectos de acuerdo encuentran sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resultan aplicables.

Con fechas 1 y 2 de septiembre de 2016 se recibieron sendas solicitudes de los Organismos Garantes de Jalisco y Veracruz, respectivamente, para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción con relación a recursos de revisión en los que los propios Organismos Garantes fueron señalados como sujetos obligados.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dichas solicitudes, la ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos propone no ejercer la facultad de atracción, pues los recursos en cuestión no reúnen los elementos de interés y trascendencia que la ameritan.

Lo anterior, en razón de que los temas motivo de las solicitudes, así como de los medios de impugnación respectivos se relacionan con cuestiones establecidas expresamente en la Ley de la materia, así como en normas de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante, o que por su impacto económico, político o social, abone al derecho de acceso a la información.


Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno los Acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión remitidos por el Organismo Garante del estado de Jalisco y el Organismo Garante del estado de Veracruz.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.11

Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública

YZP/GTP, Sesión 14/09/2016

 y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

Dicho acuerdo contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, se presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.12


Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora se aprueba el Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.


Dicho acuerdo contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

13. En desahogo del décimo tercer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 471/2015; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

Al respecto, el Coordinador Técnico del Pleno señaló que el proyecto de acuerdo deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, requiriendo la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado.

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016

 En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado clasificó como confidencial la información solicitada.

 Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA0209/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a que pusiera a disposición del recurrente versión pública de la información solicitada.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, el quejoso promovió Juicio de Amparo en el que se resolvió negarlo.

En contra de la sentencia referida, el quejoso interpuso recurso de revisión en el que se resolvió revocar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA0209/15, de fecha 4 de marzo de 2015.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.13

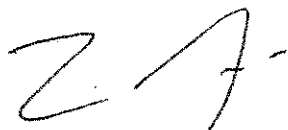
Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 471/2015; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 13.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta minutos del miércoles catorce de septiembre de dos mil dieciséis.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/09/2016



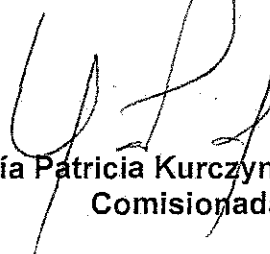
**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

ORDEN DEL DÍA
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE
2016 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 13 de julio de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0596/16
2. Recurso de revisión número RPD 0599/16
3. Recurso de revisión número RPD 0635/16
4. Recurso de revisión número RPD 0652/16
5. Recurso de revisión número RPD 0661/16
6. Recurso de revisión número RPD 0662/16
7. Recurso de revisión número RPD 0665/16
8. Recurso de revisión número RPD 0672/16
9. Recurso de revisión número RPD 0674/16
10. Recurso de revisión número RPD 0676/16
11. Recurso de revisión número RPD 0680/16
12. Recurso de revisión número RPD 0687/16
13. Recurso de revisión número RPD 0689/16
14. Recurso de revisión número RPD 0692/16
15. Recurso de revisión número RPD 0694/16
16. Recurso de revisión número RPD 0696/16
17. Recurso de revisión número RPD 0698/16
18. Recurso de revisión número RPD 0701/16
19. Recurso de revisión número RPD 0708/16
20. Recurso de revisión número RPD 0709/16
21. Recurso de revisión número RPD 0713/16

22. Recurso de revisión número RPD 0714/16
23. Recurso de revisión número RPD 0715/16
24. Recurso de revisión número RPD 0721/16
25. Recurso de revisión número RPD 0735/16
26. Recurso de revisión número RPD 0740/16
27. Recurso de revisión número RPD 0742/16
28. Recurso de revisión número RPD 0762/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3287(RDA 3288 y RDA 3289)/16
2. Recurso de revisión número RDA 3332/16
3. Recurso de revisión número RRA 0148/16
4. Recurso de revisión número RRA 0157/16
5. Recurso de revisión número RRA 0256/16
6. Recurso de revisión número RRA 0344/16
7. Recurso de revisión número RRA 0452/16
8. Recurso de revisión número RRA 0456/16
9. Recurso de revisión número RRA 0475/16
10. Recurso de revisión número RRA 0484/16
11. Recurso de revisión número RRA 0526/16
12. Recurso de revisión número RRA 0589/16
13. Recurso de revisión número RRA 0603/16
14. Recurso de revisión número RRA 0612/16
15. Recurso de revisión número RRA 0617/16
16. Recurso de revisión número RRA 0624/16
17. Recurso de revisión número RRA 0648/16
18. Recurso de revisión número RRA 0652/16
19. Recurso de revisión número RRA 0662/16
20. Recurso de revisión número RRA 0666/16
21. Recurso de revisión número RPD-RCRA 0673/16
22. Recurso de revisión número RRA 0673/16
23. Recurso de revisión número RRA 0678/16
24. Recurso de revisión número RRA 0687/16
25. Recurso de revisión número RRA 0699/16
26. Recurso de revisión número RRA 0711/16
27. Recurso de revisión número RRA 0722/16
28. Recurso de revisión número RRA 0729/16
29. Recurso de revisión número RRA 0736/16
30. Recurso de revisión número RRA 0743/16
31. Recurso de revisión número RRA 0771/16
32. Recurso de revisión número RRA 0773/16
33. Recurso de revisión número RRA 0778/16
34. Recurso de revisión número RRA 0792/16
35. Recurso de revisión número RRA 0809/16
36. Recurso de revisión número RRA 1023/16

37. Recurso de revisión número RRA 1037/16
38. Recurso de revisión número RRA 1075/16
39. Recurso de revisión número RRA 1082/16
40. Recurso de revisión número RRA 1107/16
41. Recurso de revisión número RRA 1121/16
42. Recurso de revisión número RRA 1126/16
43. Recurso de revisión número RRA 1131/16
44. Recurso de revisión número RRA 1137/16
45. Recurso de revisión número RRA 1270/16
46. Recurso de revisión número RRA 1273/16
47. Recurso de revisión número RRA 1282/16
48. Recurso de revisión número RRA 1305/16
49. Recurso de revisión número RRA 1308/16
50. Recurso de revisión número RRA 1315/16
51. Recurso de revisión número RRA 1326/16
52. Recurso de revisión número RRA 1327(RRA 1328)/16
53. Recurso de revisión número RRA 1331/16
54. Recurso de revisión número RRA 1347/16
55. Recurso de revisión número RRA 1355/16
56. Recurso de revisión número RRA 1361/16
57. Recurso de revisión número RRA 1368/16
58. Recurso de revisión número RRA 1373/16
59. Recurso de revisión número RRA 1385/16
60. Recurso de revisión número RRA 1394/16
61. Recurso de revisión número RRA 1396/16
62. Recurso de revisión número RRA 1411/16
63. Recurso de revisión número RRA 1418/16
64. Recurso de revisión número RRA 1427/16
65. Recurso de revisión número RRA 1434/16
66. Recurso de revisión número RRA 1436/16
67. Recurso de revisión número RRA 1446/16
68. Recurso de revisión número RRA 1452/16
69. Recurso de revisión número RRA 1455/16
70. Recurso de revisión número RRA 1457/16
71. Recurso de revisión número RRA 1460/16
72. Recurso de revisión número RRA 1462/16
73. Recurso de revisión número RRA 1473/16
74. Recurso de revisión número RRA 1483/16
75. Recurso de revisión número RRA 1490/16
76. Recurso de revisión número RRA 1502/16
77. Recurso de revisión número RRA 1508/16
78. Recurso de revisión número RRA 1523/16
79. Recurso de revisión número RRA 1539/16
80. Recurso de revisión número RRA 1541/16
81. Recurso de revisión número RRA 1553/16

82. Recurso de revisión número RRA 1597/16
83. Recurso de revisión número RRA 1599/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0568/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101633416) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0596/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101793116) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0603/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101573016) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0617/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101533016) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0635/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100052416) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0652/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101503716) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0656/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700314916) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0665/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101746216) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RPD 0672/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700352116) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RPD 0674/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100847016) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RPD 0676/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100424016) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RPD 0687/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101857916) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RPD 0689/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102076816) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RPD 0692/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101787016) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RPD 0694/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101716616) (Comisionado Acuña).

16. Recurso de revisión número RPD 0699/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101626216) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RPD 0708/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101986816) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RPD 0709/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102048316) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RPD 0714/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101910516) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RPD 0735/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).


II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2386/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000013616) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA 2512/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800018816) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RDA 2688/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700059316) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 2976/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058716) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 3123/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000041916) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 3127/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000042316) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RDA 3274/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000010216) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 3275/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000010316) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 3281(RDA 3282)/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folios Nos. 0210000057316 y 0210000057416) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 3287(RDA 3288 y RDA 3289)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folios Nos. 0000500078516, 0000500078716 y 0000500078916) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 3298/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300023416) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 3306/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100100316) (Comisionada Cano).

13. Recurso de revisión número RDA 3320/16 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000008816) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 0157/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900132016) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 0256/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700265416) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 0344/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700022216) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 0345/16 interpuesto en contra del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (Folio No. 6015300000116) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 0441/16 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000011516) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 0452/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100000516) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 0456/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100056116) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 0484/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034516) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 0499/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100094516) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 0526/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800043016) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 0567/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500122416) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRA 0589/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100053616) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 0600/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100018716) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 0617/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600236516) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 0623/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100095916) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 0624/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000097016) (Comisionado Acuña).

30. Recurso de revisión número RRA 0648/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000077116) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 0662/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200236116) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 0666/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000034516) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RPD-RCRA 0673/16 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000092816) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 0673/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700280116) (Comisionado Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 0678/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043116) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 0687/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400010416) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RRA 0699/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200233016) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RRA 0722/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600216616) (Comisionado Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 0726/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400111616) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 0729/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 6017900000116) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 0736/16 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000009016) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 0743/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100043916) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RRA 0768/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100023916) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RRA 0771/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100026616) (Comisionado Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 0773/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500075416) (Comisionado Guerra).

46. Recurso de revisión número RRA 0775/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200141716) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 0778/16 interpuesto en contra del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000000916) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 0792/16 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 00011916) (Comisionado Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 0803/16 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 3210000006916) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 1023/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100375716) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 1029/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800124216) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 1037/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000084616) (Comisionado Acuña).
53. Recurso de revisión número RRA 1041/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900183916) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RRA 1043/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100376316) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 1048/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400158816) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RRA 1075/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101648116) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RRA 1082/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000002516) (Comisionada Kurczyn).
58. Recurso de revisión número RRA 1126/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000021116) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 1131/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700164416) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 1137/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100129616) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 1260/16 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000002816) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RRA 1270/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300030816) (Comisionado Guerra).

63. Recurso de revisión número RRA 1272/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500111716) (Comisionado Monterrey).
64. Recurso de revisión número RRA 1273/16 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000034816) (Comisionada Presidenta Puente).
65. Recurso de revisión número RRA 1279/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100035016) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 1283/16 interpuesto en contra del Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (Folio No. 0600600000116) (Comisionada Cano).
67. Recurso de revisión número RRA 1286/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0330000030116) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 1302/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101784216) (Comisionado Salas).
69. Recurso de revisión número RRA 1305/16 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300006916) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 1307/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100239516) (Comisionado Monterrey).
-  71. Recurso de revisión número RRA 1308/16 interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100005316) (Comisionada Presidenta Puente).
72. Recurso de revisión número RRA 1315/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100334916) (Comisionada Presidenta Puente).
73. Recurso de revisión número RRA 1326/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Economía Social (Folio No. 2010000006316) (Comisionado Guerra).
74. Recurso de revisión número RRA 1327(RRA 1328)/16 interpuesto en contra de Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folios Nos. 0000900176316 y 0000900176216) (Comisionada Kurczyn).
75. Recurso de revisión número RRA 1331/16 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100025916) (Comisionado Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 1347/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129216) (Comisionado Guerra).
77. Recurso de revisión número RRA 1353/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100209816) (Comisionada Cano).
78. Recurso de revisión número RRA 1355/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400133816) (Comisionada Kurczyn).

79. Recurso de revisión número RRA 1358/16 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Folio No. 151000008216) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 1361/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300035616) (Comisionado Guerra).
81. Recurso de revisión número RRA 1368/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500013516) (Comisionado Guerra).
82. Recurso de revisión número RRA 1370/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100018516) (Comisionado Monterrey).
83. Recurso de revisión número RRA 1373/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000049416) (Comisionado Acuña).
84. Recurso de revisión número RRA 1385/16 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100006516) (Comisionada Presidenta Puente).
85. Recurso de revisión número RRA 1394/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800178216) (Comisionado Acuña).
86. Recurso de revisión número RRA 1396/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100046916) (Comisionado Guerra).
87. Recurso de revisión número RRA 1405/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192116) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 1409/16 interpuesto en contra de Liconsá, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300011016) (Comisionada Cano).
89. Recurso de revisión número RRA 1411/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500017516) (Comisionada Kurczyn).
90. Recurso de revisión número RRA 1418/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300012416) (Comisionada Kurczyn).
91. Recurso de revisión número RRA 1419/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100357316) (Comisionado Monterrey).
92. Recurso de revisión número RRA 1421/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700130216) (Comisionado Salas).
93. Recurso de revisión número RRA 1423/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700136616) (Comisionada Cano).
94. Recurso de revisión número RRA 1427/16 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100056616) (Comisionada Presidenta Puente).
95. Recurso de revisión número RRA 1434/16 interpuesto en contra de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000001616) (Comisionada Presidenta Puente).

96. Recurso de revisión número RRA 1435/16 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032316) (Comisionado Salas).
97. Recurso de revisión número RRA 1436/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600236916) (Comisionado Acuña).
98. Recurso de revisión número RRA 1437/16 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032016) (Comisionada Cano).
99. Recurso de revisión número RRA 1442/16 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (Folio No. 6024500000416) (Comisionado Salas).
100. Recurso de revisión número RRA 1451/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800131316) (Comisionada Cano).
101. Recurso de revisión número RRA 1460/16 interpuesto en contra del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (Folio No. 0400100000416) (Comisionada Kurczyn).
102. Recurso de revisión número RRA 1462/16 interpuesto en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Folio No. 0400600002016) (Comisionada Presidenta Puente).
103. Recurso de revisión número RRA 1463/16 interpuesto en contra de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (Folio No. 0400700000516) (Comisionado Salas).
104. Recurso de revisión número RRA 1465/16 interpuesto en contra del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos (Folio No. 0400900000116) (Comisionada Cano).
105. Recurso de revisión número RRA 1477/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000053016) (Comisionado Salas).
106. Recurso de revisión número RRA 1490/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400139116) (Comisionada Presidenta Puente).
107. Recurso de revisión número RRA 1502/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158416) (Comisionada Kurczyn).
108. Recurso de revisión número RRA 1507/16 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 6012800000216) (Comisionada Cano).
109. Recurso de revisión número RRA 1523/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400222316) (Comisionada Kurczyn).
110. Recurso de revisión número RRA 1526/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500122016) (Comisionado Salas).
111. Recurso de revisión número RRA 1539/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900210516) (Comisionada Presidenta Puente).
112. Recurso de revisión número RRA 1540/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100056016) (Comisionado Salas).

113. Recurso de revisión número RRA 1541/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183316) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3201/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012316) (Comisionada Cano).

2. Recurso de revisión número RDA 3265/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100047116) (Comisionado Guerra).

3. Recurso de revisión número RDA 3312/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100990516) (Comisionado Acuña).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0547/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101521616) (Comisionado Acuña).

2. Recurso de revisión número RPD 0599/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101535116) (Comisionada Kurczyn).

3. Recurso de revisión número RPD 0680/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100572316) (Comisionado Acuña).

4. Recurso de revisión número RPD 0696/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101945916) (Comisionado Guerra).

5. Recurso de revisión número RPD 0698/16 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000035316) (Comisionado Monterrey).

6. Recurso de revisión número RPD 0701/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101925516) (Comisionado Acuña).

7. Recurso de revisión número RPD 0713/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102077616) (Comisionada Presidenta Puente).

8. Recurso de revisión número RPD 0715/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101947516) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0721/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700158516) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RPD 0740/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400136316) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RPD 0742/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101851216) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRA-RCPD 1493/16 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400109916) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2497/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500062616) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 2535/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200031316) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 3067/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400079516) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 0148/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400157016) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 0603/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800118116) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 0612/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100402016) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 0649/16 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917700002316) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 0652/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200139916) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 0711/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700113716) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 0733/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000077816) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 0809/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400111316) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 1282/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (Folio No. 2210000034316) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 1314/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100062916) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 1360/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500013916) (Comisionada Cano).

15. Recurso de revisión número RRA 1372/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200161716) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 1446/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100396416) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 1452/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700146816) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 1455/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900212416) (Comisionada Presidenta Puente).
19. Recurso de revisión número RRA 1456/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900212616) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RRA 1457/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100021016) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 1468/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019716) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 1473/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100429116) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 1483/16 interpuesto en contra de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004316) (Comisionada Presidenta Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 1508/16 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500108816) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 1553/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500012616) (Comisionada Presidenta Puente).
26. Recurso de revisión número RRA 1596/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800176416) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RRA 1597/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177016) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 1599/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177216) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1601/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800177416) (Comisionado Monterrey).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3332/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200062216) (Comisionado Salas).
- 3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.
4. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desechar por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en el "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en Buenos Aires, Argentina.
7. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en la 39ª reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016, en París, Francia.
8. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 07 al 09 de diciembre de 2016, en París, Francia.

9. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la participación de un comisionado en el "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrar se los días 13 y 14 de octubre de 2016, en Ciudad Real, España.
10. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la asistencia de un comisionado a las reuniones de trabajo con instituciones de Francia y Alemania relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.
11. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
12. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
13. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 471/2015; misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.
14. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/14/09/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario, en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

5. Que los artículos 70 a 83 de la Ley General establecen las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, con las que deberán cumplir los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Que el artículo Octavo Transitorio de la Ley General facultó al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para emitir los Lineamientos que regularían la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones de transparencia referidas en dicha Ley.
7. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos), los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y por medio de los que se establecieron los criterios y plazos para la carga de la información que debían observar los sujetos obligados para la publicación de sus obligaciones de transparencia.
8. Que los Lineamientos Técnicos, en su artículo Segundo Transitorio, señalan que los sujetos obligados contarán con un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos; es decir, hasta el cinco de noviembre de dos mil dieciséis, para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relacionada con sus obligaciones de transparencia, con excepción de las establecidas en las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, para las cuales contarán con un año.
9. Que una vez transcurrido el plazo de seis meses señalado, y de conformidad con los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de los Lineamientos Técnicos, los organismos garantes realizarán una primera verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, exclusivamente con el objeto de detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos, así como para que el Sistema Nacional de Transparencia, durante el primer trimestre de dos mil diecisiete, realice los ajustes y modificaciones necesarios a dichos lineamientos y criterios; una vez modificados, los organismos garantes desarrollarán la normativa para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

10. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General este Instituto se encuentra facultado para verificar, de oficio o a petición de parte, el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la citada Ley.
11. Que en términos del artículo 89 de la Ley General, cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la citada Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.
12. Que aunado a lo anterior las atribuciones con las que cuenta este Instituto para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados y, por lo tanto, de conocer, sustanciar y resolver las denuncias que por el incumplimiento de éstas le sean presentadas, se encuentran supeditadas a que fenezca el plazo para cargar la información establecido en las disposiciones señaladas con anterioridad.
13. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto una denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., que, en la página de internet del sujeto obligado, no era posible consultar diversos informes de labores y actas de su Consejo de Administración, por lo que solicitó que se tuviera por presentado su escrito; se diera trámite a su denuncia; se declarara el incumplimiento por parte de ese sujeto obligado, y se ordenara la entrega de la información referida en su denuncia.
14. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Oficina de la Comisionada Presidente remitió a la Coordinación de Acceso a la Información, copia simple de la denuncia presentada por el promovente.
15. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número **INAI/CAI/0500/2016**, la Coordinación de Acceso a la Información instruyó a la Dirección General de Enlace con Organismos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y a la Dirección General de Evaluación, elaborar una opinión técnica en conjunto sobre la denuncia presentada, ya que el procedimiento para la verificación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto, se encuentra condicionado a la realización de diversas acciones operativas, técnicas y normativas para su implementación.
16. Que con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Coordinación de Acceso a la Información, mediante correo electrónico, la opinión técnica emitida por parte de las Direcciones Generales aludidas en el antecedente inmediato anterior, en donde se concluyó que era imposible acceder a la petición del promovente, toda vez que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. no se encuentra incumpliendo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

con las obligaciones de transparencia señaladas en su escrito de denuncia, además de que las facultades del Instituto para conocer los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aún cuentan con un carácter suspensivo.

17. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Coordinación de Acceso a la Información requirió a la Dirección General de Evaluación realizara una búsqueda específica en el Portal de Obligaciones de Transparencia, toda vez que la información referida por el promovente es sobre las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como de sus informes de labores, correspondiendo éstos últimos a la fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
18. Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante memorándum número **INAI/CAI/DGE/107/16**, la Dirección General de Evaluación remitió a la Coordinación de Acceso a la Información el resultado de la búsqueda efectuada, en donde se concluyó que de los doce informes de labores referidos por el promovente en su escrito, únicamente el correspondiente al tercer trimestre del año dos mil doce no se encontraba en el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, y en cuanto a las actas de las sesiones del Consejo de Administración tampoco se localizaron, no obstante éstas no se encuentran incluidas dentro de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
19. Que la Coordinación de Acceso a la Información, al no existir más elementos adicionales por considerar, remitió a la Coordinación Técnica del Pleno el proyecto de acuerdo por medio del cual se propone decretar la improcedencia de la denuncia presentada por el promovente y, por ende, darle trámite a la misma de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley General, ya que, como ha quedado señalado, para Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., se encuentra corriendo el término establecido, tanto en la Ley General como en los Lineamientos Técnicos, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia establecidas en dicha Ley, por lo que el procedimiento de denuncia que contempla la Ley General no es aún aplicable y, en consecuencia, no existe obligación de atender los términos determinados en ésta.
20. Que en el caso particular, la improcedencia de la denuncia presentada por el promovente radica en que la publicación de las obligaciones de transparencia se encuentra sujeta a que fenezca el plazo establecido en la normativa antes señalada, condición principal para que dicha denuncia pueda ser analizada por el Instituto, en términos de lo establecido en la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

21. Que aun cuando la denuncia presentada es improcedente en términos de la Ley General, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de dicha Ley y en tanto los Lineamientos Técnicos no sean aplicables en su totalidad, los sujetos obligados deben mantener y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la abrogada LFTAIPG.
22. Que los sujetos obligados debían actualizar la información señalada en el artículo 7 de la LFTAIPG al menos cada tres meses, salvo que se estableciera algún otro plazo, y la misma tendría que permanecer disponible en los Portales de Obligaciones de Transparencia durante el ejercicio fiscal de que se tratara o, en su defecto, durante su periodo de vigencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la LFTAIPG y los Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la LFTAIPG.
23. Que previo a la entrada en vigor de la Ley General el Instituto podía emitir recomendaciones para asegurar la actualización de la información publicada por los sujetos obligados en sus Portales de Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento de la LFTAIPG; sin que existiera un procedimiento equiparable a la denuncia por incumplimiento a dichas obligaciones.
24. Que en este sentido, Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., se encuentra obligado a mantener y actualizar en su Portal de Obligaciones de Transparencia la información relativa a los informes que por disposición legal genere, por lo menos durante el ejercicio fiscal de que se traten o, en su defecto, por el periodo de su vigencia, al ser una obligación de transparencia prevista en la fracción XV, del artículo 7, de la LFTAIPG.
25. Que en relación con lo señalado por el particular, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, en el Portal de Obligaciones de Transparencia de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., no se pudo identificar el Informe de labores del Consejo de Administración correspondiente al tercer trimestre del año dos mil doce, por lo que, en términos de la normativa citada en el considerando 23, se trata de un documento que, en principio, ya no tendría que mantenerse publicado en dicho Portal, pues la obligación de que se encuentre disponible se circunscribe al ejercicio fiscal de que se trate o, en su defecto, al periodo de su vigencia.
26. Que no obstante lo anterior, el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información para requerir a Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., tanto los informes como las actas a las que hizo referencia en su escrito de denuncia, considerando que ésta información es de carácter público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

27. Que en caso de que el promovente considere que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidades en el desempeño de su cargo o comisión, se hace de su conocimiento que puede presentar la queja correspondiente ante el Órgano Interno de Control en Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.; lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
28. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
29. Que la Ley Federal establece en su artículo 21, fracción II que corresponde al Instituto, entre otros, conocer, sustanciar y resolver las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a que se refieren los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley General.
30. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
31. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
32. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Coordinación de Acceso a la Información, a través de la Comisionada Presidente, somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se desecha por improcedente la denuncia presentada en contra de ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborado por la Coordinación de Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 63, 70 a 83, 89, Primero, Quinto y Octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha por improcedente la denuncia presentada en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, por conducto de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique al sujeto obligado el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique al promovente el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoévgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.04, aprobado por (unanimidad/mayoría) en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
6. Que a efecto de brindar certeza jurídica sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
7. Que el padrón de sujetos obligados se actualiza conforme al procedimiento aprobado mediante el mismo acuerdo, ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, siendo su última actualización el pasado diecisiete de junio del año en curso.
8. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y, en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
10. Que en los Lineamientos Técnicos se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

11. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General establece en su artículo 70 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.
12. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad.
13. Que la relación de fracciones aplicables y no aplicables que los sujetos obligados del ámbito federal remitieron a este Instituto, fue analizada considerando la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de ellos, de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberán cumplir.
14. Que respecto a los sujetos obligados que no entregaron su relación de fracciones aplicables, el Instituto llevó a cabo el estudio correspondiente que le permitiera definir las obligaciones de transparencia a su cargo, atendiendo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, de conformidad con la normativa que les resulta aplicable.
15. Que para la determinación de la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, este Instituto consideró las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados.
16. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación.
17. Que para el caso de los fideicomisos y fondos públicos, así como los contratos y mandatos análogos sin estructura que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General, cumplen con sus obligaciones de transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, y toda vez que cuyo objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal adscrito y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, sólo les resultan aplicables las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley General, ya que en éstas se contiene la información específica y suficiente para transparentar y rendir



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que establece la Ley General.

18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir.
19. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.
20. Que el artículo 33 de la LFTAIP, en relación con los diversos 14 y 15, fracción I del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
21. Que el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
22. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI; 42, fracciones I y XXII, y 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones I y XXIV; 29, fracción I; 31, fracción XII y 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo a los sujetos obligados del ámbito federal.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, aplique el presente Acuerdo en la configuración de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, para que en un plazo máximo de dos meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, elabore el procedimiento para la modificación de la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia" y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo se publique en el Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

ÚNICO. Respecto de los sujetos obligados que se creen o modifiquen con posterioridad a la aprobación de presente acuerdo, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contará con un plazo de hasta tres meses, contados a partir de que el sujeto obligado quede registrado en el Plataforma Nacional de Transparencia o se realicen los ajustes que resulten necesarios en la misma, para aprobar la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia" correspondiente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

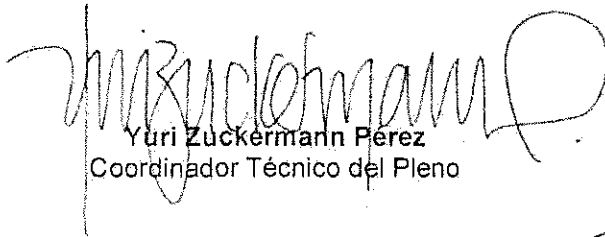

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



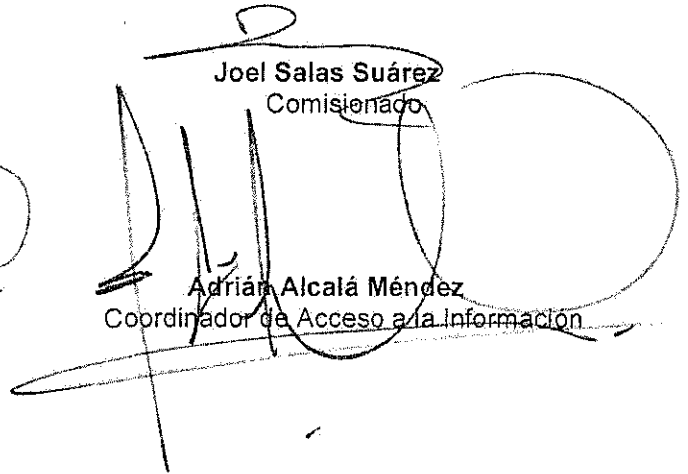
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Joel Salas Suárez
Comisionado



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

I. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
01100	Auditoría Superior de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXII, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVI, XLVII
01200	Cámara de Diputados	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XV, XXII, XXXVIII, XL, XLVII
01300	Senado de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
02100	Oficina de la Presidencia de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XIV, XLVII
00017	Procuraduría General de la República	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
17001	Agencia de Investigación Criminal (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
17002	Centro de Evaluación y Control de Confianza (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
17003	Centro Federal de Protección a Personas (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
17004	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
17005	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
17006	Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00008	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
08100	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
08609	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
08197	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
08199	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
08610	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
08210	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00009	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	
09001	Instituto Mexicano del Transporte (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09111	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11141	Secretaría de Cultura	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11151	Instituto Nacional de Antropología e Historia	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11161	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11142	Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11143	Radio Educación (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11199	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00015	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
15111	Registro Agrario Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
00020	Secretaría de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
20001	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
20999	Instituto Nacional de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
20100	Instituto Nacional de la Economía Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00010	Secretaría de Economía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
10141	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XXXVII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
10211	Instituto Nacional del Emprendedor	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00011	Secretaría de Educación Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
25101	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11001	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11002	Coordinación General @prende.mx (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11003	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
11171	Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11004	Tecnológico Nacional de México (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
11005	Universidad Abierta y a Distancia de México (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
29010	Universidad Pedagógica Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11006	XE-IPN Canal 11 (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00018	Secretaría de Energía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
18100	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
18191	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
00004	Secretaría de Gobernación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04100	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XXXVI, XLVI
04001	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
04130	Centro Nacional de Prevención de Desastres	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
04002	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04220	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04003	Coordinación Nacional Antisecuestro (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
04004	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur. (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
04111	Instituto Nacional de Migración	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04005	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04131	Policía Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
36700	Prevención y Readaptación Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
04006	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
04160	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04007	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04008	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22103	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
36001	Servicio de Protección Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
00006	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
06100	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVI, XLVII
06111	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06121	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
06101	Servicio de Administración Tributaria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
00007	Secretaría de la Defensa Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XIV, XVI, XLVI
00027	Secretaría de la Función Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
27001	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00013	Secretaría de Marina	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XIV
00016	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XLVII
16211	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XLVII
16151	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
16101	Comisión Nacional del Agua	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
16131	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
00005	Secretaría de Relaciones Exteriores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
05100	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
05001	Instituto de los Mexicanos en el Exterior (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
05002	Instituto Matías Romero (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
05003	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
05004	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
00012	Secretaría de Salud	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12001	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12002	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12003	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12004	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12005	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12006	Centro Nacional de Trasplantes (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
12007	Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12008	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
12009	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
12151	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
42207	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12010	Comisión Nacional de Bioética (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12102	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12011	Servicios de Atención Psiquiátrica (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
00021	Secretaría de Turismo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
21001	Corporación de Servicios al Turista Angeles Verdes (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
21002	Instituto de Competitividad Turística (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00014	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
14121	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
14100	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXII, XXVI, XLVI, XLVII
14111	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXVI, XLIII, XLVII
02200	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
18001	Comisión Nacional de Hidrocarburos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
18111	Comisión Reguladora de Energía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII

B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal

a) Organismos descentralizados:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04950	Archivo General de la Nación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04410	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
04101	Talleres Gráficos de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
07150	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06363	Casa de Moneda	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
06370	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
06565	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
06110	Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
06747	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
06810	Pronósticos para la Asistencia Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
06812	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
00634	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11318	Instituto Mexicano de la Juventud	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
20410	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
16161	Comisión Nacional Forestal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
16111	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
16121	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11205	Centro Nacional de Control de Energía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
18112	Centro Nacional de Control del Gas Natural	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
18470	Instituto de Investigaciones Eléctricas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
18474	Instituto Mexicano del Petróleo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18476	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
10095	Centro Nacional de Metrología	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
10265	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
10315	Procuraduría Federal del Consumidor	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
10100	Servicio Geológico Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
08140	Colegio de Postgraduados	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
20090	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
08001	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
08170	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
08198	Instituto Nacional de Pesca	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
08460	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
09085	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09087	Agencia Espacial Mexicana	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
09338	Servicio Postal Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
09437	Telecomunicaciones de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11065	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11085	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11115	Colegio de Bachilleres	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11125	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11135	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11131	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11137	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11150	Consejo Nacional de Fomento Educativo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11249	Fondo de Cultura Económica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11312	Instituto Mexicano de Cinematografía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11321	Instituto Mexicano de la Radio	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11140	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11311	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11310	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11390	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12090	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12195	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12197	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12200	Hospital Infantil de México Federico Gómez	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
12190	Hospital Juárez de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12213	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Eicentenario 2010"	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12214	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
12212	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
12211	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12210	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12215	Instituto Nacional de Cancerología	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12220	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12226	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12223	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12012	Instituto Nacional de Geriátría (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12370	Instituto Nacional de Medicina Genómica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12230	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12245	Instituto Nacional de Pediatría	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12250	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12295	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
12329	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
12270	Instituto Nacional de Salud Pública	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
12360	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
14075	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
14120	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
20120	Comisión Nacional de Vivienda	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
15075	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
15105	Procuraduría Agraria	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
17110	Instituto Nacional de Ciencias Penales	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11121	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11101	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11111	Centro de Investigación en Química Aplicada	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11100	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11109	El Colegio de la Frontera Sur	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11280	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11290	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00633	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00625	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11112	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06104	Instituto Nacional de las Mujeres	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
06630	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
00632	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
20237	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
04430	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

b) Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09176	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09183	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09180	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09169	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09177	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09178	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09179	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09171	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09172	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09186	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09173	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09184	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09181	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09174	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09175	Administración Portuaria Integral de Tuxpañ, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09182	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
09451	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XI, XXXVI, XLVI, XLVII
11063	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11108	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11083	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11080	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11102	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11088	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11103	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11106	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11090	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11107	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11110	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
12100	Centros de Integración Juvenil, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11105	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11104	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
18200	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11148	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
21355	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII
11163	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XXXVII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplicar	No aplicar
20150	Diconsá, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11038	Educal, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11375	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11120	El Colegio de México, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
11137	El Colegio de Michoacán, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XXXVII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
53123	El Colegio de San Luis, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11195	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
10101	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
09189	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
21038	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
21364	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXXVI, XXXVIII, XLVI, XLVII
21372	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XXXVI, XLVII
05430	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11190	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
11279	Instituto de Ecología, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
08162	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
53110	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
12277	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVI, XLVII
20143	Liconsa, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
09448	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XI, XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11425	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XXXVI, XLVII
21161	FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. (*)	I, V, VI, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVII	II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXXVI, XXXIX, XLII, XLV, XLVI, XLVII
06064	Agroasemex, S.A.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
06800	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
06305	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
00320	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06325	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
06780	Nacional Financiera, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
06820	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
06920	Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. (*)	I, V, VI, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVIII	II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXXVI, XXXIX, XLII, XLV, XLVI, XLVII

c) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
	Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación	I, II, VII, VIII, XIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XLV, XLVIII	III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

III. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
18164	Comisión Federal de Electricidad	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XLVII
18572	Petróleos Mexicanos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XXXVI, XLVI, XLVII

IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
18574	Pemex Cogeneración y Servicios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18573	Pemex Etileno	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18575	Pemex Exploración y Producción	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
18571	Pemex Fertilizantes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18570	Pemex Logística	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18569	Pemex Perforación y Servicios	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
18679	Pemex Transformación Industrial	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII

V. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04200	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII	XIV, XV, XXII, XXIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
32100	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXXVIII, XLVI, XLVII
31100	Tribunal Superior Agrario	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XV, XXII, XXVI, XLVI, XLVII

VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
03200	Consejo de la Judicatura Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXII, XXVI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI
03300	Suprema Corte de Justicia de la Nación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVII
03100	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

VII. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
61100	Banco de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXI, XXII, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVII
10111	Comisión Federal de Competencia Económica	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XLVII
35100	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXXVI, XLVII
09121	Instituto Federal de Telecomunicaciones	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XLVII
40100	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06738	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XV, XXII, XLVII
22100	Instituto Nacional Electoral	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XV, XXII, XXXVI, XXXVIII, XL, XLVII
11323	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XV, XXII, XXXVI, XLVII

VIII. ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00635	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XIV, XXII, XXXVII, XLVII

IX. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
64100	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII	XIV, XXII, XXXIII, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

29004	Universidad Autónoma Chapingo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XIV, XXII, XXXIII, XXXVIII, XLVI, XLVII
64300	Universidad Autónoma Metropolitana	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XIV, XV, XXII, XXXIII, XXXVIII, XXXXVIII, XLVI, XLVII
64400	Universidad Nacional Autónoma de México	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XIV, XV, XXII, XXXIII, XXXVIII, XXXXVIII, XLVI, XLVII

X. PARTIDOS POLÍTICOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22330	Partido Acción Nacional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22370	Partido Revolucionario Institucional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22340	Partido de la Revolución Democrática	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22380	Partido Verde Ecologista de México	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22350	Partido del Trabajo	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22310	Movimiento Ciudadano	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22320	Nueva Alianza	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22300	Morena	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22360	Partido Encuentro Social	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII

XI. FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS

A) Fideicomisos y Fondos Públicos considerados entidades paraestatales:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
10102	Fideicomiso de Fomento Minero	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
09225	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
11225	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XLVII
08331	Fideicomiso de Riesgo Compartido	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
15100	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII	XXXVI, XLVII
20285	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04310	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII
C3571	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XLVI, XLVII
06600	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
21160	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
20312	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11262	INFOTEC Centro de investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII
10110	ProMéxico	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVI, XLVII

XII. SINDICATOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60100	Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60101	Consideración Patronal de la República Mexicana	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60104	Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60105	Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60109	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60110	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60111	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60114	Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60115	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60116	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60117	Sindicato de Trabajadores de Talleres Gráficos de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60118	Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C.	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60121	Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60122	Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60125	Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60126	Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60127	Sindicato de Trabajadores del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60128	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60129	Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60130	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60131	Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60132	Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60133	Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60134	Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60135	Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60137	Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

II

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60138	Sindicato Gremial de Profesores Investigadores del Colegio de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60140	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60142	Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60143	Sindicato Independiente de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60144	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Cámara de Senadores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60146	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60147	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60150	Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Postgraduados	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60153	Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60154	Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60155	Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60254	Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60158	Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60159	Sindicato Nacional de los Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60160	Sindicato Nacional de Trabajadores de Pronósticos para la Asistencia Pública	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60161	Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60162	Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60163	Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60164	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60165	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60166	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60167	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60225	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60112	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60168	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (SINACONDUSEF)	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60169	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60170	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60171	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60172	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios, Similares y Conexos de la República Mexicana	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60173	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60174	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto"	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60176	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60178	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60179	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60180	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60257	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60181	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60182	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60183	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60185	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60186	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60187	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60188	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60190	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60191	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60194	Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60195	Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60193	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60199	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60200	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Radio	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60201	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60197	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60202	Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60203	Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60204	Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México"	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60205	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60206	Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60207	Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60209	Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60211	Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60212	Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60213	Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60214	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Procuraduría General de la República	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60259	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60215	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60216	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60218	Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60219	Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la Honorable Cámara de Diputados	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60221	Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60222	Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60223	Sindicato Único de Trabajadores de Biológicos y Reactivos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60226	Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60227	Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60228	Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60229	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60230	Sindicato Único de Trabajadores de Notimex	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60231	Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60233	Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60119	Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60234	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de México	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI,	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60235	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60236	Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60102	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60240	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60241	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60242	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60243	Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60244	Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60245	Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM)	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60246	Sindicato Único de Trabajadores de Nacional Financiera	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60248	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60249	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60252	Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL "PRIMER ENCUENTRO REGIONAL DE ENTIDADES SUBNACIONALES POR EL GOBIERNO ABIERTO", A CELEBRARSE LOS DÍAS 10 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

6. Que según lo previsto en el artículo 59 de la LGTAIP, los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de actividades de colaboración de gobierno abierto para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que el INAI, en conjunto con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y el Comité Coordinador de Sociedad Civil; conforman en México el Secretariado Técnico Tripartita de la Alianza para el Gobierno Abierto; iniciativa multilateral integrada a la fecha por sesenta y nueve países y encargada de la promoción del gobierno abierto con base en la transparencia, la participación y la colaboración con el objeto de empoderar a la ciudadanía, abatir la corrupción y aprovechar las tecnologías de la información para fortalecer la gobernanza.
9. Que los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, el "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto" cuyo objetivo es generar un espacio en el cual los gobiernos y sociedad civil repiensen la noción de gobierno abierto, socialicen su conocimiento y las mejores prácticas e identifiquen líneas rectoras de trabajo a partir de los desafíos que enfrenta la región. América Latina cuenta con experiencias sumamente relevantes en materia de cocreación que pueden servir de modelo para ser replicadas en provincias y ciudades que aún no han comenzado a desarrollar estos procesos.
10. La ciudad de Buenos Aires busca ser un punto de encuentro entre distintas ciudades de América Latina que adelantan políticas de gobierno abierto a nivel local y es una de las quince ciudades que forman parte del piloto subnacional del *Open Government Partnership* (OGP) para la promoción de los principios y trabajos del gobierno abierto a nivel local.
11. En este contexto, se extendió la invitación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México para participar en el desarrollo del evento con el objeto de compartir su experiencia para incentivar a otros gobiernos a participar de los trabajos del gobierno abierto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

12. El evento servirá asimismo como preámbulo para los trabajos de la Cumbre Global de OGP que tendrá lugar durante el mes de diciembre en la ciudad de París, Francia, ya que se espera que los trabajos que deriven del evento en Buenos Aires sirvan como insumos para el desarrollo de los paneles y mesas de trabajo inscritas para formar parte de la agenda de la Cumbre Global, bajo la temática de gobierno abierto a nivel subnacional. En consecuencia, se presentarán en París los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el encuentro en Buenos Aires con el objeto de generar un documento guía de carácter simbólico en favor del fortalecimiento de la agenda de gobierno abierto a nivel subnacional entre la comunidad de países de OGP.
13. Se espera que al encuentro en Buenos Aires asistan alcaldes y/o funcionarios de las ciudades de América Latina que fueron aceptadas en el programa piloto de OGP, alcaldes y/o funcionarios de otras ciudades de América Latina que adelantan políticas innovadoras en las dimensiones de transparencia, participación y rendición de cuentas, expertos e investigadores independientes con experiencia en estas temáticas, representantes de organismos internacionales y representantes de OSC de América Latina, entre otros.
14. Que la participación del INAI en el evento referido representa una oportunidad para exponer las buenas prácticas y compartir las experiencias en materia de gobierno abierto, particularmente en los procesos de co-creación en el ámbito federal y local.
15. Que en el mismo sentido, la participación del Instituto da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para las políticas públicas.
16. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes a la asistencia y participación del Comisionado que acudirá en representación del Instituto al "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre en Buenos Aires, Argentina, de conformidad con los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016", aprobados por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo número ACT-PUB/24/02/2016.04 del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
17. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

18. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
19. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
20. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
21. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en Buenos Aires, Argentina.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, 59, Primero y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016" el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez asista al "Primer Encuentro Regional de Entidades Subnacionales por el Gobierno Abierto", a celebrarse los días 10 y 11 de noviembre, en Buenos Aires, Argentina.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosendoevgueni Monterrey Chepov".

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Joel Salas Suárez".

Joel Salas Suárez
Comisionado

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Yuri Zuckermann Pérez".

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB14/09/2016.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA 39ª REUNIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA, A CELEBRARSE DEL 05 AL 07 DE OCTUBRE DE 2016, EN PARÍS, FRANCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

5. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentran la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
6. Que desde que entró en vigor el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (108), se constituyó un Comité Consultivo que está integrado por un representante y un suplente de cada Parte, así como por observadores de algunos Estados no miembros del Consejo de Europa que no han suscrito dicho Convenio.
7. Que entre las funciones del Comité Consultivo, destacan las siguientes: a) presentar propuestas con el fin de facilitar o de mejorar la aplicación del Convenio; b) presentar propuestas de enmienda; c) emitir su opinión acerca de cualquier propuesta de enmienda; d) expresar, a petición de una Parte, su opinión acerca de cualquier cuestión relativa a la aplicación del Convenio; e) elaborar proyectos de instrumentos jurídicos que serán aprobados por el Consejo de Ministros; f) aprobar dictámenes e informes; y g) crear grupos de trabajos ad hoc.
8. Que el Comité Consultivo es asistido por una Mesa Directiva (Bureau) compuesta por el Presidente y los dos Vice-Presidentes del Comité, 4 miembros elegidos de entre los representantes de las Partes y el Presidente saliente. Actualmente, los miembros de la Mesa Directiva son Georgia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Portugal, Serbia, España y Suiza.
9. Que este órgano de apoyo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a) preparar los proyectos preliminares de los instrumentos legales y elaborar dictámenes; b) elaborar el programa de actividades del Comité Consultivo; c) revisar la agenda de las sesiones plenarias; e d) invitar oradores externos a las reuniones.
10. Que el Instituto, en su calidad de Presidente de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, venía participando en el Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa.
11. Que con fecha dos de agosto del año en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores transmitió copia de la comunicación mediante la cual el señor Jean-Philippe Walter, Presidente del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa (T-PD), notificó que dicho Comité otorgó a México el estatus de observador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se recibió la invitación para asistir a la 39ª Reunión de la Mesa Directiva (Bureau) que tendrá lugar los días cinco al siete de octubre del año en curso, en París, Francia.
13. Que es importante que México, a través del INAI, mantenga presencia en este foro, ahora en su carácter de estado observador, para dar seguimiento a los temas que se tratan en el mismo.
14. Que los temas que se abordarán en esta sesión de la Mesa Directiva son: Modernización del Convenio 108; big data; tratamiento automatizado de datos personales; protección de datos en el sector salud; la cooperación con otros órganos del Consejo de Europa; informe sobre un proyecto de dictamen del registro de nombres de los pasajeros (PNR); día de la Protección de datos.
15. Que la participación en este tipo de eventos representa una oportunidad para adquirir conocimientos multidisciplinarios e innovadores que pueden ser asimilados por el Instituto para cumplir con mayor eficacia su labor de autoridad garante del derecho a la protección de los datos personales.
16. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado que asistirá a la 39ª Reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, de conformidad con los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016", aprobados por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo número ACT-PUB/24/02/2016.04 del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
17. Que de conformidad con el artículo 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el INAI tiene como atribuciones, entre otras, las de divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos, así como acudir a foros internacionales en el ámbito de la referida ley.
18. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

19. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
20. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
21. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
23. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un comisionado en la 39ª Reunión de la Mesa Directiva del Consejo Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016 en París, Francia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016" el Pleno del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos asista a la 39ª Reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, a celebrarse del 05 al 07 de octubre de 2016, en París, Francia.

SEGUNDO. La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Caño Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurozyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA CUMBRE GLOBAL DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO, A CELEBRARSE DEL 07 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2016, EN PARÍS, FRANCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la Ley General, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

6. Que según lo previsto en el artículo 59 de la Ley General, los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de actividades de colaboración de gobierno abierto para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
7. Que el INAI, en conjunto con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y el Comité Coordinador de Sociedad Civil; conforman en México el Secretariado Técnico Tripartita de la Alianza para el Gobierno Abierto; iniciativa multilateral integrada a la fecha por 70 países y encargada de la promoción del gobierno abierto con base en la transparencia, la participación y la colaboración con el objeto de empoderar a la ciudadanía, abatir la corrupción y aprovechar las tecnologías de la información para fortalecer la gobernanza.
8. Que la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto es la principal reunión de esta iniciativa que congrega a la comunidad de gobierno abierto en todo el mundo. Durante este evento, los representantes de los gobiernos, la academia, la sociedad civil y las organizaciones multilaterales se reúnen con el fin de intercambiar experiencias, mejores prácticas y los principales retos de gobierno abierto. Por ello, la Cumbre presenta una oportunidad para elevar el perfil de los temas de gobierno abierto a nivel internacional y para explorar cómo se vinculan con algunos de los mayores desafíos que enfrenta el mundo.
9. Que en esta ocasión, la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto tendrá lugar los días siete al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en París, Francia.
10. Que la participación del INAI en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto representa una oportunidad para exponer las buenas prácticas y compartir las experiencias en materia de gobierno abierto, particularmente en los procesos de co-creación en el ámbito federal y local.
11. Que en el mismo sentido, la participación del Instituto da cuenta de la creciente importancia que la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales adquieren en el ámbito de la gobernanza global y en la formulación de estándares internacionales para las políticas públicas.
12. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado que asistirá a la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, de conformidad con los "Lineamientos en materia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016”, aprobados por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo número ACT-PUB/24/02/2016.04 del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
14. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
15. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
16. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
17. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un comisionado en la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse los días 07 al 09 de diciembre de 2016 en París, Francia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, así como 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016" el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez asista a la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 07 al 09 de diciembre de 2016, en París, Francia.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadjana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016:08 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE DOS COMISIONADOS EN EL "PRIMER ENCUENTRO MULTILATERAL DE TRANSPARENCIA", A CELEBRARSE LOS DÍAS 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2016, EN CIUDAD REAL, ESPAÑA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

6. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
7. Que la Coordinación de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia cursó invitación al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para asistir, como ponente, en la mesa de análisis "Situación Actual de la Transparencia y Rendición de Cuentas, desde la Perspectiva de sus Participantes", en el marco del "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrarse los días 13 y 14 de octubre de 2016 en la Universidad de Castilla-La Mancha, Sede Ciudad Real, España.
8. Que dicho encuentro se enmarca en la Séptima Semana de la Cultura Jurídica y la Paz que cada año realiza la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
9. Que el INAI tiene especial interés en dar a conocer que el Sistema Nacional de Transparencia es el espacio para construir una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión nacional, con objeto de garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica de estos dos derechos en todo el territorio nacional.
10. Que la Coordinación de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia también hizo llegar al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la invitación para asistir, como ponente, al "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia".
11. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/03/08/2016.05 del tres de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó la participación del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov en la 38ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, a celebrarse del 17 al 20 de octubre de 2016 en Marrakesh, Reino de Marruecos.
12. Que en razón de que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov asistirá a la 38ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad que tendrá lugar en Marrakesh, Reino de Marruecos del 17 al 20 de octubre de 2016 y, dado que la ruta más viable para asistir a la citada conferencia, requiere el paso por una capital europea, se considera oportuno aceptar la invitación para que asista como ponente al "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia". Esto en razón de que es



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

propósito fundamental del INAI, hacer uso racional del ejercicio de su presupuesto autorizando y optimizando el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos y administrativos y metas autorizadas.

13. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes a la asistencia y participación de los Comisionados que acudirán en representación del Instituto al "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrarse los días 13 y 14 de octubre de 2016 en la Universidad de Castilla-La Mancha, Sede Ciudad Real, España, de conformidad con los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016", aprobados por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
14. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
15. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
16. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
17. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

19. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de dos Comisionados en el "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrarse los días 13 y 14 de octubre de 2016, en Ciudad Real, España.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, 59, Primero y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016" el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov asistan al "Primer Encuentro Multilateral de Transparencia", a celebrarse los días 13 y 14 de octubre, en Ciudad Real, España.

SEGUNDO. Los servidores públicos designados deberán rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB14/09/2016.09 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ASISTENCIA DE UN COMISIONADO A LAS REUNIONES DE TRABAJO CON INSTITUCIONES DE FRANCIA Y ALEMANIA RELACIONADAS CON LOS TEMAS QUE SON COMPETENCIA DEL INSTITUTO, QUE TENDRÁN LUGAR EN PARÍS, FRANCIA Y BERLÍN, ALEMANIA, LOS DÍAS 14 Y 17 DE OCTUBRE DE 2016, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

6. Que la agenda global que el INAI ha venido desahogando comprende los temas de transparencia en la gestión pública, protección de datos personales y rendición de cuentas e incluye actividades relacionadas con la imagen, la difusión y el desarrollo tecnológico.
7. Que el INAI contempla en su programa de trabajo internacional la vinculación con diversas autoridades y organismos internacionales, lo cual le permitirá estrechar sus relaciones con el objeto de compartir experiencias y casos exitosos, además de colaborar en proyectos que coadyuven al desarrollo de temas de interés común.
8. Que la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia (CNIL) ha expresado su interés en fortalecer los lazos de cooperación con el Instituto.
9. Que la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública de Francia (HATVP) ha manifestado el interés en vincularse con el INAI y establecer una "Red de Instituciones para la Transparencia, la Ética y la Integridad de los Servidores Públicos".
10. Que la Embajada de Alemania en México ha expresado el interés en que se exploren vías de cooperación e intercambio en materia de acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto, archivos y protección de datos personales.
11. Que la referida Embajada ha gestionado encuentros bilaterales con instituciones alemanas con sede en Berlín, relacionadas con los temas de competencia del INAI, particularmente con el Ministerio Federal del Interior y con la Escuela de Gobernanza de Hertie.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/03/08/2016.05 del tres de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó la participación de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora en la 38ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, a celebrarse del 17 al 20 de octubre de 2016 en Marrakesh, Reino de Marruecos.
13. Que en razón de que la ruta más viable para asistir a la 38ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad se requiere el paso por una capital europea, se considera oportuna la asistencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora a reuniones de trabajo con Instituciones de Francia y Alemania relacionadas con los temas que son competencia del Instituto. Esto, en razón de que es propósito fundamental del INAI hacer uso racional del ejercicio de su presupuesto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

autorizando y optimizando el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas.

14. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes a la asistencia y participación del Comisionado que desahogue las agendas de trabajo con Instituciones de Francia y Alemania, de conformidad con los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016", aprobados por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
15. Que de conformidad con el artículo 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el INAI tiene como atribuciones, entre otras, las de divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos, así como acudir a foros internacionales en el ámbito de la referida ley.
16. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
17. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X del Reglamento Interior, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten; así como para aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, y la agenda internacional del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
19. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

20. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
21. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 20, fracción XII y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la asistencia de un Comisionado a las reuniones de trabajo con Instituciones de Francia y Alemania, relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, 59, Primero y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como el Acuerdo ACT-PUB/24/02/2016.04 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016" el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora asista a las reuniones de trabajo con Instituciones de Francia y Alemania, relacionadas con los temas que son competencia del Instituto, que tendrán lugar en París, Francia y Berlín, Alemania, los días 14 y 17 de octubre de 2016, respectivamente.

SEGUNDO. La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado




María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB14/09/2016.10 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kuroczyn Villalobos

ACT-PUB/14/09/2016.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 011/2016, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kuroczyn Villalobos

5. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra facultado para conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.
6. Que el primero de julio de dos mil quince, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que, entre otras, se creó la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia. (ACT-PUB/24/06/2015.04)
7. Que el tres de marzo de dos mil dieciséis, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales). (ACT-PUB/05/11/2015.09)
8. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 35, fracción XIX, como atribución de este Instituto ejercer, con el voto de la mayoría de sus integrantes, la atracción de los recursos de revisión pendientes de resolución en los organismos garantes que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General.
9. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas.
10. Que el primero de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la dirección electrónica facultaddeatraccion@inaei.org.mx, el correo suscrito por la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante el Organismo Garante de la Entidad Federativa
11. Que al correo electrónico referido en el numeral anterior se adjuntó en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente al recurso de revisión número 011/2016 en comentario y sus antecedentes. Dentro de dichas constancias se advierte que también



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

se acompañó el documento denominado: "ANEXO DOS FORMATO DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" (en lo sucesivo Anexo Dos) de los Lineamientos Generales.

12. Que en el referido Anexo Dos remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa se aduce, entre otros aspectos, lo siguiente:

"V. Exponer de forma precisa los motivos por los cuales se considera el asunto es de importancia y trascendencia:

Se remite de conformidad a lo establecido por el artículo 182 párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al ser recurrida una respuesta de este órgano garante." (sic).

13. Que en seguimiento a lo anterior, este Instituto registró el expediente con el número ATR 23/16 y la Comisionada Presidente lo turnó el día primero de septiembre de dos mil dieciséis a la Comisionada Areli Cano Guadiana, para los efectos procedentes, en términos de lo previsto por la fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, unidad administrativa del Instituto, procedió a elaborar el estudio preliminar respectivo, registrándolo con el número ATR/NOT/JAL/23/2016-INAI, a fin de remitirlo juntamente con el proyecto de acuerdo correspondiente a la Comisionada Ponente, según lo mandata la invocada fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.
15. Que mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, notificado mediante oficio número INAI/OC-ACG/080/2016, del cinco del mismo mes y año, la Comisionada Areli Cano Guadiana, a quien inicialmente se le había turnado el asunto, determinó devolver a la Comisionada Presidente el expediente que le fue turnado por considerar que no cumple con los requisitos de procedencia previstos para la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción.
16. Que con motivo de lo anterior, la Comisionada Presidente turnó nuevamente el expediente de referencia el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
17. Que mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, notificado mediante oficio número INAI/OMGF/125/2016 de la misma fecha, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a quien se le había turnado el asunto, determinó devolver a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada Presidente el expediente que le fue turnado por considerar que no cumple con los requisitos de procedencia previstos para la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción.

18. Que con motivo de lo anterior, la Comisionada Presidente turnó nuevamente el expediente de mérito el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

CONSIDERANDO

1. Que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, determinó remitir a este Instituto el recurso de revisión de su competencia, según se desprende del correo electrónico enviado por la Comisionada Presidenta de dicho Organismo y del Anexo Dos de los Lineamientos Generales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley General.
2. Que del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General así como del numeral Noveno de los Lineamientos Generales, se advierte que el órgano garante deberá notificar a este Instituto la existencia de aquellos recursos de revisión en los que el sujeto obligado sea el mismo órgano garante, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto. Sin embargo en el mismo artículo 182, en el segundo párrafo citado, dispone que "el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido "en el presente Capítulo" (Capítulo III "De la atracción de los Recursos de Revisión").
3. Que en una interpretación sistemática, se puede concluir que, necesariamente deberán de cumplirse dos supuestos para que se actualice la posibilidad de que el Instituto atraiga un asunto que originalmente no le correspondía conocer: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible la atracción de un recurso al Instituto que puede ser a petición del organismo garante a quien corresponde conocer originariamente del mismo o que se ejercite de oficio por parte del Instituto, y por otro lado, que las características del recurso lo revistan de interés y trascendencia.
4. Que los requisitos de interés y trascendencia del recurso, se encuentran previstos en sede constitucional desde la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el siete de febrero de dos mil catorce.
5. Que independientemente de la remisión de un recurso por un organismo garante al que también le correspondió el carácter de sujeto obligado por haber emitido la respuesta recurrida; necesariamente debe tenerse presente el carácter excepcional de la facultad de atracción, entendiéndose como tal el hecho de que determinados asuntos quedarán excluidos del reparto ordinario de competencias que distingue la actuación de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

organismos garantes locales y este Instituto, según los citados aspectos de interés y trascendencia que se han referido.

6. Que al prever en la disposición constitucional el vocablo "podrá" para referirse a esta facultad del Instituto de conocer de asuntos locales por vía de excepción, el constituyente delimitó su ejercicio de modo potestativo, debiendo colmar ciertos requisitos para que no se ejercitara de facto.

Fórmula que, en concordancia a todo lo anterior, se replicó en el artículo 21, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

7. Que a este respecto, aunque a propósito de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve como criterio aplicable por analogía la tesis aislada¹ con el rubro "FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU EJERCICIO ES POTESTATIVO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". La cual se transcribe a continuación:

"El citado precepto constitucional prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito, o bien del procurador general de la República, de los recursos de apelación que se tramiten en contra de las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en los procesos en que la Federación sea parte, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. Ahora bien, al emplear el Poder Reformador de la Constitución el vocablo "podrá", resulta indudable que el ejercicio de la citada facultad de atracción por parte de este Alto Tribunal es potestativo, órgano que procederá de manera discreta y racional, atendiendo para ello al interés constitucional de la Federación como parte de la controversia."

8. Que se está frente a un supuesto en que se pone a consideración de este Instituto la posibilidad de que conozca de un recurso que no le corresponde resolver de forma natural o primigenia, por lo que procede verificar si el asunto sometido a la potestad de este organismo garante nacional satisface los requisitos constitucionales de interés y trascendencia que ameriten la pretendida adopción que se ha señalado.
9. Que se está en presencia de una remisión que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa, lo que no implica propiamente una solicitud de atracción de su parte.

¹ Tesis: 1a. LXXXIV/2003, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, p. 82



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: Marla Patricia Kurczyn Villalobos

10. Que, del análisis del apartado V del Anexo Dos que el Organismo Garante de la Entidad Federativa adjuntó, se advierte que citó como fundamento de la remisión del recurso el segundo párrafo del citado artículo 182 de la Ley General y únicamente manifestó como motivo de la remisión, el hecho de que fue recurrida la respuesta de ese Órgano Garante.
11. Que este Instituto ejercerá la facultad de atracción de manera excepcional, la cual tiene por objeto que conozca únicamente de aquellos recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten. Es decir, se trata de una facultad potestativa, que sólo se ejercerá de manera excepcional, siempre y cuando se acrediten los siguientes supuestos normativos:
 1. Se ejerza de oficio (por este Instituto), o a petición de los organismos garantes, y
 2. El caso revista interés y trascendencia.
12. Que se deben considerar los siguientes escenarios, derivados del párrafo segundo del artículo 182 de la Ley General:
 - a) Hay un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual, en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia.
 - b) En el siguiente escenario, para poder ubicarse en la posibilidad de atracción, el organismo garante local no sólo debe notificar, sino solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción; entendiéndose por esta solicitud, a la petición fundada y motivada para que este Instituto, una vez efectuando el examen correspondiente, esté en aptitud de identificar si se actualiza el interés y trascendencia para ejercitar la facultad de atracción.
13. Que del correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, se advierte que únicamente notificó la interposición de un recurso de revisión, en el que el propio Organismo Garante de la Entidad Federativa fue señalado como sujeto obligado; actualizando con ello, únicamente la obligación, que tiene todo organismo garante local, de notificar a este Instituto dicha circunstancia, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General.
14. Que no pasa inadvertido que si bien el referido artículo 182 de la Ley General señala en este supuesto de notificación, que "El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo"; también lo es que el propio precepto normativo prevé que "Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información".

15. Que se considera que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar. Caso contrario, si el Organismo Garante de la Entidad Federativa hubiese realizado una petición ante este Instituto para que ejerciera su facultad de atracción, en un plazo no mayor a cinco días, exponiendo las razones que motivaran o justificaran su solicitud.
16. Que se considera que no se actualiza el primer supuesto mencionado, consistente en "la petición" en sentido formal y material, que también pueden realizar los organismos garantes locales, en ejercicio de sus funciones.
17. Que superado todo lo anterior, procede ahora que este Instituto determine si se actualizan los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción.
18. Que respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial², con el rubro "FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO", que se transcribe a continuación:

"La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se toma necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la

² Tesis 1a./J. 27/2008, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, p. 150.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

19. Que de la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial en comento se estima pertinente transcribir lo siguiente de su parte considerativa:

"Interés y trascendencia son las únicas pautas normativas con las que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para orientar el ejercicio de la facultad de atracción. Éstas se predicen no de la facultad misma, sino de los casos concretos susceptibles de ser atraídos.

Entre los diversos criterios que este Alto Tribunal ha emitido con respecto a lo que debe entenderse por interés o trascendencia, se pueden distinguir dos tipos de requisitos que se toman en cuenta para determinar si se actualiza o no la facultad: unos de carácter cualitativo y otros de carácter cuantitativo.

Entre los requisitos de carácter cualitativo, podemos encontrar conceptos tales como: "gravedad", "trascendencia", "complejidad", "importancia" o "impacto". Todavía, dentro de estas categorías, podemos encontrar otras derivadas; "interés de la Federación", "importancia derivada de la existencia de un conflicto de poderes", "trascendencia jurídica", "trascendencia histórica", "interés de todos los sectores de la sociedad", "interés derivado de la afectación política que generará el asunto", "interés económico", "interés asociado a la convivencia, bienestar y estabilidad de la sociedad".

Entre los requisitos cuantitativos, tenemos conceptos tales como: "carácter excepcional", "que el asunto no tenga precedentes", "que sea novedoso", "que el asunto se sale del orden o regla común", "que el asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos" o "que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría o en la totalidad de los asuntos".

Por otra parte, unos y otros requisitos pueden tener un carácter eminentemente jurídico (complejidad, excepcionalidad, novedad) o bien, un carácter extrajurídico (trascendencia histórica, política, interés nacional).

En un afán delimitador y sistematizador de estos criterios, puede estipularse que para referirse al aspecto cualitativo se utilicen los conceptos "interés" e "importancia", como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica; en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

tanto que para el aspecto cuantitativo se reserve el concepto "trascendencia" para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio normativo para casos futuros. En este aspecto, el criterio será eminentemente jurídico.

No pasa inadvertido que el término "trascendencia" es ambiguo porque, por un lado, puede ser empleado para referirse a lo que aquí se ha llamado aspecto cualitativo y, por otro lado, para referirse al aspecto cuantitativo. Tampoco pasa inadvertido que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha empleado el término indistintamente para referirse a unos y a otros conceptos.

No obstante, si se toma en cuenta que el Constituyente dispuso expresamente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría atraer para su conocimiento asuntos "... que por su interés y trascendencia así lo ameriten" (artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución), no parece razonable pensar que el autor del precepto hubiera querido referirse al mismo concepto utilizando dos términos distintos.

La expresión indica que lo que se busca es que los asuntos cumplan con dos notas características -dos conceptos- diferentes: el interés y la trascendencia. Ello explica que el legislador haya empleado la conectiva lógica de la conjunción "y" para afirmar que los asuntos que se atraigan deben cumplir con las dos condiciones señaladas, y no solamente con una, caso en el cual hubiera optado, seguramente, por el empleo de la conectiva lógica de la disyunción "o".

Con la estipulación que aquí se establece puede resolverse la ambigüedad de la palabra trascendencia, reservándola como un predicado que sólo se refiera a la excepcionalidad del criterio jurídico que pueda surgir del caso atraído. Por lo demás, este término, en su más sentido estricto, se refiere a aquello que está más allá de los límites de lo ordinario, a lo que se aparta de lo común.

De este modo, podría establecerse una directriz, según la cual los casos concretos que deba atraer la Suprema Corte de Justicia de la Nación deban revestir, por un lado, interés o importancia notable, a juicio de este Alto Tribunal (jurídica, histórica, política, económica, social) y, por otro lado, que se trate de asuntos trascendentes debido a su excepcionalidad o carácter extraordinario, por apartarse de las pautas comunes de solución que se adoptan ordinariamente.

Así, para que pueda ejercerse la facultad de atracción será necesario que el asunto de que se trate cumpla tanto el requisito de interés o importancia, como el de trascendencia, los cuales, junto con los requisitos formales, deben cumplirse cabal y conjuntamente, ya que la insatisfacción de alguno de ellos acarrearía la incompetencia de este Alto Tribunal (...)"

20. Que los Lineamientos Generales definen en su numeral Cuarto las características de interés y trascendencia especificando que, para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16.

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

que al resolverlo se refleje una gravedad del asunto controvertido, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información³. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

21. Que al respecto, es oportuno hacer una relación de los aspectos esenciales que dieron origen al recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa:

1.- El particular solicitó al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco la siguiente información:

"RESULTADOS EVALUACION PORTAL DE INTERNET IEPC, SOLICITO SE EVALUE NUEVAMENTE PORQUE NO PUBLICAN CONFORME LA LEY LAS NOMINAS SON DE JULIO FALTAN AGOSTO Y CONTRATOS DISPERSION Y TODO DEL LOS DE LA UT DE IEPC"

2.- La respuesta del Organismo Garante de la Entidad Federativa se dio a través del acuerdo con número de oficio UT/1369/2016 que, en lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

"...

Guadalajara, Jalisco, a 26 de agosto de 2016

ACUERDO.- Se tiene por recibido el día de hoy del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la solicitud de información folio 02923216 por el C., en la que se solicita lo siguiente:

'RESULTADOS EVALUACION PORTAL DE INTERNET IEPC, SOLICITO SE EVALUE NUEVAMENTE PORQUE NO PUBLICAN CONFORME LA LEY LAS NOMINAS SON DE JULIO FALTAN AGOSTO Y CONTRATOS DISPERSION Y TODO DEL LOS DE LA UT DEL IEPC.'

Una vez analizada la solicitud en cita, se determinó que esta Unidad de Transparencia es competente de manera parcial para dar el trámite correspondiente, así como también resulta competente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

³ Los Lineamientos Generales también prevén el caso de atracción respecto de recursos relacionados con el derecho de protección de datos personales. Sin embargo, por tratarse este asunto del derecho de acceso a la información, es que no se hace alusión a aquél en el texto de este acuerdo.



Instituto Nacional de.
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ahora bien y toda vez que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco tiene una doble función, por un lado es un organismo público autónomo que tiene como atribuciones promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, a través de vigilar que toda organización pública o privada, que reciba o administre recursos públicos estatales o municipales, publique su información fundamental y entregue aquella que se le solicite; no tiene como atribución concentrar la información de las dependencias gubernamentales.

Por otro lado, el Instituto es un sujeto obligado respecto a la información de su gestión como órgano garante, según lo establecido en la fracción XIII del artículo 24 de la Ley.

Así mismo se le informa que se está proporcionando información de carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se le sugiere adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su debida protección, además de utilizarlos para el fin mediante el cual se proporcionaron.

De lo anterior, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite este Acuerdo de competencia parcial, toda vez que dicho numeral establece que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Por lo que, se considera competente parcial, respecto a las nominas y contratos, al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que se trata de un sujeto obligado el cual tiene el deber de publicar la información fundamental, como lo es la información financiera, patrimonial y administrativa, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 24.1 fracción XI, 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia determina la remisión de la presente solicitud de información al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por las consideraciones ya planteadas.

Notifíquese a través de cualquier medio establecido en la ley de la materia, tanto al solicitante como al sujeto obligado Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, habilitando días y horas para tal efecto, de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente a la ley especial de la materia, además de lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó y firma el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

[...]"

Adicionalmente, en el correo que se le giró al solicitante para hacer de su conocimiento esa respuesta, se establece lo siguiente:

"C. Solicitante:

Derivado de su solicitud de información a la cual le correspondió el número de folio del sistema Infomex, Jalisco 02923216 y número de expediente 1351-2016, se le informa que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que presente, si así es su deseo, el recurso de transparencia correspondiente contra el sujeto obligado Instituto Electoral de y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por la falta de publicación de información fundamental de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso, en atención a lo estipulado en los artículos 25, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 de la Ley de la materia.

Así mismo le informamos que se le notificará a su correo electrónico acerca del resultado de las evaluaciones que ha realizado este Instituto al sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[...]"

3.- El particular promovió recurso de revisión en contra de esa respuesta. En la documentación anexa al correo electrónico mediante el cual el Organismo Garante lo remitió, obra el documento denominado "**ACUSE DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN**" fechado el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, del que se advierte lo siguiente:

"ACUSE DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Guadalajara, Jalisco a 27 de agosto del 2016

Se tiene por recibido el recurso de revisión presentado en fecha 27 de agosto del 2016 por el C.ANONIMO POR REPRESALIA ANONIMO POR REPRESALIA ANOM respecto de la solicitud RR00045416 en contra de REVISE EL PLENO TODAS LÑAS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kuroczyn Villalobos

CAUSALES Y QUE ACEDITEN SI EN VERDAD NO ESTÁ LA INFORMACIÓN PUES NO ME SIRVE LA RESPUESTA SUPLENCIA DE LA QUEJA, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dentro del plazo de cinco hábiles se resolverá sobre la admisión del mismo, por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

22. Que con base en los anteriores antecedentes y tomando en cuenta los tres componentes esenciales del recurso de revisión cuya interposición fue notificada a este Instituto por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, es decir: la materia de la solicitud de acceso a la información; la naturaleza y los alcances de la respuesta, y el contenido de los motivos de inconformidad; este Instituto no considera que se surten las exigencias que prevén los Lineamientos Generales en su numeral Cuarto para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que como ha quedado asentado, para el Organismo Garante de la Entidad Federativa la materia de la solicitud se hizo consistir en los resultados de evaluación del portal de internet del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
23. Que más allá de lo anterior, el contenido de la solicitud no puede desvincularse de la respuesta otorgada, toda vez que los antecedentes muestran que la contestación del Organismo Garante de la Entidad Federativa consistió esencialmente en lo siguiente:
 - 1.- Que por lo que hace a los resultados de evaluación realizados al portal de internet del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se los proporcionaría a través del correo que el solicitante señaló en su solicitud.
 - 2.- Por cuanto a las nóminas y contratos consideró competente para dar respuesta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
24. Que, con base en la respuesta impugnada, es dable suponer que el Organismo Garante de la Entidad Federativa determinó los siguientes:
 - 1.- Que parte de la información solicitada, (resultados de la evaluación) es pública y le corresponde proporcionarla, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

- 3.- Que aunque parte de la información solicitada es pública (nóminas y contratos), le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco proporcionarla, por lo que determinó la remisión de la solicitud del particular a dicho sujeto obligado..
25. Que en ese aspecto, por cuanto a la característica de interés necesaria para atraer un recurso de revisión, al analizar conjuntamente la solicitud y la respuesta brindada, según lo señalan los Lineamientos Generales y el criterio jurisprudencial de la Primera Sala del Máximo Tribunal que se citó por analogía; no se advierte que se esté en presencia, de un recurso cuya naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, ni que sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Por lo que hace a la característica de trascendencia, tampoco se advierte actualizada al no encontrarse tal excepcionalidad, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y tampoco se advierte que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
26. Que el presente, se trata de un caso con características que pueden actualizarse de forma común, pues se está en presencia de un asunto en que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, como sujeto obligado, da respuesta a parte de la información indicando al particular que se le proporcionarán los resultados de evaluación realizados al portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo cual hace injustificable la intervención de este Instituto haciendo suyo un asunto del cual no le corresponde conocer de forma original; pues dicha respuesta, incluso, da la pauta para suponer que existió claridad para el sujeto obligado por cuanto al carácter público de la información solicitada y la expresión documental que tenía mientras que, por lo que hace al resto de la solicitud, se estimó que el sujeto obligado que daría respuesta es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entidad a la cual se le remitió la solicitud, tampoco se considera justificada la intervención de este Instituto, pues no se está frente a una figura novedosa o de tal singularidad que lo amerite.
27. Que lo manifestado en el párrafo que antecede, no tiene la intención de prejuzgar la respuesta, ni analizar el fondo de la controversia generada con la interposición del recurso de revisión; sino que, tiene como único objetivo poner de manifiesto que el tema puede actualizarse con frecuencia; en ese sentido, se destaca que la determinación de ejercer la facultad de atracción por parte del Pleno del Instituto, no implica prejuzgar sobre el fondo del asunto; pues el hecho de que concurren los requisitos de importancia y trascendencia no significa que este Instituto determine que los agravios del recurrente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

o las consideraciones del sujeto obligado sean fundados, infundados o inoperantes. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis aislada de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "ATRACCIÓN, FACULTAD DE. EL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD, SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO", misma que se transcribe a continuación:

"El discernimiento en cuanto a la procedencia de la facultad de atracción obliga a examinar el asunto relativo en su totalidad, debiendo apreciarse así los actos reclamados, sus antecedentes, las garantías individuales que se señalan como violadas y en los amparos en revisión los agravios hechos valer, a fin de poder contar con los elementos necesarios para decidir con relación a su interés y trascendencia, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del propio asunto sino, únicamente, investigar el interés y trascendencia que actualizados permiten el ejercicio de la aludida facultad."

A mayor abundamiento, no debe pasar inadvertido que aunque la solicitud se encuentra *sub júdice* por estar pendiente de resolverse el recurso de revisión, al momento de darse respuesta hubo definición por parte del Organismo Garante de la Entidad Federativa como sujeto obligado, pues en dicha respuesta determinó que era competente para dar la información consistente en los resultados de evaluación del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; sin embargo, respecto al resto de lo solicitado (nóminas y contratos) estimó conveniente remitir la solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

28. Que para este Instituto, en el presente caso, no se actualiza el concepto de interés, pues no se advierte que la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa permita demostrar que su resolución reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que se está en presencia de un caso en que se combate una respuesta en la que el sujeto obligado estimó que es posible proporcionar parte de lo solicitado y, por cuanto al resto, remite la solicitud al sujeto obligado que consideró competente para contestarla.
29. Que, siguiendo las exigencias constitucionales y de las demás disposiciones en la materia, tampoco se estima actualizada la trascendencia al no advertirse que la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, tampoco se advierte que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, toda vez que hubo una respuesta a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

la cual, incluso, se anexó una constancia (acuerdo de competencia parcial) con que se pretendió sustentar dicha respuesta.

30. Que no escapa a la atención de este Instituto que, al notificar al solicitante la respuesta, el Organismo Garante de la Entidad Federativa le informó, en el propio texto del correo de notificación, que se dejaban a salvo sus derechos a efecto de que presentara, si así lo desea, el recurso de transparencia correspondiente contra el sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por la falta de publicación de información fundamental de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso, en atención a lo estipulado en los artículos 25, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 de la Ley Estatal (que consiste en una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia); empero, al tratarse de un procedimiento diverso y/o ajeno al del recurso de revisión, se estima que resulta innecesario analizar lo anterior para los efectos del presente acuerdo.
31. Que el presente Acuerdo es presentado por la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, toda vez que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, y que asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
32. Que el Reglamento Interior, establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
33. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
34. Que, en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21, fracción IV y, 29, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Pleno el presente proyecto de Acuerdo.

Por las razones expuestas de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV, y 29, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y por el Décimo Noveno de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, con base en el artículo 186 de la Ley General, y en el Vigésimo de los Lineamientos Generales notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día hábil siguiente de la fecha de aprobación del mismo, a efecto de que el citado Organismo Garante reanude la substanciación del recurso de revisión número 011/2016, para cuyo plazo de resolución deberá hacerse el cómputo a partir del día hábil siguiente al que este Instituto notifique la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por mayoría, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos a favor de los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición
del recurso de revisión para el ejercicio de la
facultad de atracción: Instituto de Transparencia,
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16


Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn
Villalobos


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno


Federico Guzmán Tamayo
Coordinador del Secretariado Ejecutivo del
Sistema Nacional de Transparencia

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.11, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, EMITIDO CON MOTIVO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 011/2016, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

En sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los Comisionados del órgano colegiado, se aprobó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en virtud de que no se reunían los requisitos de interés y trascendencia para su procedencia.

Sin embargo, discrepo con el hecho de que este asunto se haya puesto a consideración del Pleno, y por ende, con el análisis planteado, por las consideraciones que a continuación expongo,

A efecto de determinar la forma en que debió proceder este Instituto frente a la notificación realizada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del recurso de revisión número 011/2016, considero necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco jurídico que la regula.

Conforme al artículo 6º Constitucional, inciso A, fracción VIII, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: **1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) El que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Ahora bien, en el Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), se regula la facultad de atracción, de forma consistente con lo previsto en la Constitución, ya que reitera que la facultad de atracción, **debe ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes y acreditarse que el caso revista de interés y relevancia.**

Por otro lado, en los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, se regula el procedimiento a seguir para el ejercicio de la facultad, reconociendo que ésta procede de oficio, a petición del organismo garante o por aviso de conocimiento del recurrente. Asimismo, en el Lineamiento décimo se establece que en la petición debe presentarse un formato, en el que se deben incluir los motivos por los cuales se considera es procedente la atracción.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, cuyas características, son las siguientes:

1. **Es discrecional reglada y por tanto potestativa**, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuando ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello.
2. **Es excepcional**, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.
3. Para que opere **deben cumplirse los siguientes requisitos:** 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, y 2) Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.¹

4. Se ejerce de oficio, o bien, debe existir una **petición fundada por parte del organismo garante**. Lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el INAI, dada su relevancia, y cumplir las formalidades previstas en los Lineamientos Generales.

Ahora bien, bajo los linderos jurídicos de la facultad analizada, se trae a colación que en el segundo párrafo del artículo 182 de la referida Ley, se prevé lo siguiente: *"En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo."*, lo cual se replica en el numeral noveno de los Lineamientos Generales de la materia.

Respecto a dicho párrafo, el Acuerdo aprobado por mayoría señala en su considerando 5 que *"(para que un recurso sea atraído) necesariamente debe tenerse presente el carácter excepcional de la facultad de atracción"*.

Dichas consideraciones se comparten, ya que la normatividad analizada lleva a concluir que sólo se faculta al INAI, para ejercer la facultad de atracción, pero de manera excepcional, cuando confluyan ciertos requisitos, esto son, **que se ejerza de oficio por el INAI o a petición de los organismos garantes, y acreditarse que el caso revista de interés y relevancia.**

¹ Las tres características anteriores se desprenden de la jurisprudencia, con el rubro **"FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO"**, que si bien está referida a la atribución de la Suprema Corte, son características aplicables por analogía a la que debe realizar este Instituto.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Es decir, la Constitución no atribuye al INAI la facultad de atracción en todos los casos en los que se recurra una respuesta de los órganos garantes estatales, pues ésta es facultad originaria de los propios institutos de transparencia de las entidades federativas. Al respecto, es pertinente recordar que al referirse a la facultad de atracción, el legislador en el Dictamen que originó la Reforma Constitucional de 2014, enunció lo siguiente:

"No se trata de dar intervención al órgano federal sobre cualquier asunto de los organismos locales, ni para que revise sobre cualquier resolución (...), sino únicamente sobre las resoluciones de los recursos de revisión (...) que se estima que por su interés o relevancia debía conocer desde un inicio el órgano federal."²

Una interpretación en contrario supondría que este Instituto se arrogue una facultad que no está expresamente conferida a la Federación, sino que es propia de los estados, actualizándose con ello una invasión de competencias, en contravención a la máxima constitucional, prevista en el artículo 124, que establece que todas las facultades que no estén expresamente conferidas a la constitución se entienden conferidas a los estados.

En ese sentido, en el considerando 9 del Acuerdo se establece que *"se está en presencia de una remisión que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa, lo que no implica propiamente una solicitud de atracción de su parte"*

Asimismo, en el considerando 12 del citado Acuerdo, se interpreta que existen dos escenarios que prevé el artículo 182 de la Ley General, siendo uno de ellos la solicitud por parte de los órganos garantes de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, y el subsecuente que consiste en *"un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual, en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia"*.

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en Materia de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Por lo anterior, se da pie a la conclusión del considerando 17 del instrumento ya que de manera oficiosa se entra al estudio, señalando que *"superado todo lo anterior, procede ahora que este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés, y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción"*

Sin embargo, no comparto las conclusiones anteriores, pues desde mi punto de vista, el párrafo segundo del artículo 182, debe interpretarse a partir de una visión constitucional y legal; y atendiendo a la naturaleza jurídica de la institución de atracción; por tanto, debe entenderse que cuando la autoridad recurrida sea el órgano garante local, **únicamente debe hacer de conocimiento a este Instituto, en el plazo de 3 días a partir de la interposición del recurso, los casos que considere, deben ser resueltos por este órgano colegiado, derivado de su interés y trascendencia, mediando una petición fundada, a efecto de que el INAI determine si se cumplen con los requisitos para que ejercite su facultad de atracción.**

Lo anterior, ya que la interpretación propuesta no puede prevalecer sobre las disposiciones de nuestra norma fundamental, pues se estaría infringiendo el principio de legalidad³, y en ese sentido, la obligación de fundar y motivar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, que es requisito indispensable para que por excepción, este Instituto pueda ejercer una facultad originaria de los estados.

Además, el segundo párrafo del artículo 182, no puede interpretarse, como se pretende en el presente Acuerdo, **en el sentido de generar una nueva figura jurídica de notificación que obligue a este Instituto a analizar de oficio si se ejercita o no la facultad de atracción,** siempre que el ente recurrido sea el órgano estatal garante del acceso a la información.

³ Tesis: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Lo anterior, ya que bajo dicha interpretación, **se está excluyendo la facultad potestativa de este Instituto** de determinar, cuándo va a ejercer de manera oficiosa su facultad de atracción, en los casos en que se presente un recurso de revisión en contra de un organismo garante local, pues en todos esos casos, se encontraría obligado a realizar un estudio preliminar sobre la procedencia o no de su ejercicio, incluso, en aquellos casos, como el que ahora se presenta, en los que resulta evidente que no es procedente.

En ese sentido, esta interpretación estaría mutando la facultad de atracción oficiosa de este organismo garante, pues ésta presupone que debe hacerse un estudio preliminar únicamente de los asuntos que se consideren, son de trascendencia e interés.

Al respecto, en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales se establece que la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia tendrá que allegarse de los elementos que considere necesarios para realizar el estudio preliminar de los recursos de revisión susceptibles de ser atraídos.

Como se observa, este Instituto únicamente debe hacer un estudio preliminar cuando se considera que los asuntos sean susceptibles de ser atraídos, y en el caso concreto, bajo la interpretación propuesta, este estudio debe hacerse en todos los casos en que exista un recurso de revisión en contra de un órgano garante local de acceso a la información, a pesar de que claramente no exista motivo alguno que lo amerite.

De hecho, es importante tomar en cuenta que el Lineamiento Décimo cuarto, establece que las recomendaciones de los consejos consultivos y los avisos de conocimiento del recurrente, que son mecanismos para la identificación de recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno podría ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, **no son de análisis y estudio obligatorio por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Bajo ese supuesto, es claro que existe una facultad potestativa de este Instituto, de decidir los casos en los que, incluso, debe realizar un estudio preliminar para efectos de determinar si se ejerce o no la facultad de atracción de oficio, de tal forma que si frente a una recomendación o un aviso de los recurrentes no hay obligación de análisis y estudio preliminar, bajo el principio de *mayoría de razón*, no podría existir una obligación en los casos en los que únicamente exista una notificación por parte de los órganos garantes locales, de todos los recursos de revisión que se interpongan en su contra, cuando ni siquiera medie una petición o razón fundada de la que se vislumbre una trascendencia del caso.

Pero además de la afectación que sufre la figura, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, también debe traerse a colación que esa interpretación juega un papel preponderante en la incidencia de los principios de eficacia y oportunidad, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, los cuales se ven trastocados.

Esto es así ya que en el resolutivo segundo del Acuerdo, se establece que en términos del artículo 186, se debe notificar al día siguiente hábil la determinación adoptada, a efecto de que el organismo garante local reanude la substanciación del recurso de revisión, y el artículo referido señala que la solicitud de atracción del recurso de revisión interrumpirá el plazo que tienen los organismos garantes locales para resolverlo, y el cómputo continuará a partir del día siguiente a aquél en que el Instituto haya notificado la determinación de no atraer el recurso de revisión.

Es decir, bajo la interpretación aprobada, en todos los casos en que se notifique a este Instituto de los recursos de revisión interpuestos en contra de los organismos locales, la interrupción del plazo para el estudio correspondiente de la trascendencia e interés del caso, corre en perjuicio del particular, lo cual no tendría razón de ser cuando los asuntos no ameriten ni siquiera un análisis por no tener trascendencia alguna, conculcándose así

⁴ Artículos 8, fracción II y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

la efectiva y oportuna tutela del derecho de acceso a la información en la instancia que tiene la facultad originaria.

Con independencia de ello, no puede pasar por alto que el artículo 186 está referido a las solicitudes de atracción y no así a esta figura que se está creando de mera "notificación", por lo que en el caso concreto, no existe justificación alguna del por qué se está aplicando dicha disposición.

Tal circunstancia viene a reforzar el hecho de que el legislador únicamente quiso regular la facultad de atracción por oficio y a petición de parte fundada, y no así figuras alternas que como se ha dicho, rompen el esquema constitucional y legal.

Además, tampoco cabría interpretar que el legislador haya querido generar esta figura de mera "notificación", para evitar que los órganos locales sean imparciales cuando se trate de recursos interpuestos en su contra, pues resulta claro que existe la facultad de atracción de oficio, y los mecanismos necesarios previstos en los Lineamientos Generales para que este Instituto pueda identificar los asuntos que pudiesen ser de interés y trascendencia, con independencia del órgano recurrido.

Bajo dicho contexto, la interpretación debe configurarse en un esquema de articulación entre el órgano garante nacional y los locales, desde una óptica de distribución de competencias que abone en favor del desarrollo de las capacidades institucionales para la mejor tutela de los derechos de las personas a la protección de sus datos personales y de acceso a la información.

En ese sentido, el INAI no debe orientar sus decisiones hacia un modelo centralista, sino propiciar el fortalecimiento y consolidación de las instancias locales, mediante el acompañamiento, asesoría y participación conjunta, que incidan en un esquema de ejercicio de responsabilidades y facultades sistémico, siempre a favor de la más amplia noción de responsabilidad conjunta que nace de un modelo federalista, previsto por el legislador como *"eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los Estados, dado que*



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia⁵.

Por lo anterior, desde mi punto de vista, no debió emitirse un acuerdo como el presentado, sino que la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 6° Constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales de la materia, debió analizar por un lado, si la petición se presentó en tiempo en forma, es decir dentro del plazo de 3 días hábiles que marca la Ley, y por otro, que no reunió los requisitos de una petición para el ejercicio de la facultad de atracción, ya que no está fundada y motivada, lo cual es un elemento indispensable para que este Instituto esté en condiciones de determinar si la ejerce o no.

Por lo expuesto y, con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Nueve; Quinta, Numeral Cuatro y Décima Tercera, Numeral Seis de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **emito voto disidente**, con la decisión adoptada por mayoría de los integrantes del Pleno, en razón de los argumentos antes señalados.


Areli Cano Guadiana
Comisionada

⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en Materia de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

30/9

VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 011/2016, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Emito voto disidente en la presente resolución ya que no coincido con la consideración de la mayoría del Pleno respecto de: i) la interpretación dada al artículo 182 de la Ley General y el correspondiente Noveno de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016 y, ii) la forma concreta en que se tramitó la solicitud del Organismo Garante de Jalisco.

A continuación expongo los argumentos que sustentan el presente voto:

El Acuerdo mediante el cual se determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sostiene lo siguiente en relación con la interpretación del artículo 182 de la Ley General y el correspondiente Noveno de los Lineamientos Generales:

1. El ejercicio de la facultad de atracción debe atenerse a que se realice de forma irrestricta por solicitud expresa del organismo garante, o bien, de oficio por parte del Instituto, sin que exista la posibilidad de que esas dos opciones puedan mutar para formar otros medios de remisión al Instituto de un asunto para que sea atraído.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

007

2. Del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General se desprenden dos escenarios:
 - a) Hay un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia.
 - b) En el siguiente escenario, para poder ubicarse en la posibilidad de atracción, el organismo garante local no sólo debe notificar, sino solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción; entendiéndose por esta solicitud, a la petición fundada y motivada para que este Instituto, una vez efectuando el examen correspondiente, esté en aptitud de identificar si se actualiza el interés y trascendencia para ejercitar la facultad de atracción.
3. De correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, se advierte que únicamente "notificó" la interposición de un recurso de revisión, en el que el propio Organismo Garante fue señalado como sujeto obligado, actualizando con ello, únicamente la obligación que tiene todo Organismo Garante local, de notificar a este Instituto dicha circunstancia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General.
4. Sin embargo, se insiste, no se está en presencia de una solicitud sino de una notificación que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa que no implica una petición por parte del organismo garante local.
5. Se considera que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar. Caso contrario, si el organismo garante hubiese realizado una petición ante este Instituto para que ejerciera su facultad de atracción, en un plazo no mayor a 5 días, y exponiendo las razones que motivaran o justificaran su solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

6. Se considera que no se actualiza el primer supuesto mencionado, consistente en "la petición" en sentido formal y material, que también pueden realizar los organismos garantes locales, en ejercicio de sus funciones.
7. Superado todo lo anterior, procede de oficio determinar si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Esto es, conforme al Acuerdo en comento, lo dispuesto en el Noveno de los Lineamientos Generales, en relación con el artículo 182, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, se interpreta como una obligación a cargo de los organismos garantes locales "de mero trámite" consistente en notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos, lo cual no será considerado una petición por parte de los organismos locales, sino únicamente una notificación que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa.

Asimismo, se señala que lo anterior da lugar a que este Instituto considere de **manera oficiosa** si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia necesarios para ejercer la atribución para atraer el recurso de revisión o no.

En consecuencia, se concluye que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar.

Finalmente, también se indica que el cumplimiento de la obligación prevista en el Noveno de los Lineamientos no implica que de manera automática este Instituto ejerza la atribución de atracción respecto de todos los asuntos que nos hayan sido notificados.

Al respecto, en primer término quiero precisar que coincido únicamente con el señalamiento relativo a que es facultad potestativa del Pleno de este Instituto decidir el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

011/2016

ejercicio de la facultad de atracción y que, dicha atribución sólo podrá ser ejercida ante casos que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

Mi disentimiento radica en las afirmaciones que se formulan en el sentido de que: i) los organismos garantes locales deben notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en que ellos mismos ostenten el carácter de sujeto recurrido, con independencia de si se trata de asuntos susceptibles de ser atraídos o no; ii) que lo anterior se considere únicamente como una cuestión de trámite que será considerada como una petición por parte de los organismos garantes, y iii) que en consecuencia, no sea necesario que los organismos garantes locales funden y motiven dicha comunicación.

Al respecto, del contenido de los artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a regular la atracción del recurso de revisión, se desprende que la atracción es una facultad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos para conocer los recursos de revisión pendientes de resolución ante los organismos garantes locales que por su interés y trascendencia ameriten ser conocidos y resueltos por el organismo garante nacional.

La facultad de atracción puede ser ejercida de manera oficiosa o a petición del organismo garante local, y también puede hacerse de conocimiento de este Instituto por parte de los recurrentes. Lo anterior, como se observa:

Artículo 181. El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Instituto establecerá mecanismos que le permitan identificar los recursos de revisión presentados ante los Organismos garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

En el supuesto en que el organismo garante local sea el sujeto recurrido y se trate de un asunto que revista interés o relevancia para que sea conocido por el organismo garante nacional, el organismo garante local debe hacer la solicitud de atracción ante el INAI dentro de los tres días siguientes a partir de la interposición del recurso:

Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

De este último precepto y de una lectura adminiculada de los preceptos que integran este capítulo, podemos advertir que la facultad de atracción será ejercida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando se reúnan los requisitos relativos a que: se trate de un asunto pendiente de resolución por alguno de los organismos garantes locales y que, además, revista interés y trascendencia, por ello, no hay que perder de vista el primer párrafo del artículo 181 de la norma general que refiere que la facultad de atracción se ejercerá cuando su Pleno así lo apruebe por la mayoría de sus comisionados y que podrá efectuarse de manera oficiosa o a petición de los organismos garantes en aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Es decir, la solicitud de atracción de parte de los organismos garantes cuando sean ellos los sujetos recurridos debe obedecer a la regla general en la que se trate de un recurso que revista interés y trascendencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

En ese orden de ideas, es importante referir el contenido de los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA*, aprobados por el Pleno de este Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, los cuales regulan el ejercicio de la facultad de atracción del Pleno de este Instituto y que señalan en la parte conducente lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

XV. Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción: La petición realizada por un organismo garante de una entidad federativa para que el Instituto valore ejercer la facultad de atracción para conocer un recurso de revisión pendiente de resolución que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

Cuarto. Para identificar los recursos de revisión que el Instituto, a través de los comisionados, puede atraer de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas con el fin de acreditar los requisitos constitucionales y legales, podrán tomar en consideración los siguientes supuestos que de manera orientadora se describen a continuación:

I. Por su interés, cuando la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión, permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; entre los que podría argumentarse que el tema relacionado con el recurso de revisión impacta en áreas estratégicas esté relacionado con un problema público relevante, porque se encuentra relacionado con actos que constituyen posibles violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o casos de corrupción, o bien, por su impacto económico, político o social, y

II. Por su trascendencia, cuando la materia del recurso de revisión es de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del
recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de
atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

01

sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Quinto. El Pleno del Instituto podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los recursos de revisión pendientes de resolución presentados ante los organismos garantes de las entidades federativas:

I. De oficio, o

II. A petición de los organismos garantes de las entidades federativas.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que conlleven interés y trascendencia que de oficio podría conocer.

Octavo. El organismo garante de la entidad federativa, a quien corresponda el conocimiento originario del asunto, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, contará con un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que haya admitido el recurso de revisión, para solicitar la facultad de atracción al Instituto, de conformidad con la normativa interna aplicable para cada entidad federativa. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido el derecho del organismo garante de la entidad federativa.

Noveno. *El organismo garante de la entidad federativa, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, deberá notificar al Instituto la existencia de aquellos recursos de revisión en los que el sujeto obligado sea el mismo organismo garante, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto; de conformidad con la normativa interna aplicable para cada entidad federativa.*

En caso de que el organismo garante de la entidad federativa no realice la notificación al Instituto dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia se reservará la facultad de requerir la documentación en cualquier momento al organismo garante de la entidad federativa a través de su respectivo comisionado presidente.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Décimo. *La solicitud de ejercicio de la facultad de atracción realizada por el organismo garante de la entidad federativa deberá presentarse al Instituto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional o mediante, el Formato de Solicitud del Ejercicio de la Facultad de Atracción descrito en el Anexo Dos de los presentes lineamientos.*

Décimo segundo. *La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia tendrá que allegarse de los elementos que considere necesarios para realizar el estudio preliminar de los recursos de revisión susceptibles de ser atraídos, para lo cual utilizará la información que se encuentre en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional.*

La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia podrá requerir a los organismos garantes de las entidades federativas, la información o datos que considere que son insuficientes o están incompletos, a través de la Plataforma Nacional, para lo cual se les dará un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se le notifique el requerimiento al organismo garante de la entidad federativa, quien deberá registrar en la Plataforma Nacional los datos solicitados, o bien, tendrá la obligación de proporcionarlos al Instituto de manera física dentro del plazo establecido en el requerimiento.

Décimo tercero. *El estudio preliminar deberá ser incluido en el sistema habilitado inmediatamente después de ser registrado como recurso susceptible de atracción por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia y no podrá considerarse determinante en el análisis de fondo que, eventualmente, resuelva el asunto de encontrarse procedente la atracción.*

Décimo séptimo. *Las solicitudes de recursos susceptibles de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas, se tendrán por formuladas el día de su presentación; aquellas que se reciban después de las dieciocho horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Décimo octavo. El procedimiento de la tramitación de las solicitudes de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas será el siguiente:

- I. El Comisionado o la Comisionada Presidente turnará por estricto orden cronológico y alfabético las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas a cada uno de los comisionados;*
- II. La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia corroborará que el recurso de revisión que se somete a la consideración del Pleno para el ejercicio de la facultad de atracción haya sido admitido, y resaltarán los casos en los que los aspectos de interés y trascendencia estriben precisamente sobre la procedencia del recurso de revisión y aquellos casos en los que el organismo garante de la entidad federativa es el sujeto obligado recurrido, y*
- III. Dentro de los cinco días hábiles previos a la sesión del Pleno en el que habrá de someterse a consideración el asunto, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia deberá entregar al Comisionado ponente el estudio preliminar y el proyecto de acuerdo correspondiente, para aprobar o no el ejercicio de la facultad de atracción.*

La fecha en que se registre como recurso susceptible de atracción en la herramienta informática del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional y la de la determinación o no de la facultad de atracción por el Pleno, no podrán exceder del plazo de diez días, contados a partir de aquel en que se tuvo por presentada la misma.

Del contenido de dichos lineamientos podemos desprender que conforme al numeral Segundo, fracción XV la *Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción*, se entiende como la petición realizada por un organismo garante de una entidad federativa para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales valore ejercer la facultad de atracción para conocer un recurso de revisión pendiente de resolución que por su interés y trascendencia así lo amerite.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Es muy importante no perder de vista que desde la propia definición que se aprobó en los citados Lineamientos se deja en claro que esta solicitud de atracción hecha por un organismo garante se basa en que el recurso de revisión se encuentre pendiente de resolución y que sea de interés y trascendencia tal que amerite la petición de atracción.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral noveno de los citados Lineamientos, mismo que se ubica en el capítulo de la *Facultad de atracción a petición del organismo garante de la entidad federativa*, cuando el organismo garante de una entidad federativa sea el sujeto recurrido, éste, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto el recurso, deberá realizar la solicitud de petición ante el Instituto para que éste valore si ejerce o no la facultad de atracción; sin embargo, no debe perderse de vista que, tal como se señaló en el párrafo anterior, **la solicitud de atracción implica necesariamente que el recurso de revisión revista interés y trascendencia, ya que así está descrito en su definición.**

De la referida normativa podemos asegurar que, una solicitud de atracción donde el organismo garante de una entidad federativa es el sujeto recurrido tiene que cumplir con requisitos formales, como son el hecho de que el recurso de revisión se encuentre en trámite, que se haga la petición por parte del organismo garante en el término de tres días a partir de que se interponga el recurso y que se motive en la solicitud por qué se considera que el asunto reviste interés y trascendencia, es decir, no podemos dar una lectura aislada ni al párrafo segundo de la Ley General, ni al lineamiento Noveno primer párrafo antes mencionado para concluir que siempre que el sujeto recurrido sea un organismo garante local, este último deba hacer la solicitud de atracción al Instituto, ni mucho menos considerar que el Noveno Lineamiento únicamente tiene por objeto establecer una obligación de trámite relativa a notificar asuntos.

Por el contrario, debemos realizar una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos, los cuales necesariamente nos llevan a concluir que las peticiones o solicitudes de atracción de parte de los organismos garantes de la entidades federativas cuando sean ellos los propios sujetos recurridos, deben de efectuarse siempre y cuando se trate de un asunto que revista interés y trascendencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Para realizar un correcto ejercicio de interpretación cabe citar lo señalado en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA:

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES. México, D.F., martes 2 de diciembre de 2014. INICIATIVA DE SENADORES (DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS)

c) De la atracción de los recursos de revisión

Derivado de la reforma constitucional para dotar al Instituto de autonomía, se consideró necesario establecer una regulación que desarrolle la facultad de atracción. En este sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrá conocer los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, tomando en consideración la definición que sobre éstos temas ha desarrollado el Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que se trata de los recursos de revisión que involucran situaciones jurídicas que, por su relevancia, novedad o complejidad, requieran de un pronunciamiento para establecer un precedente en la materia. Dicha facultad se podrá ejercer de oficio o a petición fundada del organismo garante competente.

Con base en lo anterior, se advierte que la intención del legislador es que la solicitud de atracción de parte de los organismos garantes locales se realice únicamente en los casos en los que un asunto, por su interés y trascendencia, amerite ser conocido por el organismo garante nacional.

De este modo, no concuerdo con interpretar el Lineamiento Noveno en correlación con el artículo 182 de la Ley General, en el sentido de que: i) los organismos garantes locales deben notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en que ellos mismos ostenten el carácter de sujeto recurrido, con independencia de si se trata de asuntos susceptibles de ser atraídos o no; ii) que lo anterior se considere únicamente como una cuestión de trámite que será considerada como una petición por parte de los organismos garantes y, iii) que en consecuencia, no sea necesario que los organismos garantes locales funden y motiven dicha comunicación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

011/2016

En mi consideración, de una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones que regulan las facultades de este Instituto, lo previsto en el Lineamiento Noveno y segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General de Transparencia no tiene como fin regular una cuestión de trámite como se señala en el Acuerdo mediante el cual se determine no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sino que regula únicamente el plazo que tienen los organismos garantes locales para solicitar a este Instituto que se ejerza la facultad de atracción cuando se trate de asuntos que por su interés y trascendencia sean susceptibles de ser atraídos, y sean los propios organismos locales los sujetos recurridos. Petición que, deberá estar fundada y motivada.

Es decir, no coincido en que el Noveno de los Lineamientos y el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General creen una nueva figura consistente en la obligación a cargo de los organismos locales de notificar a este Instituto todos los asuntos que se presenten ante los organismos garantes locales en los que sean el sujeto recurrido y que, además, ello tenga relación con la vía de "oficio" que tiene este Instituto para conocer de asuntos susceptibles de ser atraídos pues, aunado a que el Noveno de los Lineamientos se ubica en el capítulo II denominado "DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A PETICIÓN DEL ORGANISMO GARANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", no debe perderse de vista que la tramitación de la facultad de atracción de oficio tiene su propia regulación en el capítulo V de los Lineamientos.

En el marco de lo anterior, respecto de la tramitación que se dio al correo electrónico y documento adjunto, remitido por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, considero lo siguiente:

En el caso concreto, en el correo citado se informa que "*Se remite recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 95 punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco [...]*".



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Al correo electrónico referido en el numeral anterior se adjuntó en archivo con formato pdf diversa documentación inherente al recurso de revisión número 011/2016 en comentario y sus antecedentes. Dentro de dichas constancias se acompañó el documento denominado: "ANEXO DOS FORMATO DE SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS" de los Lineamientos Generales.

En el referido Anexo el Organismo Garante de la Entidad Federativa aduce lo siguiente:

"V. Exponer de forma precisa los motivos por los cuales se considera el asunto es de importancia y trascendencia:

Se remite de conformidad a lo establecido por el artículo 182 párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al ser recurrida una respuesta de este órgano garante." (sic).

En el artículo citado por el organismo garante local se establece lo siguiente:

"En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo".

De acuerdo con lo anterior, se observa que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco fundó dicha solicitud pero no motivó las razones por las que considera que el recurso de revisión 011/2016 reviste un interés y trascendencia de tal naturaleza que amerite que este Instituto lo atraiga.

Lo anterior, aunado al estudio que debía hacerse en relación con su presentación o no dentro del plazo legal previsto para ello.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del
recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de
atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

En ese sentido, la solicitud de atracción no cumple con los requisitos necesarios para darle trámite y, por tanto, no era necesario que fuera sometido ante el Pleno de este Instituto, por lo que, en su caso, mediante oficio de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se debió informar al organismo garante local en el estado de Jalisco que, en virtud de que no se cumplen los requisitos necesarios para darle trámite a su solicitud de atracción no es posible someter dicha petición ante el Pleno de este Instituto y, en consecuencia, devolver las constancias remitidas al momento de presentar su solicitud.

En suma, no comparto la interpretación que se efectuó respecto del Noveno de los Lineamientos Generales y el artículo 182 de la Ley General de Transparencia, y tampoco con el hecho de que el asunto se haya presentado ante el Pleno porque, a la luz de la interpretación que en mi consideración debe darse a los artículos citados, el correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, no es una notificación simple y llana como se afirma en el Acuerdo en comento, sino que se trata de una petición del organismo garante.

En consecuencia, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia debió proceder primero, a revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar trámite a la petición que nos ocupa, a saber, que hubiera sido presentada dentro del plazo legal previsto para ello, y que dicha petición estuviera fundada y motivada, y de ser el caso que se cumpliera lo anterior –lo cual no aconteció en el presente asunto–, entonces resultaba procedente elaborar el estudio preliminar, es decir, el documento de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el que se describen las razones por las cuales se considera que un recurso de revisión podría ser o no susceptible de atracción.

El caso que nos ocupa no se encuentra fundado y motivado, es decir, no contiene los razonamientos lógico jurídicos en virtud de los cuáles se considera que el recurso de revisión sobre el que versa la petición revista interés o trascendencia por la que amerite ser atraído, aunado a ello, sin perjuicio de que no se cumplen los primeros presupuestos, no pasa desapercibido que el propio estudio preliminar elaborado por la Coordinación del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

091

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia concluyó que no era susceptible de atracción.

Por lo tanto, no advierto por qué el asunto fue presentado ante el Pleno para su discusión.

Por las consideraciones expuestas, reitero mi postura en el sentido de que, la solicitud de atracción contenida en el correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa multicitado, no cumple con los requisitos necesarios para darle trámite y, por tanto, no era necesario que fuera sometido ante el Pleno de este Instituto, por lo que, en su caso, mediante oficio de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se debió informar al organismo garante local en el estado de Jalisco que, en virtud de que no se cumplen los requisitos necesarios para darle trámite a su solicitud de atracción no es posible someter dicha petición ante el Pleno de este Instituto y, en consecuencia, devolver las constancias remitidas al momento de presentar su solicitud.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que el caso en comento reviste una característica especial.

En el artículo 95, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

...

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

Al leer el artículo citado en relación con el artículo 35, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios también se desprende que en este último artículo se excluye de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

atribuciones del organismo garante local, la competencia para conocer y resolver el recurso de revisión en el que dicho Instituto sea el sujeto recurrido.

Esto último es relevante porque, de acuerdo con la Ley local, se señala expresamente que el organismo garante local carece de competencia para conocer de recursos de revisión donde sea el sujeto obligado recurrido, por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tampoco tiene competencia para conocer de todos los recursos de revisión interpuestos en contra del organismo garante local, sino únicamente de aquéllos que de ser el caso sean relevantes y trascendentes, lo que deja en estado de indefensión a los particulares ya que a la luz del marco normativo citado, no existe una vía para que los particulares impugnen la respuesta que el organismo garante local emita en atención a una solicitud de acceso presentada ante éste, pues la ley local niega la competencia para que el organismo garante local conozca de los recursos de revisión interpuestos en su contra y, por su parte, este Instituto sólo tiene atribuciones para conocer de asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, es decir, no de todos.

En virtud de lo anterior, considero relevante que se realice una orientación al particular sobre su derecho a acudir ante el Poder Judicial de la Federación para hacer valer la garantía del derecho de acceso a la información.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR.23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 21, fracción X del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, respecto del Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del Índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, votado en la sesión plenaria de fecha 14 de septiembre de 2016.

En relación con este caso, la mayoría de quienes integran el Pleno de este Instituto determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 011/2016, del Índice del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Sin embargo, considero que este asunto no debió someterse a consideración del Pleno, por ello emito mi voto disidente a partir de las razones siguientes:

Conforme al artículo 6º constitucional, inciso a), fracción VIII, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: uno, el interés y la trascendencia del recurso; y, dos, sea de oficio o a petición fundada del Órgano garante.

Ahora bien, en el Capítulo III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se regula la facultad de atracción iniciando en el artículo 181, el cual es consistente con lo previsto en la *Constitución*, porque se reitera que la facultad de atracción debe ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes y acreditarse que el caso reviste trascendencia e interés.

Por otro lado, debe considerarse que en los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*—en lo sucesivo *Lineamientos Generales*—, se regula el procedimiento a seguir para el ejercicio de la facultad, bajo los parámetros establecidos en la *Constitución* y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que su interpretación también debe ser acorde a dichos preceptos fundantes de la atribución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
Expediente: ATR 23/16
Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016
Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Bajo dicho contexto, es posible señalar que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, en donde este Instituto es quien decide si la ejerce o no, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello.

Considero que es excepcional porque la facultad de atracción opera sólo para casos específicos, cuando se cumplan los siguientes requisitos: que dada la naturaleza del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema; y, dos, que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico, trascendente para casos futuros o complejidad de sistemas en los mismos.

También, porque se ejerce de oficio o bien, debe existir una petición fundada por parte del organismo garante local, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por este Instituto dada su relevancia, y cumplir las formalidades previstas en los *Lineamientos Generales*.

Anotado lo anterior, se trae a colación que en el segundo párrafo del artículo 182 de la referida Ley General, se prevé lo siguiente:

Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo. (énfasis añadido).

A simple vista, la lectura aislada del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General podría brindar la idea de que en todos los casos en que el organismo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

garante local concorra también con el carácter de sujeto obligado, el recurso de revisión respectivo debe ser atraído por el Instituto, sin necesidad de ahondar en otros extremos constitucionales y legales que deben actualizarse para que ello sea posible.

Sin embargo, el propio precepto acota el mecanismo atrayente al mencionar que el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido "en el presente Capítulo" (Capítulo III "De la atracción de los Recursos de Revisión", correspondiente al Título Octavo "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"), por lo que en una interpretación armónica de dicho apartado se concluye que no basta la mencionada dualidad (como organismo garante y como sujeto obligado) para que un recurso de revisión sea atraído automáticamente por el Instituto, sino que para ello debe necesariamente atenderse a la totalidad de aspectos adjetivos y sustantivos que rigen su procedencia.

Por ello, considero que el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General no debe interpretarse, como lo hizo la mayoría de mis colegas Comisionados, en el sentido de generar una nueva figura jurídica de notificación que obliga a este Instituto a analizar de oficio si se ejercita o no la facultad de atracción, siempre que el ente recurrido sea el Órgano garante local.

Bajo dicha interpretación, se está excluyendo la facultad potestativa de este Instituto de determinar cuándo va a ejercer de manera oficiosa su facultad de atracción en los casos en que se presente un recurso de revisión en contra del organismo garante local, pues en estos casos, en términos del numeral 12 de los *Lineamientos Generales* se encontraría obligado a realizar un estudio preliminar sobre la procedencia o no de su ejercicio, incluso en aquellos casos en los que resulte evidente que no debe ejercitarse, y posteriormente someterlo a consideración del Pleno.

Además, con la interpretación adoptada por la mayoría del Pleno, en todos los casos en que se notifique a este Instituto de los recursos de revisión interpuestos en contra de los organismos locales, la interrupción del plazo para el estudio correspondiente de la trascendencia e interés del caso corre en perjuicio de los particulares, lo cual no tendría razón de ser cuando los asuntos no ameriten ni



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Expediente: ATR 23/16

Folio del recurso de revisión de origen: 011/2016

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

siquiera un análisis por no tener trascendencia alguna, conculcándose así la efectiva y oportuna tutela del derecho de acceso a la información en la instancia que tiene la facultad ordinaria.

Por las razones expuestas, considero que este asunto no debió someterse a consideración del Pleno de este Instituto, toda vez que desde la Coordinación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 6º constitucional, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales, primero debió analizarse si se reunían los requisitos de procedibilidad.

Respetuosamente

**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyk Villalobos

ACT-PUB/14/09/2016.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV/888/2016/II, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

5. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra facultado para conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.
6. Que el primero de julio de dos mil quince, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que, entre otras, se creó la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia. (ACT-PUB/24/06/2015.04)
7. Que el tres de marzo de dos mil dieciséis, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales). (ACT-PUB/05/11/2015.09)
8. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 35, fracción XIX, como atribución de este Instituto ejercer, con el voto de la mayoría de sus integrantes, la atracción de los recursos de revisión pendientes de resolución en los organismos garantes que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General.
9. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas.
10. Que el dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante el Organismo Garante de la Entidad Federativa), remitió a la dirección electrónica facultaddeatracción@inai.org.mx, el correo a través del cual se notificó a este Instituto la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/888/2016/II, en el cual se señala que:

""En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dos de septiembre del año en curso y en lo previsto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos.

Información Pública, le hago de su conocimiento que el día de la fecha el ciudadano Filiberto Lozano Romero presentó recurso de revisión en contra de este órgano garante y le remito de manera digital el expediente respectivo."

11. Que al correo electrónico referido en el numeral anterior fueron adjuntados archivos con diversa documentación inherente al recurso de revisión en comento y sus antecedentes, mismos que consisten en: acuse de recibo del recurso; acuse de recibo de la solicitud de información, respuesta, acuerdo de admisión, dos capturas de pantalla, y demás documentación con la que fue integrado el expediente..
12. Que en seguimiento a lo anterior, este Instituto registró el expediente con el número **ATR 24/16**, cuya Presidente lo turnó el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para los efectos procedentes, en términos de lo previsto por la fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil dieciséis.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, unidad administrativa del Instituto, procedió a elaborar el estudio preliminar respectivo, registrándolo con el número ATR/NOT/VER/24/2016-INA, a fin de remitirlo juntamente con el proyecto de acuerdo correspondiente al Comisionado Ponente, según lo mandata la ya invocada fracción III del numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.
14. Que mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, notificado mediante oficio número INAI/OMGF/124/2016 de la misma fecha, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a quien inicialmente se le había turnado el asunto, determinó devolver a la Comisionada Presidente el expediente que le fue turnado por considerar que no cumple con los requisitos de procedencia previstos para la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción.
15. Que con motivo de lo anterior, la Comisionada Presidente turnó nuevamente el expediente de referencia el seis de septiembre de dos mil dieciséis, a la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

CONSIDERANDO

1. Que el Organismo Garante de la Entidad Federativa determinó remitir a este Instituto el recurso de revisión de su competencia de conformidad con el artículo 182 de la Ley General, según se desprende del correo electrónico enviado por la Secretaría de Acuerdos del organismo en cita. Dicho numeral es del tenor siguiente:

"Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo."

2. Que del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General así como del numeral Noveno de los Lineamientos Generales, se advierte que el órgano garante deberá notificar a este Instituto la existencia de aquellos recursos de revisión en los que el sujeto obligado sea el mismo órgano garante, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto. Sin embargo en el mismo artículo 182, en el segundo párrafo citado, dispone que "el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido "en el presente Capítulo" (Capítulo III "De la atracción de los Recursos de Revisión").
3. Que en una interpretación sistemática, se puede concluir que, necesariamente deberán de cumplirse dos supuestos para que se actualice la posibilidad de que el Instituto atraiga un asunto que originalmente no le correspondía conocer: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto que puede ser a petición del organismo garante a quien corresponde conocer originariamente del mismo, o que se ejercite de oficio por parte del Instituto; y por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.
4. Que los requisitos de interés y trascendencia del recurso, se encuentran previstos en sede constitucional desde la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de febrero de dos mil catorce.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn-Villalobos

5. Que independientemente de la remisión de un recurso por un organismo garante al que también le correspondió el carácter de sujeto obligado por haber emitido la respuesta recurrida; necesariamente debe tenerse presente el carácter excepcional de la facultad de atracción, entendiéndose como tal el hecho de que determinados asuntos quedarán excluidos del reparto ordinario de competencias que distingue la actuación de los organismos garantes locales y este Instituto, según los citados aspectos de interés y trascendencia que se han referido.
6. Que al prever en la disposición constitucional el vocablo "podrá" para referirse a esta facultad del Instituto de conocer de asuntos locales por vía de excepción, el constituyente delimitó su ejercicio de modo potestativo, debiendo colmar ciertos requisitos para que no se ejercitara de facto.

Fórmula que, en concordancia a todo lo anterior, se replicó en el artículo 21, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

7. Que a este respecto, aunque a propósito de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve como criterio aplicable por analogía la tesis aislada¹ con el rubro "FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU EJERCICIO ES POTESTATIVO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". La cual se transcribe a continuación:

"El citado precepto constitucional prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer de oficio, o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito, o bien del procurador general de la República, de los recursos de apelación que se tramiten en contra de las sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito en los procesos en que la Federación sea parte, y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. Ahora bien, al emplear el Poder Reformador de la Constitución el vocablo "podrá", resulta indudable que el ejercicio de la citada facultad de atracción por parte de este Alto Tribunal es potestativo, órgano que procederá de manera discreta y racional, atendiendo para ello al interés constitucional de la Federación como parte de la controversia."

8. Que se está frente a un supuesto en que se pone a consideración de este Instituto la posibilidad de que conozca de un recurso que no le corresponde resolver de forma natural o primigenia, por lo que procede verificar si el asunto sometido a la potestad de

¹ Tesis: 1a. LXXXIV/2003, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, p. 82



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: RÉV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

este organismo garante nacional satisface los requisitos constitucionales de interés y trascendencia que ameriten la pretendida adopción que se ha señalado.

9. Que se está en presencia de una remisión que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa, lo que no implica propiamente una solicitud de atracción de su parte.
10. Que no está por demás mencionar que si bien es cierto, en el presente caso, el Organismo Garante de la Entidad Federativa notificó la interposición del recurso de revisión, acompañando el Anexo Dos, también lo es que dicha notificación la hizo por ser sujeto obligado, pues citó como apoyo el multimencionado artículo 182, segundo párrafo, de la Ley General.
11. Que este Instituto ejercerá la facultad de atracción de manera excepcional, la cual tiene por objeto que conozca únicamente de aquellos recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten. Es decir, se trata de una facultad potestativa, que sólo se ejercerá de manera excepcional, siempre y cuando se acrediten los siguientes supuestos normativos:
 1. Se ejerza de oficio (por este Instituto), o a petición de los organismos garantes, y
 2. El caso revista interés y trascendencia.
12. Que se deben considerar los siguientes escenarios, derivados del párrafo segundo del artículo 182 de la Ley General:
 - a) Hay un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual, en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia.
 - b) En el siguiente escenario, para poder ubicarse en la posibilidad de atracción, el organismo garante local no sólo debe notificar, sino solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción; entendiéndose por esta solicitud, a la petición fundada y motivada para que este Instituto, una vez efectuando el examen correspondiente, esté en aptitud de identificar si se actualiza el interés y trascendencia para ejercitar la facultad de atracción.
13. Que del correo y documentos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, se advierte que únicamente notificó la interposición de un recurso de revisión, en el que el propio Organismo Garante de la Entidad Federativa fue señalado como sujeto obligado; actualizando con ello, únicamente la obligación, que tiene todo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16.

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

organismo garante local, de notificar a este Instituto dicha circunstancia, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General.

14. Que no pasa inadvertido que si bien el referido artículo 182 de la Ley General señala en este supuesto de notificación, que "El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo"; también lo es que el propio precepto normativo prevé que "Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información".
15. Que se considera que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar. Caso contrario, si el Organismo Garante de la Entidad Federativa hubiese realizado una petición ante este Instituto para que ejerciera su facultad de atracción, en un plazo no mayor a cinco días, exponiendo las razones que motivaran o justificaran su solicitud.
16. Que se considera que no se actualiza el primer supuesto mencionado, consistente en "la petición" en sentido formal y material, que también pueden realizar los organismos garantes locales, en ejercicio de sus funciones.
17. Que superado todo lo anterior, procede ahora que este Instituto determine si se actualizan los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción.
18. Que respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial², con el rubro "FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO", que se transcribe a continuación:

"La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y

² Tesis 1a./J. 27/2008, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, p. 150.

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajudicial, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

19. Que de la ejecutoria que dio origen a la tesis jurisprudencial en comento se estima pertinente transcribir lo siguiente de su parte considerativa:

"Interés y trascendencia son las únicas pautas normativas con las que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para orientar el ejercicio de la facultad de atracción. Éstas se predicán no de la facultad misma, sino de los casos concretos susceptibles de ser atraídos.

Entre los diversos criterios que este Alto Tribunal ha emitido con respecto a lo que debe entenderse por interés o trascendencia, se pueden distinguir dos tipos de requisitos que se toman en cuenta para determinar si se actualiza o no la facultad: unos de carácter cualitativo y otros de carácter cuantitativo.

Entre los requisitos de carácter cualitativo, podemos encontrar conceptos tales como: "gravedad", "trascendencia", "complejidad", "importancia" o "impacto". Todavía, dentro de estas categorías, podemos encontrar otras derivadas; "interés de la Federación", "importancia derivada de la existencia de un conflicto de poderes", "trascendencia jurídica", "trascendencia histórica", "interés de todos los sectores de la sociedad", "interés derivado de la afectación política que generará el asunto", "interés económico", "interés asociado a la convivencia, bienestar y estabilidad de la sociedad".

Entre los requisitos cuantitativos, tenemos conceptos tales como: "carácter excepcional", "que el asunto no tenga precedentes", "que sea novedoso", "que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

asunto se sale del orden o regla común", "que el asunto no tenga similitud con la totalidad o la mayoría de los asuntos" o "que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría o en la totalidad de los asuntos".

Por otra parte, unos y otros requisitos pueden tener un carácter eminentemente jurídico (complejidad, excepcionalidad, novedad) o bien, un carácter extrajurídico (trascendencia histórica, política, interés nacional).

En un afán delimitador y sistematizador de estos criterios, puede estipularse que para referirse al aspecto cualitativo se utilicen los conceptos "interés" e "importancia", como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica; en tanto que para el aspecto cuantitativo se reserve el concepto "trascendencia" para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio normativo para casos futuros. En este aspecto, el criterio será eminentemente jurídico.

*No pasa inadvertido que el término "trascendencia" es ambiguo porque, por un lado, puede ser empleado para referirse a lo que aquí se ha llamado aspecto cualitativo y, por otro lado, para referirse al aspecto cuantitativo. Tampoco pasa inadvertido que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha empleado el término indistintamente para referirse a unos y a otros conceptos.
(...)"*

20. Que los Lineamientos Generales definen en su numeral Cuarto las características de interés y trascendencia especificando que, para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que al resolverlo se refleje una gravedad del asunto controvertido, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información³. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

21. Que al respecto, es oportuno hacer una relación de los aspectos esenciales que dieron origen al recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa:

1.- El particular solicitó al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la siguiente información:

³ Los Lineamientos Generales también prevén el caso de atracción respecto de recursos relacionados con el derecho de protección de datos personales. Sin embargo, por tratarse este asunto del derecho de acceso a la información, es que no se hace alusión a aquél en el texto de este acuerdo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

"cuál es el motivo por el cual no aparece como ente obligado en su plataforma el iap instituto de administración pública quien es el jefe de la unidad de información y desde cuando esta registrado" (sic)

2.- La respuesta del Organismo Garante de la Entidad Federativa se dio en medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del Sistema Infomex Veracruz, como se advierte de la captura de la pantalla correspondiente al paso denominado "Documenta la entrega vía Infomex" y del memorándum IVAL-MEMO/HCO/197/18/08/2016, suscrito por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, documento notificado a través del oficio número IVAL-OF/DA/247/18/08/2016, suscrito éste último por el Director de Acceso a la Información Pública. Dicha respuesta consistió en lo siguiente:

"No aparece publicado como sujeto obligado en la página electrónica o plataforma de este órgano garante ya que de acuerdo con el Decreto número 623 de presupuesto de egresos del gobierno del estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha veintinueve de diciembre de 2015, con número extraordinario 518, no se observa que reciba recursos públicos para su ejercicio y funciones, de igual forma, por Decreto de Ley o administrativo no está catalogado dentro de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación Pública de Veracruz y dicha dependencia lo tiene clasificado como Institución Particular de Educación Superior Universitaria que cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por el Estado, lo cual se puede observar en la página oficial de dicha Secretaría en el apartado de la Dirección General de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior actualmente en el link <http://www.dgeu.gob.mx/directorio/directorio.php> no se tiene conocimiento de hechos notorios que demuestren que realiza actos de autoridad, ya que su razón social se observa que el instituto se constituyó como una Asociación Civil, por lo tanto, no se reconoce personalidad a jefe de la unidad de información, ni existe fecha de registro del mismo."

3.- El particular promovió recurso de revisión en contra de esa respuesta. En la documentación anexa al correo que se remite por parte del Organismo Garante de la Entidad Federativa, aparece el documento "RECURSO DE REVISIÓN" fechado el dos de septiembre de dos mil dieciséis, en el que señaló como el motivo de su inconformidad, lo siguiente:

"ES CLARO QUE SE OMITE QUE EL IAP SI RECIBIO RECURSOS PUBLICOS EN ESPECIE EL TERRENO DONDE SE CONTRUYO EDIFICIO ES DE GOBIERNO DEL ESTADO LOS ESTUDIANTES SE PAGAN COON RECURSOS DE NOMINA DEL ESTADO" (sic)



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

22. Que con base en los anteriores antecedentes, si se toman en cuenta los tres componentes esenciales del recurso de revisión cuya interposición fue notificada a este Instituto por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, es decir, la materia de la solicitud de acceso a la información, la naturaleza y los alcances de la respuesta y el contenido de los motivos de inconformidad, para este Instituto no se surten las exigencias que prevén los Lineamientos Generales en su numeral cuarto para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que como ha quedado asentado, la materia general de la solicitud se hizo consistir en primer lugar, en un cuestionamiento sobre los motivos por los cuales una determinada entidad de educación no "aparece" en la "plataforma" como sujeto obligado, para después de ese cuestionamiento solicitar quién es el jefe de la unidad de información y desde cuando está registrado.
23. Que más allá de lo anterior, el contenido de la solicitud no puede desvincularse de la respuesta dada, toda vez que los antecedentes muestran que en la respuesta que se notificó al particular vía Infomex, el Organismo Garante de la Entidad Federativa remitió un documento con el que dio respuesta frontal a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a información, en el sentido en el que lo consideró procedente.
24. Que entonces, con esa respuesta es dable suponer que para el sujeto obligado (Organismo Garante de la Entidad Federativa) existió claridad en los siguientes aspectos:
- 1.- Tanto para el Organismo Garante de la Entidad Federativa (en su calidad de sujeto obligado) como para el particular existió certeza y claridad sobre la materia de la información solicitada, esto es, en qué consiste;
 - 2.- La respuesta es frontal respecto a cada punto solicitado conforme al criterio del sujeto obligado, y
 - 3.- El único motivo de inconformidad hecho valer por el particular se centra en controvertir los motivos por los cuales determinada institución de educación no se encuentra contemplada dentro del catálogo de sujetos obligados en la entidad.
25. Que en ese aspecto, por cuanto a la característica de interés necesaria para atraer un recurso de revisión, al analizar conjuntamente la solicitud y la respuesta brindada no se advierte que se esté en presencia, según lo señalan los Lineamientos Generales y el criterio jurisprudencial de la Primera Sala del Máximo Tribunal que se citó por analogía, de un recurso cuya naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

En lo relativo a la característica de trascendencia, también como requisito *sine qua non* es posible ejercer esta facultad excepcional de atracción, tampoco se advierte actualizada al no encontrarse tal excepción, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, tampoco se advierte que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

26. Que se sostiene lo anterior, en virtud de que se trata de un caso con características que pueden actualizarse de forma común, pues al menos en apariencia y para estrictos efectos de este estudio, existe congruencia entre lo solicitado por el particular y lo entregado como respuesta por parte del sujeto obligado, en donde la controversia se hace descansar en un juicio de valor sobre una decisión tomada por el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, que el particular relaciona con la respuesta emitida a su solicitud, lo cual no es suficiente para estimar que el presente asunto es interesante o trascendente en el contexto de la facultad de atracción que nos ocupa.

Por todo ello, se reitera que del motivo de inconformidad que hace valer el recurrente, no se advierte que aporte elementos que permitan arribar a una determinación contraria a la que aquí se sostiene o, lo que es igual, a estimar el interés y trascendencia del asunto, pues la emisión de juicios de valor personales sobre la información proporcionada no es suficiente para tales efectos.

27. Que esto desde luego, se aclara, tampoco tiene la intención de prejuzgar la respuesta, sino que el único objetivo que se persigue es, se insiste, poner de manifiesto que el tema puede actualizarse con frecuencia, pues es un hecho notorio que muchos de los recursos de revisión son utilizados para intentar exhibir problemáticas ajenas a la materia del recurso que aun cuando pudieran, en su caso, tener algún sustento, no se encuentran directamente relacionadas con el derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, no debe pasar inadvertido que aunque la solicitud se encuentra *sub júdice* por estar pendiente de resolverse el recurso de revisión, al momento de darse respuesta hubo definición por parte del Organismo Garante de la Entidad Federativa como sujeto obligado, pues, al menos en apariencia, su respuesta fue congruente con lo solicitado.

28. Que siendo así, y sin que implique que este Instituto esté dando por válida la respuesta dada, es que la labor se circunscribe a determinar si el recurso de revisión reviste las características constitucionales de interés y trascendencia que ameriten su atracción por parte de este Instituto, por lo que es necesario realizar un análisis del asunto en su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

integridad, pero sin prejuzgar sobre el fondo del mismo, lo cual sólo sería posible por parte del Pleno si se decidiera atraerlo.

29. Que en efecto, cabe señalar que la determinación de ejercer la facultad de atracción por parte del Pleno del Instituto, no implica prejuzgar sobre el fondo del asunto; pues el hecho de que concurren los requisitos de importancia y trascendencia no significa que este Instituto determine que los agravios del recurrente o las consideraciones del sujeto obligado sean fundados, infundados o inoperantes, sino sólo se consideran para examinar el asunto relativo en su totalidad, a fin de poder contar con los elementos necesarios para que este Instituto pueda decidir con relación al interés y la trascendencia, sin que ello este implicando prejuzgar sobre el fondo del propio asunto.
30. Que sirve de modo orientador, la tesis aislada de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "ATRACCION, FACULTAD DE. EL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE SU EJERCICIO OBLIGA A EXAMINAR EL ASUNTO EN SU INTEGRIDAD, SIN PREJUZGAR SOBRE EL FONDO", el cual se transcribe a continuación:

"El discernimiento en cuanto a la procedencia de la facultad de atracción obliga a examinar el asunto relativo en su totalidad, debiendo apreciarse así los actos reclamados, sus antecedentes, las garantías individuales que se señalan como violadas y en los amparos en revisión los agravios hechos valer, a fin de poder contar con los elementos necesarios para decidir con relación a su interés y trascendencia, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del propio asunto sino, únicamente, investigar el interés y trascendencia que actualizados permiten el ejercicio de la aludida facultad."

31. Que a todo lo anteriormente fundado y motivado, se insiste, es de concluirse que para este Instituto, en el presente caso, no se actualiza el concepto de interés, pues no se advierte que la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión remitido por el Organismo Garante de la Entidad Federativa permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que nos encontramos en presencia de un caso en el que el particular se encuentra en desacuerdo con el sentido de una decisión tomada por el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, mas no propiamente con la respuesta proporcionada a su solicitud.
32. Que tampoco, siguiendo las exigencias constitucionales y de las demás disposiciones en la materia, se estima actualizada la trascendencia al no advertirse que la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que con la resolución por parte de este Instituto se repercutiera de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información o bien, tampoco se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

advierde que podría fijarse un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, toda vez que hubo una respuesta frontal, en la que el motivo de la controversia es la inconformidad del particular con una decisión tomada por el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones, y no con la respuesta en sí misma, lo cual no es suficiente para determinar su trascendencia.

33. Que en síntesis, en el presente asunto no se acreditan los requisitos de interés y trascendencia, ya que se está ante la presencia de un caso donde se expresa el desacuerdo del particular con una decisión tomada por el sujeto obligado relacionada con la respuesta a su solicitud de información.
34. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado por la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, toda vez que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, y que asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
35. Que el Reglamento Interior, establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
36. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
37. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en ejercicio de la facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21, fracción IV y, 29, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Pleno el presente proyecto de Acuerdo.

Por las razones expuestas de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción VIII, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

29, fracciones I y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y por el Décimo Noveno de los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número IVAI-REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de los considerandos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que con base en el artículo 186 de la Ley General, y en el Vigésimo de los Lineamientos Generales notifique el presente Acuerdo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día hábil siguiente de la fecha de aprobación del mismo, a efecto de que el citado Organismo Garante reanude la substanciación del recurso de revisión número IVAI-REV/888/2016/II, para cuyo plazo de resolución deberá hacerse el cómputo a partir del día hábil siguiente al que este Instituto notifique la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por mayoría, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos a favor de los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.




Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición
del recurso de revisión para el ejercicio de la
facultad de atracción: Instituto Veracruzano de
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen:
REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn
Villalobos



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente




Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Caño Guadiana
Comisionada




Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado




María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



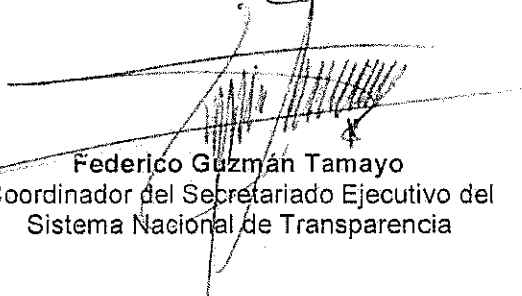
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno



Federico Guzmán Tamayo
Coordinador del Secretariado Ejecutivo del
Sistema Nacional de Transparencia

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.12, aprobado por mayoría en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurozyn Villalóbos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, EMITIDO CON MOTIVO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV/888/2016/II, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por mayoría de votos de los Comisionados del órgano colegiado, se aprobó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que no se reunían los requisitos de interés y trascendencia para su procedencia.

Sin embargo, discrepo con el hecho de que este asunto se haya puesto a consideración del Pleno, y por ende, con el análisis planteado, por las consideraciones que a continuación expongo.

A efecto de determinar la forma en que debió proceder este Instituto frente a la notificación realizada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del recurso de revisión número REV/888/2016/II, considero necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco jurídico que la regula.

Conforme al artículo 6° Constitucional, inciso A, fracción VIII, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) El que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Ahora bien, en el Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), se regula la facultad de atracción, de forma consistente con lo previsto en la Constitución, ya que reitera que la facultad de atracción, **debe ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes y acreditarse que el caso revista de interés y relevancia.**

Por otro lado, en los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, se regula el procedimiento a seguir para el ejercicio de la facultad, reconociendo que ésta procede de oficio, a petición del organismo garante o por aviso de conocimiento del recurrente. Asimismo, en el Lineamiento décimo se establece que en la petición debe presentarse un formato, en el que se deben incluir los motivos por los cuales se considera es procedente la atracción.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, cuyas características, son las siguientes:

1. **Es discrecional reglada y por tanto potestativa**, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuando ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello.
2. **Es excepcional**, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.
3. Para que opere **deben cumplirse los siguientes requisitos:** 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, y 2) Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.¹

4. Se ejerce de oficio, o bien, debe existir **una petición fundada por parte del organismo garante**. Lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el INAI, dada su relevancia, y cumplir las formalidades previstas en los Lineamientos Generales.

Ahora bien, bajo los linderos jurídicos de la facultad analizada, se trae a colación que en el segundo párrafo del artículo 182 de la referida Ley, se prevé lo siguiente: *"En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo."*, lo cual se replica en el numeral noveno de los Lineamientos Generales de la materia.

Respecto a dicho párrafo, el Acuerdo aprobado por mayoría señala en su considerando 5 que *"(para que un recurso sea atraído) necesariamente debe tenerse presente el carácter excepcional de la facultad de atracción"*.

Dichas consideraciones se comparten, ya que la normatividad analizada lleva a concluir que sólo se faculta al INAI, para ejercer la facultad de atracción, pero de manera excepcional, cuando confluyan ciertos requisitos, esto son, **que se ejerza de oficio por el INAI o a petición de los organismos garantes, y acreditarse que el caso revista de interés y relevancia.**

¹ Las tres características anteriores se desprenden de la jurisprudencia, con el rubro **"FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO"**, que si bien está referida a la atribución de la Suprema Corte, son características aplicables por analogía a la que debe realizar este Instituto.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Es decir, la Constitución no atribuye al INAI la facultad de atracción en todos los casos en los que se recurra una respuesta de los órganos garantes estatales, pues ésta es facultad originaria de los propios institutos de transparencia de las entidades federativas. Al respecto, es pertinente recordar que al referirse a la facultad de atracción, el legislador en el Dictamen que originó la Reforma Constitucional de 2014, enunció lo siguiente:

"No se trata de dar intervención al órgano federal sobre cualquier asunto de los organismos locales, ni para que revise sobre cualquier resolución (...), sino únicamente sobre las resoluciones de los recursos de revisión (...) que se estima que por su interés o relevancia deba conocer desde un inicio el órgano federal."²

Una interpretación en contrario supondría que este Instituto se arrogue una facultad que no está expresamente conferida a la Federación, sino que es propia de los estados, actualizándose con ello una invasión de competencias, en contravención a la máxima constitucional, prevista en el artículo 124, que establece que todas las facultades que no estén expresamente conferidas a la constitución se entienden conferidas a los estados.

En ese sentido, en el considerando 9 del Acuerdo se establece que *"se está en presencia de una remisión que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa, lo que no implica propiamente una solicitud de atracción de su parte"*

Asimismo, en el considerando 12 del citado Acuerdo, se interpreta que existen dos escenarios que prevé el artículo 182 de la Ley General, siendo uno de ellos la solicitud por parte de los órganos garantes de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, y el subsecuente que consiste en *"un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual, en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia"*.

² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en Materia de Transparencia.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Por lo anterior, se da pie a la conclusión del considerando 17 del instrumento ya que de manera oficiosa se entra al estudio, señalando que *"superado todo lo anterior, procede ahora que este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés, y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción"*

Sin embargo, no comparto las conclusiones anteriores, pues desde mi punto de vista, el párrafo segundo del artículo 182, debe interpretarse a partir de una visión constitucional y legal; y atendiendo a la naturaleza jurídica de la institución de atracción; por tanto, debe entenderse que cuando la autoridad recurrida sea el órgano garante local, **únicamente debe hacer de conocimiento a este Instituto, en el plazo de 3 días a partir de la interposición del recurso, los casos que considere, deben ser resueltos por este órgano colegiado, derivado de su interés y trascendencia, mediando una petición fundada, a efecto de que el INAI determine si se cumplen con los requisitos para que ejercite su facultad de atracción.**

Lo anterior, ya que la interpretación propuesta no puede prevalecer sobre las disposiciones de nuestra norma fundamental, pues se estaría infringiendo el principio de legalidad³, y en ese sentido, la obligación de fundar y motivar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, que es requisito indispensable para que por excepción, este Instituto pueda ejercer una facultad originaria de los estados.

Además, el segundo párrafo del artículo 182, no puede interpretarse, como se pretende en el presente Acuerdo, **en el sentido de generar una nueva figura jurídica de notificación que obligue a este Instituto a analizar de oficio si se ejercita o no la facultad de atracción, siempre que el ente recurrido sea el órgano estatal garante del acceso a la información.**

³ Tesis: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Tesis: IV.2o.A.51 K.(10a.)



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Lo anterior, ya que bajo dicha interpretación, **se está excluyendo la facultad potestativa de este Instituto** de determinar, cuándo va a ejercer de manera oficiosa su facultad de atracción, en los casos en que se presente un recurso de revisión en contra de un organismo garante local, pues en todos esos casos, se encontraría obligado a realizar un estudio preliminar sobre la procedencia o no de su ejercicio, incluso, en aquellos casos, como el que ahora se presenta, en los que resulta evidente que no es procedente.

En ese sentido, esta interpretación estaría mutando la facultad de atracción oficiosa de este organismo garante, pues ésta presupone que debe hacerse un estudio preliminar únicamente de los asuntos que se consideren, son de trascendencia e interés.

Al respecto, en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales se establece que la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia tendrá que allegarse de los elementos que considere necesarios para realizar el estudio preliminar de los recursos de revisión susceptibles de ser atraídos.

Como se observa, este Instituto únicamente debe hacer un estudio preliminar cuando se considera que los asuntos sean susceptibles de ser atraídos, y en el caso concreto, bajo la interpretación propuesta, este estudio debe hacerse en todos los casos en que exista un recurso de revisión en contra de un órgano garante local de acceso a la información, a pesar de que claramente no exista motivo alguno que lo amerite.

De hecho, es importante tomar en cuenta que el Lineamiento Décimo cuarto, establece que las recomendaciones de los consejos consultivos y los avisos de conocimiento del recurrente, que son mecanismos para la identificación de recursos de revisión respecto de los cuales el Pleno podría ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, **no son de análisis y estudio obligatorio por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.**



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

Bajo ese supuesto, es claro que existe una facultad potestativa de este Instituto, de decidir los casos en los que, incluso, debe realizar un estudio preliminar para efectos de determinar si se ejerce o no la facultad de atracción de oficio, de tal forma que si frente a una recomendación o un aviso de los recurrentes no hay obligación de análisis y estudio preliminar, bajo el principio *de mayoría de razón*, no podría existir una obligación en los casos en los que únicamente exista una notificación por parte de los órganos garantes locales, de todos los recursos de revisión que se interpongan en su contra, cuando ni siquiera medie una petición o razón fundada de la que se vislumbre una trascendencia del caso.

Pero además de la afectación que sufre la figura, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, también debe traerse a colación que esa interpretación juega un papel preponderante en la incidencia de los principios de eficacia y oportunidad, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, los cuales se ven trastocados.

Esto es así ya que en el resolutivo segundo del Acuerdo, se establece que en términos del artículo 186, se debe notificar al día siguiente hábil la determinación adoptada, a efecto de que el organismo garante local reanude la substanciación del recurso de revisión, y el artículo referido señala que la solicitud de atracción del recurso de revisión interrumpirá el plazo que tienen los organismos garantes locales para resolverlo, y el cómputo continuará a partir del día siguiente a aquél en que el Instituto haya notificado la determinación de no atraer el recurso de revisión.

Es decir, bajo la interpretación aprobada, en todos los casos en que se notifique a este Instituto de los recursos de revisión interpuestos en contra de los organismos locales, la interrupción del plazo para el estudio correspondiente de la trascendencia e interés del caso, corre en perjuicio del particular, lo cual no tendría razón de ser cuando los asuntos no ameriten ni siquiera un análisis por no tener trascendencia alguna, conculcándose así

⁴ Artículos 8, fracción II y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

la efectiva y oportuna tutela del derecho de acceso a la información en la instancia que tiene la facultad originaria.

Con independencia de ello, no puede pasar por alto que el artículo 186 está referido a las solicitudes de atracción y no así a esta figura que se está creando de mera "notificación", por lo que en el caso concreto, no existe justificación alguna del por qué se está aplicando dicha disposición.

Tal circunstancia viene a reforzar el hecho de que el legislador únicamente quiso regular la facultad de atracción por oficio y a petición de parte fundada, y no así figuras alternas que como se ha dicho, rompen el esquema constitucional y legal.

Además, tampoco cabría interpretar que el legislador haya querido generar esta figura de mera "notificación", para evitar que los órganos locales sean imparciales cuando se trate de recursos interpuestos en su contra, pues resulta claro que existe la facultad de atracción de oficio, y los mecanismos necesarios previstos en los Lineamientos Generales para que este Instituto pueda identificar los asuntos que pudiesen ser de interés y trascendencia, con independencia del órgano recurrido.

Bajo dicho contexto, la interpretación debe configurarse en un esquema de articulación entre el órgano garante nacional y los locales, desde una óptica de distribución de competencias que abone en favor del desarrollo de las capacidades institucionales para la mejor tutela de los derechos de las personas a la protección de sus datos personales y de acceso a la información.

En ese sentido, el INAI no debe orientar sus decisiones hacia un modelo centralista, sino propiciar el fortalecimiento y consolidación de las instancias locales, mediante el acompañamiento, asesoría y participación conjunta, que incidan en un esquema de ejercicio de responsabilidades y facultades sistémico, siempre a favor de la más amplia noción de responsabilidad conjunta que nace de un modelo federalista, previsto por el legislador como *"eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los Estados, dado que*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionado Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Ciudad de México a, 28 de septiembre de 2016

*la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia*⁵.

Por lo anterior, desde mi punto de vista, no debió emitirse un acuerdo como el presentado, sino que la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales de la materia, debió analizar por un lado, si la petición se presentó en tiempo en forma, es decir dentro del plazo de 3 días hábiles que marca la Ley, y por otro, que no reunió los requisitos de una petición para el ejercicio de la facultad de atracción, ya que no está fundada y motivada, lo cual es un elemento indispensable para que este Instituto esté en condiciones de determinar si la ejerce o no.

Por lo expuesto y, con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Nueve; Quinta, Numeral Cuatro y Décima Tercera, Numeral Seis de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **emito voto disidente**, con la decisión adoptada por mayoría de los integrantes del Pleno, en razón de los argumentos antes señalados.


Areli Cano Guadiana
Comisionada

⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en Materia de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

094

VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA NO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO REV/888/2016/II, DEL ÍNDICE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Emito voto disidente en la presente resolución ya que no coincido con la consideración de la mayoría del Pleno respecto de: i) la interpretación dada al artículo 182 de la Ley General y el correspondiente Noveno de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma (en lo sucesivo Lineamientos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016 y, ii) la forma concreta en que se tramitó el correo electrónico remitido por la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación expongo los argumentos que sustentan el presente voto:

El Acuerdo mediante el cual se determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sostiene:

1. El ejercicio de la facultad de atracción debe atenderse a que se realice de forma irrestricta por solicitud expresa del organismo garante, o bien, de oficio por parte del Instituto, sin que exista la posibilidad de que esas dos opciones puedan mutar para formar otros medios de remisión al Instituto de un asunto para que sea atraído.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

OPH

2. Del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General se desprenden dos escenarios:
 - a) Hay un supuesto de mero trámite en el que los organismos locales se limitan a notificar a este Instituto de los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos; lo cual en su caso, podría llevar a este Instituto a considerar de manera oficiosa si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia.
 - b) En el siguiente escenario, para poder ubicarse en la posibilidad de atracción, el organismo garante local no sólo debe notificar, sino solicitar a este Instituto que ejerza la facultad de atracción; entendiéndose por esta solicitud, a la petición fundada y motivada para que este Instituto, una vez efectuando el examen correspondiente, esté en aptitud de identificar si se actualiza el interés y trascendencia para ejercitar la facultad de atracción.
3. De correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, se advierte que únicamente "notificó" la interposición de un recurso de revisión, en el que el propio Organismo Garante fue señalado como sujeto obligado; actualizando con ello, únicamente la obligación que tiene todo Organismo Garante local, de notificar a este Instituto dicha circunstancia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General.
4. si bien es cierto, en el presente caso, el Organismo Garante de la Entidad Federativa notificó la interposición del recurso de revisión, acompañando el Anexo Dos, también lo es que dicha notificación la hizo por ser sujeto obligado, pues citó como apoyo el multimencionado artículo 182, segundo párrafo, de la Ley General.
5. Sin embargo, se insiste, no se está en presencia de una solicitud sino de una notificación que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa que no implica una petición por parte del organismo garante local.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

09

6. Se considera que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar. Caso contrario, si el organismo garante hubiese realizado una petición ante este Instituto para que ejerciera su facultad de atracción, en un plazo no mayor a 5 días, y exponiendo las razones que motivaran o justificaran su solicitud.
7. Se considera que no se actualiza el primer supuesto mencionado, consistente en "la petición" en sentido formal y material, que también pueden realizar los organismos garantes locales, en ejercicio de sus funciones.
8. Superado todo lo anterior, procede de oficio determinar si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Esto es, conforme al Acuerdo en comento, lo dispuesto en el Noveno de los Lineamientos Generales, en relación con el artículo 182, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, se interpreta como una obligación a cargo de los organismos garantes locales "de mero trámite" consistente en notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en los que sean sujetos obligados recurridos, lo cual no será considerado una petición por parte de los organismos locales, sino únicamente una notificación que hace el Organismo Garante de la Entidad Federativa.

Asimismo, se señala que lo anterior da lugar a que este Instituto considere **de manera oficiosa** si pudiesen llegar a actualizarse los supuestos de interés y trascendencia necesarios para ejercer la atribución para atraer el recurso de revisión o no.

En consecuencia, se concluye que el Organismo Garante de la Entidad Federativa, al no realizar una petición, sino sólo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este Instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

09/11

Finalmente, también se indica que el cumplimiento de la obligación prevista en el Noveno de los Lineamientos no implica que de manera automática este Instituto ejerza la atribución de atracción respecto de todos los asuntos que nos hayan sido notificados.

Al respecto, en primer término quiero precisar que coincido únicamente con el señalamiento relativo a que es facultad potestativa del Pleno de este Instituto decidir el ejercicio de la facultad de atracción y que, dicha atribución sólo podrá ser ejercida ante casos que por su interés o trascendencia así lo ameriten.

Mi disentimiento radica en las afirmaciones que se formulan en el sentido de que: i) los organismos garantes locales deben notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en que ellos mismos ostenten el carácter de sujeto recurrido, con independencia de si se trata de asuntos susceptibles de ser atraídos o no; ii) que lo anterior se considere únicamente como una cuestión de trámite que será considerada como una petición por parte de los organismos garantes, y iii) que en consecuencia, no sea necesario que los organismos garantes locales funden y motiven dicha comunicación.

Al respecto, del contenido de los artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a regular la atracción del recurso de revisión, se desprende que la atracción es una facultad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos para conocer los recursos de revisión pendientes de resolución ante los organismos garantes locales que por su interés y trascendencia ameriten ser conocidos y resueltos por el organismo garante nacional.

La facultad de atracción puede ser ejercida de manera oficiosa o a petición del organismo garante local, y también puede hacerse de conocimiento de este Instituto por parte de los recurrentes. Lo anterior, como se observa:

Artículo 181. El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Instituto establecerá mecanismos que le permitan identificar los recursos de revisión presentados ante los Organismos garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.

En el supuesto en que el organismo garante local sea el sujeto recurrido y se trate de un asunto que revista interés o relevancia para que sea conocido por el organismo garante nacional, el organismo garante local debe hacer la solicitud de atracción ante el INAI dentro de los tres días siguientes a partir de la interposición del recurso:

Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

De este último precepto y de una lectura adminiculada de los preceptos que integran este capítulo, podemos advertir que la facultad de atracción será ejercida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando se reúnan los requisitos relativos a que: se trate de un asunto pendiente de resolución por alguno de los organismos garantes locales y que, además, revista interés y trascendencia, por ello, no hay que perder de vista el primer párrafo del artículo 181 de la norma general que refiere que la facultad de atracción se ejercerá cuando su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

09/11

Pleno así lo apruebe por la mayoría de sus comisionados y que podrá efectuarse de manera oficiosa o a petición de los organismos garantes en aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Es decir, la solicitud de atracción de parte de los organismos garantes cuando sean ellos los sujetos recurridos debe obedecer a la regla general en la que se trate de un recurso que revista interés y trascendencia.

En ese orden de ideas, es importante referir el contenido de los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA*, aprobados por el Pleno de este Instituto y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, los cuales regulan el ejercicio de la facultad de atracción del Pleno de este Instituto y que señalan en la parte conducente lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

...

XV. Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción: La petición realizada por un organismo garante de una entidad federativa para que el Instituto valore ejercer la facultad de atracción para conocer un recurso de revisión pendiente de resolución que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

Cuarto. Para identificar los recursos de revisión que el Instituto, a través de los comisionados, puede atraer de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas con el fin de acreditar los requisitos constitucionales y legales, podrán tomar en consideración los siguientes supuestos que de manera orientadora se describen a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales.

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/H

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

I. Por su interés, cuando la naturaleza jurídica o fáctica del recurso de revisión, permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema, cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; entre los que podría argumentarse que el tema relacionado con el recurso de revisión impacta en áreas estratégicas esté relacionado con un problema público relevante, porque se encuentra relacionado con actos que constituyen posibles violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o casos de corrupción, o bien, por su impacto económico, político o social,

y
II. Por su trascendencia, cuando la materia del recurso de revisión es de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Quinto. El Pleno del Instituto podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los recursos de revisión pendientes de resolución presentados ante los organismos garantes de las entidades federativas:

I. De oficio, o

II. A petición de los organismos garantes de las entidades federativas.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que conlleven interés y trascendencia que de oficio podría conocer.

Octavo. El organismo garante de la entidad federativa, a quien corresponda el conocimiento originario del asunto, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, contará con un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que haya admitido el recurso de revisión, para solicitar la facultad de atracción al Instituto, de conformidad con la normativa interna aplicable para cada entidad federativa. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido el derecho del organismo garante de la entidad federativa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

09/11

Noveno. *El organismo garante de la entidad federativa, a través de su Pleno, o bien, por conducto de su Presidente, deberá notificar al Instituto la existencia de aquellos recursos de revisión en los que el sujeto obligado sea el mismo organismo garante, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto; de conformidad con la normativa interna aplicable para cada entidad federativa.*

En caso de que el organismo garante de la entidad federativa no realice la notificación al Instituto dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia se reservará la facultad de requerir la documentación en cualquier momento al organismo garante de la entidad federativa a través de su respectivo comisionado presidente.

Décimo. *La solicitud de ejercicio de la facultad de atracción realizada por el organismo garante de la entidad federativa deberá presentarse al Instituto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional o mediante, el Formato de Solicitud del Ejercicio de la Facultad de Atracción descrito en el Anexo Dos de los presentes lineamientos.*

Décimo segundo. *La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia tendrá que allegarse de los elementos que considere necesarios para realizar el estudio preliminar de los recursos de revisión susceptibles de ser atraídos, para lo cual utilizará la información que se encuentre en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional.*

La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia podrá requerir a los organismos garantes de las entidades federativas, la información o datos que considere que son insuficientes o están incompletos, a través de la Plataforma Nacional, para lo cual se les dará un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se le notifique el requerimiento al organismo garante de la entidad federativa, quien deberá registrar en la Plataforma Nacional los datos solicitados, o bien, tendrá la obligación de proporcionarlos al Instituto de manera física dentro del plazo establecido en el requerimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Décimo tercero. El estudio preliminar deberá ser incluido en el sistema habilitado inmediatamente después de ser registrado como recurso susceptible de atracción por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia y no podrá considerarse determinante en el análisis de fondo que, eventualmente, resuelva el asunto de encontrarse procedente la atracción.

Décimo séptimo. Las solicitudes de recursos susceptibles de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas, se tendrán por formuladas el día de su presentación; aquellas que se reciban después de las dieciocho horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Décimo octavo. El procedimiento de la tramitación de las solicitudes de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas será el siguiente:

I. El Comisionado o la Comisionada Presidente turnará por estricto orden cronológico y alfabético las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción realizadas por los organismos garantes de las entidades federativas a cada uno de los comisionados;

II. La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia corroborará que el recurso de revisión que se somete a la consideración del Pleno para el ejercicio de la facultad de atracción haya sido admitido, y resaltarán los casos en los que los aspectos de interés y trascendencia estriben precisamente sobre la procedencia del recurso de revisión y aquellos casos en los que el organismo garante de la entidad federativa es el sujeto obligado recurrido, y

III. Dentro de los cinco días hábiles previos a la sesión del Pleno en el que habrá de someterse a consideración el asunto, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia deberá entregar al Comisionado ponente el estudio preliminar y el proyecto de acuerdo correspondiente, para aprobar o no el ejercicio de la facultad de atracción.

La fecha en que se registre como recurso susceptible de atracción en la herramienta informática del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: Marla Patricia Kurczyn Villalobos

09/11

Nacional y la de la determinación o no de la facultad de atracción por el Pleno, no podrán exceder del plazo de diez días, contados a partir de aquel en que se tuvo por presentada la misma.

Del contenido de dichos lineamientos podemos desprender que conforme al numeral Segundo, fracción XV la *Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción*, se entiende como la petición realizada por un organismo garante de una entidad federativa para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales valore ejercer la facultad de atracción para conocer un recurso de revisión pendiente de resolución **que por su interés y trascendencia así lo amerite.**

Es muy importante no perder de vista que desde la propia definición que se aprobó en los citados Lineamientos se deja en claro que esta solicitud de atracción hecha por un organismo garante se basa en que el recurso de revisión se encuentre pendiente de resolución y que sea de interés y trascendencia tal que amerite la petición de atracción.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral noveno de los citados Lineamientos, mismo que se ubica en el capítulo de la *Facultad de atracción a petición del organismo garante de la entidad federativa*, cuando el organismo garante de una entidad federativa sea el sujeto recurrido, éste, en un plazo que no exceda de tres días contados a partir de que sea interpuesto el recurso, deberá realizar la solicitud de petición ante el Instituto para que éste valore si ejerce o no la facultad de atracción; sin embargo, no debe perderse de vista que, tal como se señaló en el párrafo anterior, **la solicitud de atracción implica necesariamente que el recurso de revisión revista interés y trascendencia, ya que así esta descrito en su definición.**

De la referida normativa podemos asegurar que, una solicitud de atracción donde el organismo garante de una entidad federativa es el sujeto recurrido tiene que cumplir con requisitos formales, como son el hecho de que el recurso de revisión se encuentre en trámite, que se haga la petición por parte del organismo garante en el término de tres días a partir de que se interponga el recurso y que se motive en la solicitud porqué se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

considera que el asunto reviste interés y trascendencia, es decir, no podemos dar una lectura aislada ni al párrafo segundo de la Ley General, ni al lineamiento Noveno primer párrafo antes mencionado para concluir que siempre que el sujeto recurrido sea un organismo garante local, este último deba hacer la solicitud de atracción al Instituto, ni mucho menos considerar que el Noveno Lineamiento únicamente tiene por objeto establecer una obligación de trámite relativa a notificar asuntos.

Por el contrario, debemos realizar una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos, los cuales necesariamente nos llevan a concluir que las peticiones o solicitudes de atracción de parte de los organismos garantes de la entidades federativas cuando sean ellos los propios sujetos recurridos, deben de efectuarse siempre y cuando se trate de un asunto que revista interés y trascendencia.

Para realizar un correcto ejercicio de interpretación cabe citar lo señalado en la **EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA:**

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES. México, D.F., martes 2 de diciembre de 2014. INICIATIVA DE SENADORES (DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS)

c) De la atracción de los recursos de revisión

Derivado de la reforma constitucional para dotar al Instituto de autonomía, se consideró necesario establecer una regulación que desarrolle la facultad de atracción. En este sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrá conocer los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten, tomando en consideración la definición que sobre éstos temas ha desarrollado el Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que se trata de los recursos de revisión que involucran situaciones jurídicas que, por su relevancia, novedad o complejidad, requieran de un pronunciamiento para establecer un precedente en la materia. Dicha facultad se podrá ejercer de oficio o a petición fundada del organismo garante competente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

09/11/16

Con base en lo anterior, se advierte que la intención del legislador es que la solicitud de atracción de parte de los organismos garantes locales se realice únicamente en los casos en los que un asunto, por su interés y trascendencia, amerite ser conocido por el organismo garante nacional.

De este modo, no concuerdo con interpretar el Lineamiento Noveno en correlación con el artículo 182 de la Ley General, en el sentido de que: i) los organismos garantes locales deben notificar a este Instituto todos los recursos de revisión en que ellos mismos ostenten el carácter de sujeto recurrido, con independencia de si se trata de asuntos susceptibles de ser atraídos o no; ii) que lo anterior se considere únicamente como una cuestión de trámite que será considerada como una petición por parte de los organismos garantes y, iii) que en consecuencia, no sea necesario que los organismos garantes locales funden y motiven dicha comunicación.

En mi consideración, de una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones que regulan las facultades de este Instituto, lo previsto en el Lineamiento Noveno y segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General de Transparencia no tiene como fin regular una cuestión de trámite como se señala en el Acuerdo mediante el cual se determine no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sino que regula únicamente el plazo que tienen los organismos garantes locales para solicitar a este Instituto que se ejerza la facultad de atracción cuando se trate de asuntos que por su interés y trascendencia sean susceptibles de ser atraídos, y sean los propios organismos locales los sujetos recurridos. Petición que, deberá estar fundada y motivada.

Es decir, no coincide en que el Noveno de los Lineamientos y el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General creen una nueva figura consistente en la obligación a cargo de los organismos locales de notificar a este Instituto todos los asuntos que se presenten ante los organismos garantes locales en los que sean el sujeto recurrido y que, además, ello tenga relación con la vía de "oficio" que tiene este Instituto para conocer de asuntos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

susceptibles de ser atraídos pues, aunado a que el Noveno de los Lineamientos se ubica en el capítulo II denominado "DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A PETICIÓN DEL ORGANISMO GARANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", no debe perderse de vista que la tramitación de la facultad de atracción de oficio tiene su propia regulación en el capítulo V de los Lineamientos.

En el marco de lo anterior, respecto de la tramitación que se dio al oficio remitido por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considero lo siguiente:

En el caso concreto, de la lectura del correo electrónico del dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte que, con fundamento en el artículo 182, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestó enviar un recurso de revisión, interpuesto ante ese Instituto.

Es decir, a través de la mencionada comunicación el organismo garante local en Veracruz realiza una petición de atracción; sin embargo, se limita a describir que se trata de un asunto interpuesto en su contra, sin que se advierta que de alguna manera el organismo garante local motive las razones por las que considera que el recurso de revisión REV/888/2016/II, reviste un interés y trascendencia de tal naturaleza que amerite que este instituto lo atraiga.

En ese sentido, la solicitud de atracción no cumple con los requisitos necesarios para darle trámite y, por tanto, no era necesario que fuera sometido ante el Pleno de este Instituto, por lo que, en su caso, mediante oficio de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se debió informar al organismo garante local en el estado de Veracruz que, en virtud de que no se cumplen los requisitos necesarios para darle trámite a su solicitud de atracción no es posible someter dicha petición ante el Pleno de este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kuroczyn Villalobos

007

Instituto y, en consecuencia, devolver las constancias remitidas al momento de presentar su solicitud.

En suma, no comparto la interpretación que se efectuó respecto del Noveno de los Lineamientos Generales y el artículo 182 de la Ley General de Transparencia, y tampoco con el hecho de que el asunto se haya presentado ante el Pleno porque, a la luz de la interpretación que en mi consideración debe darse a los artículos citados, el correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa, no es una notificación simple y llana como se afirma en el Acuerdo en comento, sino que se trata de una petición del organismo garante.

En consecuencia, la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia debió proceder primero, a revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar trámite a la petición que nos ocupa, a saber, que hubiera sido presentada dentro del plazo legal previsto para ello, y que dicha petición estuviera fundada y motivada, y de ser el caso que se cumpliera lo anterior –lo cual no aconteció en el presente asunto por lo que toca a la motivación y fundamentación–, entonces resultaba procedente elaborar el estudio preliminar, es decir, el documento de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el que se describen las razones por las cuales se considera que un recurso de revisión podría ser o no susceptible de atracción.

El caso que nos ocupa no se encuentra fundado y motivado, es decir, no contiene los razonamientos lógico jurídicos en virtud de los cuáles se considera que el recurso de revisión sobre el que versa la petición revista interés o trascendencia por la que amerite ser atraído, aunado a ello, sin perjuicio de que no se cumplen los primeros presupuestos, no pasa desapercibido que el propio estudio preliminar elaborado por la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia concluyó que no era susceptible de atracción.

Por lo tanto, no advierto por qué el asunto fue presentado ante el Pleno para su discusión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Por las consideraciones expuestas, reitero mi postura en el sentido de que, la solicitud de atracción contenida en el correo y anexos remitidos por el Organismo Garante de la Entidad Federativa multicitado, no cumple con los requisitos necesarios para darle trámite y, por tanto, no era necesario que fuera sometido ante el Pleno de este Instituto, por lo que, en su caso, mediante oficio de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se debió informar al organismo garante local en el estado de Veracruz que, en virtud de que no se cumplen los requisitos necesarios para darle trámite a su solicitud de atracción no es posible someter dicha petición ante el Pleno de este Instituto y, en consecuencia, devolver las constancias remitidas al momento de presentar su solicitud.

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 21, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, votado en la sesión plenaria de fecha 14 de septiembre de 2016.

En relación con este caso, la mayoría de quienes integran el Pleno de este Instituto determinó no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número REV/888/2016/II, del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin embargo, considero que este asunto no debió someterse a consideración del Pleno, por ello emito mi **voto disidente** a partir de las razones siguientes:

Conforme al artículo 6° constitucional, inciso a), fracción VIII, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: uno, el interés y la trascendencia del recurso; y, dos, sea de oficio o a petición fundada del Órgano garante.

Ahora bien, en el Capítulo III de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se regula la facultad de atracción iniciando en el artículo 181, el cual es consistente con lo previsto en la *Constitución*, porque se reitera que la facultad de atracción debe ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes y acreditarse que el caso reviste trascendencia e interés.

Por otro lado, debe considerarse que en los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*—en lo sucesivo *Lineamientos Generales*—, se regula el procedimiento a seguir para el ejercicio de la facultad, bajo los parámetros establecidos en la *Constitución* y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, por lo que su interpretación también debe ser acorde a dichos preceptos fundantes de la atribución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

Bajo dicho contexto, es posible señalar que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, en donde este Instituto es quien decide si la ejerce o no, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello.

Considero que es excepcional porque la facultad de atracción opera sólo para casos específicos, cuando se cumplan los siguientes requisitos: que dada la naturaleza del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema; y, dos, que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico, trascendente para casos futuros o complejidad de sistemas en los mismos.

También, porque se ejerce de oficio o bien, debe existir una petición fundada por parte del organismo garante local, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por este Instituto dada su relevancia, y cumplir las formalidades previstas en los *Lineamientos Generales*.

Anotado lo anterior, se trae a colación que en el segundo párrafo del artículo 182 de la referida Ley General, se prevé lo siguiente:

Artículo 182. Para efectos del ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere este Capítulo, el Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

En los casos en los que el organismo garante de la Entidad Federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. El Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido en el presente Capítulo. (énfasis añadido).

A simple vista, la lectura aislada del segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General podría brindar la idea de que en todos los casos en que el organismo garante local concorra también con el carácter de sujeto obligado, el recurso de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

revisión respectivo debe ser atraído por el Instituto, sin necesidad de ahondar en otros extremos constitucionales y legales que deben actualizarse para que ello sea posible.

Sin embargo, el propio precepto acota el mecanismo atrayente al mencionar que el Instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión, conforme a lo establecido "en el presente Capítulo" (Capítulo III "De la atracción de los Recursos de Revisión", correspondiente al Título Octavo "DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"), por lo que en una interpretación armónica de dicho apartado se concluye que no basta la mencionada dualidad (como organismo garante y como sujeto obligado) para que un recurso de revisión sea atraído automáticamente por el Instituto, sino que para ello debe necesariamente atenderse a la totalidad de aspectos adjetivos y sustantivos que rigen su procedencia.

Por ello, considero que el segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General no debe interpretarse, como lo hizo la mayoría de mis colegas Comisionados, en el sentido de generar una nueva figura jurídica de notificación que obliga a este Instituto a analizar de oficio si se ejercita o no la facultad de atracción, siempre que el ente recurrido sea el Órgano garante local.

Bajo dicha interpretación, se está excluyendo la facultad potestativa de este Instituto de determinar cuándo va a ejercer de manera oficiosa su facultad de atracción en los casos en que se presente un recurso de revisión en contra del organismo garante local, pues en estos casos, en términos del numeral 12 de los *Lineamientos Generales* se encontraría obligado a realizar un estudio preliminar sobre la procedencia o no de su ejercicio, incluso en aquellos casos en los que resulte evidente que no debe ejercitarse, y posteriormente someterlo a consideración del Pleno.

Además, con la interpretación adoptada por la mayoría del Pleno, en todos los casos en que se notifique a este Instituto de los recursos de revisión interpuestos en contra de los organismos locales, la interrupción del plazo para el estudio correspondiente de la trascendencia e interés del caso corre en perjuicio de los particulares, lo cual no tendría razón de ser cuando los asuntos no ameriten ni siquiera un análisis por no tener trascendencia alguna, conculcándose así la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante que notifica la interposición del recurso de revisión para el ejercicio de la facultad de atracción: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expediente: ATR 24/16

Folio del recurso de revisión de origen: REV/888/2016/II

Comisionada Ponente: María Patricia Kurczyn Villalobos

efectiva y oportuna tutela del derecho de acceso a la información en la instancia que tiene la facultad ordinaria.

Por las razones expuestas, considero que este asunto no debió someterse a consideración del Pleno de este Instituto, toda vez que desde la Coordinación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 6° constitucional, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Generales, primero debió analizarse si se reunían los requisitos de procedibilidad.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 471/2015; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 695/2015-V; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0209/15, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAÍ o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha dos de diciembre de dos mil catorce, el particular presentó una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, solicitando a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando montos recibidos, del periodo de 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014.
6. Que con fecha quince de enero de dos mil quince, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada corresponde a datos personales, por lo que no era dable otorgar su acceso con fundamento en los artículos 13, fracción IV; 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el diecinueve de enero de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 0209/15, turnándose a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
8. Que el cuatro de marzo de dos mil quince, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 0209/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcionara al particular, versión pública de la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando los montos recibidos por dicho personal, lo anterior, para el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014, testando en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, domicilio y números de cuenta de los ex servidores públicos, entre otros datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Que inconforme el quejoso con la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 0209/15, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 695/2015-V, mismo que fue resuelto el trece de octubre de dos mil quince, determinando negar el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

10. Que en contra de la sentencia referida, el quejoso interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 471/2015, quien en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, resolvió revocar la sentencia recurrida para el efecto de que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos proporcione al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, en la que especifique los montos o cantidades que recibieron las personas que se ubicaron en ese supuesto, sin embargo, deberá omitir el nombre y datos de identificación de esas personas, esto es, podrá enumerar las personas que se ubicaron en el referido supuesto jurídico identificándolas con algún signo.

Lo anterior, lo determinó ese Tribunal Colegiado, porque de esa forma, por una parte, se cumpliría con el derecho de publicidad al informar el destino de cierta parte de los recursos de la Federación le proporciona a ese organismo y por otra, colmaría la observación del derecho de protección de datos personales.

11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos proporcione al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, en la que especifique los montos o cantidades que recibieron las personas que se ubicaron en ese supuesto, sin embargo, deberá omitir el nombre y datos de identificación de esas personas, esto es, podrá enumerar las personas que se ubicaron en el referido supuesto jurídico identificándolas con algún signo; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 0209/15 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.
12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el nueve siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, esto es: 1) deje insubsistente la resolución de cuatro de marzo de dos mil quince pronunciada en el expediente número RDA 0209/15 y, 2) dicte una nueva resolución observando los lineamientos del fallo protector, en la que comine al Coordinador de Acceso a la Información de este Instituto y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a proporcionar al quejoso la información solicitada; plazo que fenece el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 471/2015, que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; se deja insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R.A. 471/2015, que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 0209/15 de cuatro de marzo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 0209/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.13 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016